

Edicta

+ Estilo de Vida

Dr. Mario Anselmo Gómez Sánchez

Abogado especializado en
Derecho de las Tecnologías
de la Información,
Ciberseguridad y Protección
de Datos Personales.

*La inteligencia artificial
y el nuevo rostro de la ciberseguridad:
¿quién responde cuando
la máquina se equivoca?*



¿Y SI TIENE
UN MANEJO SUAVE?



SÍ TIENE,
ES LA MÁS CÓMODA
Y SEGURA DE LAS PICKUPS



mazda

Ecatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080 Ecatepec de Morelos, Méx.

20
MAZDA

Tu auto siempre como nuevo

AGENDA TU ESTÉTICA A LA CARTA



 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAECATEPEC

 **MAZDA** | Ecatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.

Edicta

+Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupoegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Placeres Mundanos	
5-Cirilo	
27-Noche Buena	
31-Casa Tierra Cobriza	
Et-Novum	
9-Huawei	
Autos y No. de Vinculación	
11-Kia	
37-Gran experiencia de tiro VIP	
Paraísos	
19-El lado de Sudáfrica	
45-Be Grand	
Decoratio	
24-Ikea	
73-Sherwin Williams	
Recinto del Sabor	
35-Dolce Gusto	
61-Balcón del Zócalo	
Negotium	
49-ZAL&T	
Ad-Hoc	
53-5.11	
66-Dorothy Gaynor	
Salutem	
57-Ultherapy Prime	

6-Ángel Brito	Test de proporcionalidad
8-Rosa Isabel Monroy Hernández	La regularización de las construcciones en zonas ejidales en México
14-Alberto del Castillo del Valle	Argumentos en materia de suspensión en amparo contra acto restrictivo de la libertad
16-Alberto Cazares Flores	Jueces y ponderación argumentativa
17-Jesús Mora Loya	Como comer rico y sano
18-Georgina Aguilón del Real	La infancia silenciada en los procesos judiciales: el niño como sujeto de lo inconsciente y del derecho
22-Rodolfo De la Guardia García	La influencia e implementación de la Inteligencia Artificial en el Derecho Procesal Penal
26-Alberto Gándara Ruiz Esparza	El sistema anticorrupción del Estado de México, un ejemplo de buenas prácticas a nivel nacional
28-Francisco Áureo Acevedo Castro	La comunicación del Abogado
30-Daniel Olvera	La Supervisión de la CNBV sobre Instituciones Financieras y No Financieras: Alcances, Importancia y Facultades Legales
34-Claudia Méndez Vargas	Esclavitud como fenómeno sociológico y los derechos humanos a la Libertad e igualdad
36-Hugo Briseño Prado	La ponderación probatoria en el Auto de Vinculación a Proceso
44-Zain Hamat Flores Cervantes	Policías sin frontera, ni protocolo
48-Rocío Medina Padilla	El Derecho al Mínimo Vital en el Ámbito Tributario en México
50-Rubén Darío Merchant	Estrategias de defensa legal para profesionales de la salud
54-Heriberto Ramírez Neri	Las medidas cautelares en el PPA (La prisión preventiva)
56-Patricia Murga	Desapariciones forzadas en México: el vacío legal y humano frente a las víctimas indirectas
58-Araceli Guerrero López	El Estado de Bienestar en el siglo XXI: desafíos, transformaciones y perspectivas
60-Justino Ángel Montes De Oca	¿Por qué el Juez populista busca visibilidad y notoriedad pública?
64-Ana Lilia Arvizu Velázquez	La educación como forma de prevención del delito en México
68-Irving Ambriz Gaytan	Reforma a la Ley de Amparo: ¿una propuesta de izquierda, muy de derecha?
70-Christian Paredes González	La promesa de Prometea: ¿Qué debe aprender el abogado del mañana?
72-Verónica Lizette Rodríguez Rivera	La prueba pericial en la etapa de investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa: análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal
76-Guillermo Cristóbal Rangel	Reforma fiscal (aplicable en 2026) y su relevancia en el ámbito penal en México
78-Emmanuel Salas Yañez	Los problemas para el logro de la reinserción social en México
80-Jonathan Ancona Ramos	¿Qué debo saber antes de conocer el amor incondicional?



CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en este mes el Dr. Mario Anselmo Gómez Sánchez abogado especializado en Derecho de las Tecnologías de la Información, Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, aborda el tema “La inteligencia artificial y el nuevo rostro de la ciberseguridad: ¿quién responde cuando la máquina se equivoca?” interesante tema en boga en estas épocas y que debe de ser tratado con mucho cuidado. En este número regresamos con diversos temas jurídicos de gran interés, quiero mencionar que hace unos días asistí a un foro sobre el futuro de los despachos legales en México y uno de los temas a tratar, fue la comunicación de los abogados hacia sus clientes, acertadamente el Maestro Acevedo hace referencia a este tema y como lo he mencionado en otras ocasiones, la claridad de la comunicación aquí en Edicta se ha notado con temas que hoy en día pueden ser leídos y entendidos por personas que carecen de conocimiento jurídico.

En estilo de vida autos, gastronomía, turismo, hogar, , moda, skin care y mucho más, no olviden suscribirse en www.grupomultimedialegal.com y obtener el material adicional de nuestros podcast legal y estilo de vida.

“Cuando una marcha convocada por quien sea, reúne a miles de personas, el gobierno debe poner atención en lugar de descalificarla”



El primer Spritz Mexicano

No es solo otro tequila, ni otra bebida espumosa. Hoy México se posiciona en el mapa de las celebraciones espumosas de alto nivel.

ELABORADO de TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE
ELEVADO CON UNA INFUSIÓN DE SABORES NATURALES
ESPUMOSO 11% VOL. ALC.

Perfil: Agave presente con notas naturales de naranja amarga y uvas silvestres.

Color: Dorado natural del tequila reposado.

Efervescencia: Fina, persistente, derivada de un destilado.

Estilo: Brillante, equilibrado y distintivo.

Cirilo se distingue por utilizar un método de producción con patente pendiente que permite capturar la burbuja de manera estable, acercándose a estándares propios de vinos espumosos como el prosecco o el cava.

Su presentación en botella champenoise de 750 ml, diseñada para seis copas, busca posicionarla como una opción premium para socialización, celebraciones o maridajes versátiles que abarcan postres típicos mexicanos, quesos artesanales, aves, pescados y coctelería ligera.

El producto no solo representa la incorporación de un nuevo competidor en cualquier categoría, sino que plantea una respuesta mexicana a los espumosos de alto nivel, consolidando al tequila como protagonista en un formato moder- no y accesible para diferentes momentos de consumo.

Con su lanzamiento, Cirilo Spritz Mexicano amplía la diversidad de la categoría tequilera y fortalece la posición de México como líder en innovación dentro de la industria global de bebidas espirituosas.



Test de proporcionalidad



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

El test de proporcionalidad es una herramienta jurídica utilizada para evaluar si una medida adoptada por una autoridad pública es adecuada, necesaria y equilibrada en relación con un fin legítimo que se busca alcanzar. Este test es fundamental en sistemas jurídicos que protegen derechos fundamentales, ya que permite limitar esos derechos solo cuando la restricción cumple con ciertos criterios estrictos para evitar abusos.

Componentes del test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad consta de tres fases principales:

- **Idoneidad:** La medida debe ser adecuada para lograr el objetivo legítimo planteado.
- **Necesidad:** No debe existir una alternativa menos restrictiva que logre el mismo fin.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** El beneficio público o interés legítimo debe superar el sacrificio

o restricción que se impone a los derechos afectados.

Ejemplo de aplicación en México

En México, el test de proporcionalidad es frecuentemente aplicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para resolver casos relacionados con derechos humanos.

Caso hipotético: Restricción a la libertad de expresión durante una manifestación

Supongamos que una autoridad municipal impone una restricción total a una manifestación pacífica para evitar posibles disturbios en una zona céntrica.

- **Idoneidad:** La restricción busca mantener el orden público, un fin legítimo.
- **Necesidad:** Se debe evaluar si existen medidas menos restrictivas, como limitar la manifestación a ciertas calles o horarios, en lugar de prohibirla totalmente.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** Se valora si el daño a la libertad de expresión (derecho fundamental) es justificable frente al beneficio de evitar disturbios.

Si la autoridad no demuestra que no hay alternativas menos restrictivas y que la prohibición total es indispensable, la medida puede ser declarada inconstitucional por la SCJN.

Este test es clave para garantizar que las limitaciones a derechos fundamentales en México sean razonables y justificadas, protegiendo el equilibrio entre el interés público y los derechos individuales.

Tesis

Registro digital: 2013143

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 902

Tipo: Aislada

PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada

el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2013152

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 911

Tipo: Aislada

SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad

de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2013154

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 914

Tipo: Aislada

TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de

necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 2013136

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894

Tipo: Aislada

CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún

derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que, desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La regularización de las construcciones en zonas ejidales en México



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

La propiedad social, constituida por ejidos y comunidades, representa más de la mitad del territorio nacional mexicano. Estas formas de tenencia, reconocidas desde la Revolución Mexicana, fueron diseñadas para garantizar el acceso equitativo a la tierra y promover la justicia social en el campo. Sin embargo, a lo largo de las décadas, el crecimiento urbano, la presión inmobiliaria y la falta de planeación territorial han propiciado la proliferación de construcciones – viviendas, comercios e incluso desarrollos industriales – dentro de zonas ejidales sin la debida regularización legal. La regularización de estas construcciones constituye hoy un tema de gran relevancia jurídica, social y económica, que exige una revisión

integral del marco normativo y de las políticas públicas que lo acompañan.

El régimen ejidal fue establecido con la Constitución de 1917, particularmente en su artículo 27, que reconoce la propiedad de las tierras de los núcleos de población ejidal. Durante buena parte del siglo XX, las tierras ejidales, hasta la fecha y dependiendo del tipo de dotación y si se encuentra regularizadas, todavía siguen siendo en algunas fracciones inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que significaba que no se pueden vender, no se pueden prescribir y mucho menos embargar o hipotecar. El objetivo resultaba ser para proteger a los campesinos de la concentración de tierras y del despojo. No obstante, con las reformas constitucionales de 1992 y la expedición de la Ley Agraria, se permitió que los ejidatarios, previa certificación de sus derechos, pudieran ejercer un dominio más amplio sobre sus parcelas.

Este cambio abrió la puerta a procesos de privatización y, en consecuencia, al establecimiento de construcciones en terrenos ejidales sin la debida regularización. Muchas de estas construcciones surgieron como resultado del crecimiento urbano desordenado, donde los límites entre la propiedad social y la propiedad privada se diluyeron. En zonas periurbanas – como por ejemplo, en los estados de México, Jalisco, Puebla o Nuevo León –, los ejidos se convirtieron en espacios de expansión habitacional, sin que existiera una planeación agraria o urbana adecuada.

En principio, toda construcción levantada dentro de un ejido, debe entenderse que pertenece al núcleo agrario, salvo que se haya otorgado el uso individual o parcelado mediante acta de asamblea o mediante el certificado de derechos parcelarios emitido por el Registro Agrario Nacional (RAN). Sin embargo, en la práctica, existen múltiples construcciones realizadas sin la autorización correspondiente de la asamblea ejidal o en tierras de uso común, lo que genera conflictos sobre

la titularidad, la posesión y la validez de dichas edificaciones.

La Ley Agraria establece que el ejidatario puede destinar su parcela al uso que considere conveniente, siempre que no contravenga la función social de la tierra ni afecte el medio ambiente. No obstante, las edificaciones permanentes deben ajustarse a las disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como a los reglamentos municipales. Cuando una persona ajena al ejido construye en tierras de uso común sin autorización, se configura una ocupación irregular, que puede dar lugar a juicios agrarios de Restitución.

Uno de los principales problemas radica en la falta de claridad sobre la propiedad y el destino de las construcciones existentes. Muchos ejidatarios, por desconocimiento o necesidad económica, venden sus parcelas a terceros sin seguir el procedimiento establecido por la Ley Agraria. Esto genera un “limbo jurídico”: toda vez que el adquirente invierte en la construcción de viviendas o comercios, pero carece de certeza legal sobre el terreno. En consecuencia, los ayuntamientos no pueden otorgar licencias de construcción, ni servicios públicos, al no tratarse de propiedad privada regularizada.

Asimismo, las autoridades agrarias enfrentan dificultades para actualizar los registros y planos internos de los ejidos, lo que impide determinar con precisión qué construcciones cuentan con respaldo legal y cuáles no. Este desorden territorial afecta no solo a los ejidatarios, sino también a los gobiernos municipales, que ven limitada su capacidad de planificar infraestructura y servicios básicos como agua, luz y drenaje.

La regularización de las construcciones en zonas ejidales implica varios mecanismos legales e institucionales. En primer lugar, la Asamblea debe reconocer formalmente el uso o cesión de los terrenos donde se ubican



HUAWEI

Huawei redefine la comunicación en el buceo con el HUAWEI WATCH Ultimate 2 y su Tecnología de comunicación basada en sonar



A lo largo de los años, Huawei ha buscado ser el líder innovador en tecnología con dispositivos wearables como el HUAWEI WATCH Ultimate, siendo el primer smartwatch de Huawei que oficialmente incluyó monitoreo de buceo de nivel profesional, mostrando datos como profundidad, temperatura y duración de la inmersión en tiempo real.

Para mantener las innovaciones en buceo y ofrecer una verdadera diferencia en los usuarios que utilizan el smartwatch para este deporte, el HUAWEI WATCH Ultimate 2 es oficialmente el primer smartwatch de Huawei que permite la comunicación bajo el agua incorporando una tecnología basada en sonar.

las edificaciones. Dicho acuerdo debe constar en acta debidamente protocolizada ante el Registro Agrario Nacional. Posteriormente, los interesados pueden gestionar el dominio pleno de las parcelas, conforme al artículo 82 de la Ley Agraria, con lo cual los terrenos adquieren carácter de propiedad privada y pueden inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Adicionalmente, la Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), implementaron en la medida de lo posible programas de regularización social de la tenencia de la tierra. En este proceso, también intervienen los municipios, verificando la compatibilidad de uso de suelo y la factibilidad de dotación de servicios.

A pesar de los avances institucionales, la regularización enfrenta desafíos significativos. Entre ellos destacan la resistencia de algunos núcleos agrarios a la privatización, la carencia de recursos técnicos para el levantamiento de planos, y la lentitud de los trámites administrativos. Además, persisten vacíos normativos en la coordinación entre autoridades agrarias y urbanas, lo que obstaculiza la legalización integral de las construcciones.

Sin embargo, la regularización no debe concebirse únicamente como un trámite de propiedad, sino como una estrategia de ordenamiento territorial y justicia social. Regularizar las construcciones en zonas ejidales permite otorgar certeza jurídica a las familias, facilitar la planeación urbana, fomentar la inversión y prevenir conflictos agrarios. Es indispensable, no obstante, que estos procesos respeten la autonomía de los núcleos agrarios y conserven la función social de la tierra.

La regularización de las construcciones en zonas ejidales constituye una tarea compleja que requiere equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección del carácter social de la propiedad. Su adecuada implementación demanda coordinación interinstitucional, participación comunitaria y una visión de desarrollo sustentable que reconozca tanto el derecho a la vivienda como el valor histórico de la tierra social como lo es el ejido y las comunidades.



¿Qué es la comunicación basada en sonar?

El término **“sonar”** se refiere a la navegación y localización por sonido, es decir, mediante la emisión y recepción de ondas sonoras. De una forma muy simple: sonar es usar ondas de sonido bajo el agua, que chocan con objetos y usar el eco para saber dónde están las cosas.

¿Por qué es importante un dispositivo con tecnología sonar entre los buzos?

Un estudio experimental publicado por el Centro Nacional de Información Biotecnológica de los Estados Unidos, menciona que el uso de algún dispositivo sonar reduce el tiempo para localizar a un buzo perdido, aumentan la confianza del equipo y permiten alertas críticas.

El HUAWEI WATCH Ultimate 2 se presenta como un aliado clave y una herramienta de seguridad para aquellos que practican el buceo, sobre todo en inmersiones profundas o de exploración cuando la comunicación por señas es muy complicada.

La integración de la comunicación sonar en un smartwatch proporciona una innovación de seguridad y conectividad, asegurando que los buzos puedan mantenerse en contacto con sus compañeros en tiempo real, incluso bajo condiciones desafiantes.

¿Cómo funciona la comunicación sonar en el HUAWEI WATCH Ultimate 2?

El WATCH Ultimate 2 emitirá ondas acústicas codificadas que viajan a través del agua, estos pulsos serán recibidos por otro HUAWEI WATCH Ultimate 2 que se encuentre a no más de 30 metros de distancia, el cual interpretará y traducirá las ondas en mensajes predefinidos que se muestran en pantalla. **La comunicación no permite la escritura libre**, sino que está optimizada para transmitir frases cortas y preestablecidas, mientras que los mensajes de emergencia pueden ser:

- Subir.
- Estoy bien.
- Necesito ayuda.
- Regresemos.

Aunque esta función está más enfocada en el buceo recreativo, **Huawei entendió que este tipo de comunicación facilita la organización de los buzos en ambientes donde la visibilidad puede ser limitada**. Y es que el HUAWEI WATCH Ultimate 2 puede usarse hasta en profundidades de 150 metros, y en todo momento la comunicación sonar puede funcionar sin problema. De hecho, la función de mensajes de emergencia SOS por sonar también permite que otros buzos con el HUAWEI WATCH Ultimate 2 reenvíen el mensaje de emergencia para alcanzar una distancia de hasta 60 metros, lo que facilita la comunicación incluso entre buzos que no son visibles bajo el agua.

Para lograr esta resistencia, el smartwatch fue fabricado con una innovadora estructura sin igual con 13 capas y 46 vías resistentes al agua. Asimismo, cuenta con certificaciones para resistencia al agua ISO 22810, y el estándar de equipo de buceo EN13319.

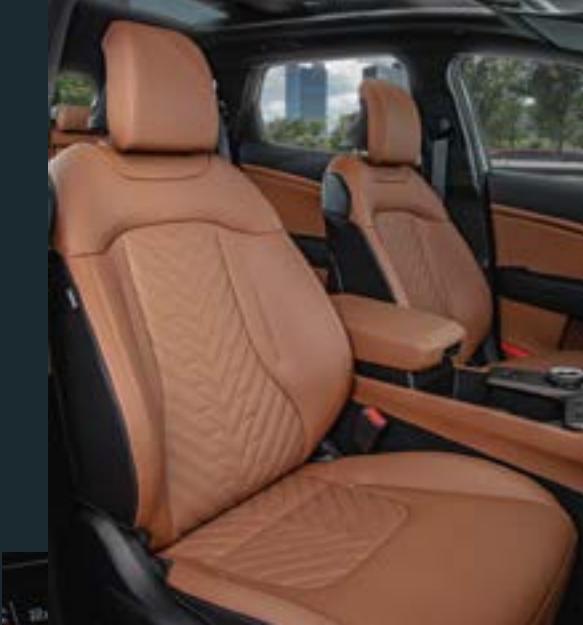
El HUAWEI WATCH Ultimate 2 ya está disponible en la HUAWEI Experience Store y HUAWEI Online Store por \$22,999 pesos en colores Azul y Negro, ambos con correas diseñadas específicamente para buceo.

consumer.huawei.com/mx/



SPORTAGE

introduce una
nueva versión
híbrida y fortalece
su posición
en el mercado
mexicano



- Kia amplía su estrategia de electrificación en México con la introducción de una nueva versión híbrida de Sportage.
- Kia Sportage EX Pack HEV se posiciona ahora como la versión de acceso en la gama híbrida de la SUV compacta.



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025; Kia México anuncia el inicio de ventas de una nueva variante híbrida de la icónica SUV Sportage, expandiendo así la oferta electrificada de la firma coreana.

Kia Sportage, que se erige como el modelo más vendido de la firma coreana a nivel global, es también un símbolo de evolución en el competitivo segmento de las SUV compactas.

Hoy, la nueva Sportage refleja la filosofía de diseño “Opposites United”, que combina innovación, estética y tecnología, reafirmando el compromiso de Kia por impulsar una visión centrada en sus clientes.

Al contar con el mismo equipamiento que su contraparte a gasolina, la nueva Kia Sportage EX Pack HEV 2026, se posiciona por debajo de la variante tope de gama X-Line.

Kia Sportage EX Pack HEV 2026 emplea una mecánica híbrida que combina un cuatro cilindros 1.6 Turbo y un motor eléctrico que en conjunto entregan 227 hp y 258 lb-pie de torque, la potencia es enviada al eje frontal a través de una transmisión automática con mando Shift by Wire de seis velocidades. El consumo combinado de Sportage HEV es de 23.7 km/l.



En cuanto al equipamiento, Kia Sportage EX Pack HEV 2026 cuenta con una pantalla táctil de 12.3" con compatibilidad inalámbrica con Android Auto y Apple CarPlay, clúster de instrumentos de 4.2", aire acondicionado automático de dos zonas con salidas de aire para la banca trasera, asientos forrados de piel, techo panorámico con apertura eléctrica y cajuela eléctrica inteligente con ajuste de altura, adicionalmente, se suman 2 puertos USB tipo C delanteros de carga y 2 puertos USC tipo C para la segunda fila, entre otros.

Por lo que hace a la seguridad, se mantiene un elevado nivel de protección a los ocupantes gracias las 6 bolsas de aire (2 frontales + 2

laterales + 2 tipo cortina), Anclajes para silla de bebé (ISOFIX)°, Asistente de ascenso y descenso de pendientes (HAC + DBC), Control de crucero, Control electrónico de estabilidad (ESC), Limitador de velocidad manual (MSLA), Blind Collision Avoidance (BCA), Rear Cross-Traffic Collision Avoidance (RCCA), Safe Exit Warning (SEW), así como cámara de reversa con sensores de estacionamiento frontales y traseros.

"En Kia México estamos comprometidos con la visión global de la compañía de convertirnos en un proveedor de movilidad sustentable, de esta forma, ampliamos nuestra oferta electrificada en el país con esta nueva versión híbrida de Sportage.



Kia Sportage EX Pack HEV representa una opción ideal para los consumidores gracias a su desempeño superior que combina elevados niveles de potencia, con un sobresaliente rendimiento de combustible, espacio interior líder en su clase, el multipremiado diseño Opposites United de Kia y el respaldo de nuestra sólida red de distribuidores.", señaló Horacio Chávez, Managing Director de Kia México.

La nueva Kia Sportage EX Pack HEV 2026 ya está disponible a partir del 20 de octubre en los más de 100 distribuidores de Kia en el país con un precio de \$798,900, manteniendo la garantía de 7 años o 150 mil kilómetros.

Argumentos en materia de suspensión en amparo contra acto restrictivo de la libertad



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.
Catedrático por más de 30 años en la UNAM e INACIPE.
Abogado Postulante.
Autor de más de 30 libros y diversos artículos de circulación nacional e internacional.
Especialista y asesor en materia de Amparo.

I. Introducción. El tema de la suspensión del acto reclamado en amparo contra actos restrictivos de la libertad de tránsito genera una serie de comentarios, entre ellos el de determinar su alcance, sobre todo a partir de la reforma reciente al artículo 166 fracción I de la Ley de Amparo. Desde mi perspectiva, el efecto de la suspensión puede ser el de mantener fuera de prisión a la persona quejosa, de acuerdo con el siguiente argumento expuesto en una demanda, pero que puede utilizarse en cualquier caso futuro contra orden de aprehensión, orden de reapprehensión o prisión preventiva oficiosa.

II. Argumento para la concesión de la suspensión. Solicito se otorgue la suspensión provisional y, en su momento la definitiva, en contra del acto reclamado, para el efecto de que la persona quejosa no sea privada de su libertad personal quedando en pleno uso y goce de la libertad de movimiento durante el trámite del juicio de amparo, efectos que proceden atendiendo a las siguientes consideraciones:

a. El juicio de amparo se ha creado para anular actos de autoridad contrarios a los derechos humanos garantizados por el orden jurídico nacional, ante el temor de los abusos de autoridad o por la presencia de un simple yerro al emitir un acto de esa magnitud que llegue a alterar el patrimonio de una persona en esa potestad, sin estar en el segundo caso ante el abuso de autoridad, sino ante una actuación legalmente prevista, pero que puede no haberse dictado con estricto apego a Derecho.

b. A fin de evitar que un acto cause una afectación innecesaria en contra de la persona quejosa (porque al final del juicio de amparo se decretará su nulidad por contravención para con una garantía), se ha establecido en la Ley de Amparo la figura de la suspensión del acto reclamado,

institución que prohíbe que el acto cree sus consecuencias en tanto se encuentra en trámite el juicio de garantías.

c. La suspensión del acto reclamado procede contra actos restrictivos de la libertad de movimiento (como las órdenes de aprehensión o de reapprehensión, así como en contra de la medida cautelar de prisión preventiva), al no causarse con esa concesión una afectación al interés social ni transgredirse normas de orden público (cumpliéndose así con las condiciones que establece el artículo 128 de la Ley de Amparo para obsequiar esa medida cautelar), como se ha decretado desde siempre (insisto, al estarse ante los extremos que condicionan la concesión de la suspensión).

d. En efecto, esta medida cautelar se ha concedido en todo tiempo, porque la sociedad no se ve lesionada con que una persona a favor de quien rige el principio de presunción de inocencia que pregonó el artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución federal, no sufra una afectación en ese derecho humano fundamental (poder deambular por doquier) al transgredirse una garantía que lo salvaguarda.

e. Por el contrario, la sociedad está interesada en el disfrute de esa prerrogativa por todos, a grado tal que se ha garantizado en diversos preceptos de la Carta Magna con medios de protección de derechos humanos que dejan ver la preocupación del legislador (que representa a la sociedad), de que ninguna autoridad pública cause un demérito de difícil reparación a un gobernado (incluso, de imposible restitución, pues el tiempo que permanezca en prisión, nadie se lo podrá restituir y no gozará de una vida con dignidad humana en ese lapso).

f. Igualmente, el Estado no ve una afectación en su estructura (esencia de las normas de orden público), si un gobernado en

contra de quien se ha emitido un acto privativo de su libertad goza de ese derecho en tanto se decide sobre la validez del acto mismo a la luz de las garantías del gobernado.

g. Por el contrario, se causará una lesión indirecta a la sociedad y a la estructura del Estado en caso de que se decrete que el servidor público que encarna un órgano de gobierno, ha actuado fuera de los lineamientos de la norma jurídica, afectando de manera irreparable a un gobernado, quien no podrá disfrutar de su libertad por el tiempo que permanezca privado de ese bien jurídico de primer orden.

h. A mayor abundamiento, en términos del artículo 107 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez de Distrito debe analizar la demanda de amparo a la luz de la teoría de la apariencia del buen derecho para determinar si es procedente la concesión de la suspensión provisional del acto reclamado, importando esa figura un análisis previo de validez del acto sobre su apego para con las garantías del gobernado o si se lesiona al individuo en esa parte de su patrimonio fuera de los lineamientos del orden jurídico-normativo mexicano, por lo que si el juzgador de amparo aprecia de una simple revisión del asunto que el peticionario del amparo tiene razón sobre la nulidad del acto reclamado (al ser contraventor de garantías del gobernado que resguardan derechos humanos, como por ejemplo, que el delito por el cual se pide amparo no sea de aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa o que no se encuentre justificada la cautela), deben *"adelantársele los efectos de la protección de la Justicia de la Unión"*, lo que se actualiza con la concesión de la suspensión del acto reclamado, evitando una afectación de gran hondura, como es la privación de tan importante derecho humano (la libertad deambulatoria).

i. Por último, los artículos 163 y 166 de la Ley de Amparo, prevén la procedencia de la

suspensión en caso de pedirse amparo contra una orden de aprehensión o una de reprehensive, sin importar el delito de que se trate, con los efectos siguientes: *"que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, solo en lo que refiere a dicha libertad"* (artículo 163) y *"que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional del amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que refiera a su libertad"* (artículo 166 fracción I), sin que alguno de esos numerales especifique que debe quedar privado de ese bien jurídico en un Centro de Reinserción Social.

j. Al respecto, es de señalar que en tiempos pretéritos, cuando los jueces de Distrito no tenían en la miura lesionar al gobernado con la suspensión, operaba la medida cautelar imponiendo ciertas medidas de efectividad de la misma (requisitos o condiciones que debía reunir el quejoso para que surtiera efectos esa suspensión), entre los que sobresalía un arraigo circunscripcional o en una demarcación territorial (una Ciudad, una comarca, una región, una entidad federativa o toda la República), lugar del que no debía salir el quejoso sin la autorización del juzgador que le había concedido esa suspensión, con lo cual no se contravenía la esencia de la suspensión: detener la ejecución del acto, con lo que se creaban efectos del mismo en detrimento del gobernado a quien debía protegerse en su patrimonio.

k. Atendiendo al punto que antecede, de concederse con esos efectos y esos requisitos de efectividad la suspensión contra actos restrictivos de la libertad, se cumple con la esencia de la medida cautelar, sin necesidad de afectar al gobernado con la materialización del acto reclamado durante el trámite del juicio de amparo.

Así, atendiendo a la literalidad de ambos numerales, el agraviado por el acto restrictivo de la libertad de movimiento, puede verse beneficiado con la suspensión del acto reclamado que puede llegar a tener el efecto de que el peticionario del amparo no

curse en prisión preventiva el trámite del juicio de garantías en lo que se decide sobre la validez del acto que se dice afecta su patrimonio.

Al efecto, la concesión de la suspensión para que el gobernado sea recluido es una sinrazón propia de una "tradición" judicial errónea, al tergiversarse la idea se los efectos de esta medida cautelar (y que NO están señalados expresamente en los numerales de la Ley de Amparo que se han transcrita anteriormente en la parte conducente), máxime si se parte del supuesto de una posible contravención para con una garantía, de donde deviene la petición de otorgamiento del amparo y de la medida cautelar para recibir los beneficios previos de la sentencia que en su caso se va a dictar; ello, a fin de que el suscrito no sea ingresado a prisión durante el tiempo de trámite del amparo, habiendo elementos que hacen presuponer que el acto es contraventor de las garantías que salvaguardan uno de los principales derechos humanos, como lo es la libertad de tránsito, como sucede en la el caso que se somete a la jurisdicción de este Juzgado en que se decretó a mi favor un auto de sobreseimiento, precisamente por haberse desestimado legalmente los datos de prueba que me sujetaban a proceso penal y en una sentencia de recurso se me niega ese beneficio sin que haya un estricto apego para con el Código Nacional de Procedimientos Penales para haberme denegado la situación jurídica que estaba viviendo: liberación de un proceso amañado, como se deja ver en el auto del juez de Control.

III. Conclusión. Esas son las ideas se sostuvieron en una demanda de amparo al pedir la suspensión del acto reclamado que tiende a privar de la libertad a una persona (estando al momento de escribir esta colaboración en espera de la resolución judicial), por lo que queda en el arbitrio del juez determinar si realmente otorga la suspensión (evitando que el quejoso vaya a prisión) o continua con la mentira de su concesión, mandando al quejoso a reclusión, sin que esto implique efectivamente la presencia de esa medida cautelar.

Jueces y ponderación argumentativa



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones Jurídicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores Empresariales Comac S.A.De C.V.

Actualmente, la ponderación significa el máximo debate en el choque horizontal de derechos fundamentales, es mecanismo de optimización que Robert Alexy concibió para que sin expulsar de un sistema jurídico un derecho, prevalezca sobre otro para un caso concreto.

La proporcionalidad se conforma por otros tres subprincipios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en el sentido estricto. Para que en la medida de lo posible subsista un derecho fundamental sobre otro en aquel choque horizontal.

Es importante que esta visión viene a que nuestro derecho, comprende el sistema de reglas, no de principios, tomando en consideración que los principios (ius naturalistas) van más de la mano con temas de moralidad y las reglas (ius positivistas) son de estricto cumplimiento, sin soslayar que estamos en un choque horizontal a que me refiero cuando dos derechos fundamentales se contraponen entre si y forzosamente uno debe prevalecer sin que el otro se expulse del dispositivo normativo, a diferencia del choque vertical, aquel en el cual se restringe un derecho fundamental por una norma infraconstitucional o una resolución de un juez.

La ponderación se aplica o implementa a efecto de que, en el choque de derechos fundamentales, se afecte lo menos posible el espectro de alcance jurídico de aquellos derechos en oposición y que se afecte lo menos posible el interés social, ponderar es someter a consideración y análisis constitucional, lo que permite que un derecho humano frente a otro del mismo catálogo, sean contrapuestos y que uno prevalezca sin que el otro sea expulsado del dispositivo normativo.

Existen dos fuertes objeciones a la ponderación; la primera; indica que no es la ponderación no está bajo parámetros racionales, sino bajo aspectos retóricos, "no existen estándares racionales" para ponderar. (Habermas) y la segunda objeción; la establece como una aproximación orienta sobre el resultado, pero no lo justifica.

La ponderación requiere de argumentos capaces de acreditar dos vertientes; 1) la presencia de argumentos atingentes y 2) la presencia de operadores jurídicos racionales que estén dispuestos a aceptar argumentos razonables.

Ahora pasemos a la función del juez, atendiendo aspectos vistos con antelación, es necesario cimentar bien lo siguiente: El derecho anglosajón sitúa al juez como Law-Maker, es decir, en una posición creativa y no de descubrimiento, hasta cierto punto su postura es observar el apego a derecho por parte de los intervenientes, esto sin alterar el orden en sus alegaciones, en cambio en el derecho proveniente del Romano Germano Canónico, sitúan al juez como participante directo en la consecución de la verdad, se escuchan las alegaciones se ajusta el proceso y se determina sobre la aplicación del derecho, con la intención de una sentencia justa que permita el ejercicio adecuado del derecho.

Recordemos que el juez debe actuar no solo en vestido de autoridad, sino revestido de razonabilidad en su conducir.

Ahora bien, al hablar de argumentación, debemos entender que esta debe ser vista de una manera general como aquella actividad no solo del operador jurídico, sino del legislador y del profesionista del derecho, pues resulta ser más que una actividad, es una técnica un arte, que va encaminada al convencimiento.

Como comer rico y sano



Jesús Mora Loya

Nutriólogo

En la vida actual, sobre todo en las grandes ciudades, es frecuente comer mal, a las apuradas y gastando demasiado en un platillo en un restaurante.

A diferencia de lo que se cree, es posible comer saludable barato y rápido, ya sea en el hogar, en la oficina o en las vacaciones. Aprende más en el siguiente artículo.

Aprovecha el desayuno

No hay nada peor que salir a la calle con el estómago vacío. La primera comida del día debe ser la más importante y luego ir disminuyendo las ingestas. Al desayunar en casa no sólo podrás empezar tu jornada con tu familia, sino que gastarás menos y

comerás más sano. Deja de lado los café para llevar con dulces de todo tipo. Prefiere un desayuno completo en casa, con lácteos, cereales y frutas. Puedes ir añadiendo ingredientes de a poco si no estás acostumbrado.

Come bien a media mañana

Cuando estás en la oficina, miras el reloj y te das cuenta que falta mucho para ir a almorzar, pero tu estómago hace demasiado ruido como para esperar. Lo puedes "engaños" comiendo algo. Presta atención, que no vale cualquier cosa. Nada de dulces, bollería o snacks. Opta por una fruta, una barra de cereal o un puñado de frutos secos (los puedes llevar de tu casa y ahorrar dinero).

Lleva la comida al trabajo

Además de que comer fuera sale por una fortuna, la comida no es del todo confiable y saludable. Tal vez no tengas tiempo para cocinar todos los días, pero una buena idea es preparar una porción más en la cena para que sobre y la puedas llevar al trabajo. Evitarás recurrir a las opciones que hay a tu alrededor, te salvarás de pagar bastante y comerás algo hecho por ti.

Controla lo que comes fuera

Además de consumir comida hecha o de restaurante de lunes a viernes, los fines de semana es muy frecuente salir con amigos o en pareja a comer fuera.

Toda esta comida suele ser grasosa, poco sana y sobre todo, costosa. Prefiere juntarte en casa de alguien y cocinar entre todos (turnarse para que no siempre sea el mismo el que cocina es una buena opción). Si van a pedir comida, que no sea la típica pizza.

Consumo de manera más inteligente

Por ejemplo, las frutas de temporada y locales son más económicas que las importadas y de cámara. Además, tienen mejor sabor, son más naturales y te aportarán todos los nutrientes que necesitas. Prefiere una manzana a un paquete de patatas fritas, por ejemplo. Lo mismo con otros ingredientes, de producción local o no, porque los primeros son más asequibles y frescos.

Bebe agua

No solamente porque es bueno para tu salud y te mantendrá hidratado, sino también porque es más económicas que los refrescos o los zumos industriales. Y como si fuera poco, no te aportará calorías ni ingredientes nocivos para tu salud.

Usa más legumbres y cereales

Estos super alimentos no sólo son muy nutritivos, sino que además rinden bastante, porque sacian tu hambre por más tiempo.

No tendrás que comer demasiado porque tu estómago dirá "basta" con un solo plato. Los cereales y sus derivados también ofrecen una buena cantidad de fibras, ideales para evitar el estreñimiento. Junto a las legumbres, forman parte de una dieta equilibrada. Y lo bueno es que suelen ser económicos.

Alimentos que no pueden faltar en tu plan de ahorro y salud.

Estos ingredientes servirán para que prepares una gran cantidad de recetas, son saludables y no cuestan tanto. Los más recomendables son el yogurt griego la quínoa, la canela, los pimientos, el té verde, la toronja, la sandía, las peras, las manzanas, los huevos, la avena, la sopa, el vinagre, las nueces, la carne magra, el pescado, las patatas, la cebolla, el ajo, el limón y la leche desnatada.

La infancia silenciada en los procesos judiciales: el niño como sujeto de lo inconsciente y del derecho



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.

Maestra en teoría psicoanalítica.

Docente en diversas universidades públicas y privadas, en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad. Perito en psicología forense.

En los procesos judiciales donde la infancia está implicada —ya sea en casos de guarda, violencia, abuso o adopción—, el niño suele ser convertido en objeto de disputa, de diagnóstico o de protección, pero pocas veces se lo escucha como sujeto. Aun en un contexto donde los tratados internacionales y las legislaciones nacionales han avanzado en reconocer sus derechos, persiste un silenciamiento estructural: el niño no habla, o si lo hace, su palabra se traduce, se filtra o se desconfía de ella. ¿Qué implica realmente escuchar a un niño en el campo jurídico? ¿Es posible hacerlo sin reducirlo a una evidencia o a un testimonio literal?

Desde una lectura psicoanalítica, el

niño no es un sujeto transparente; su palabra está atravesada por lo inconsciente, por el deseo del Otro, por los significantes familiares y sociales que lo constituyen. Freud ya advertía que la infancia es el escenario originario donde se teje la verdad del sujeto, una verdad que no se revela de manera directa, sino que se cifra en el síntoma, en el juego, en el dibujo o en el silencio. Lacan, por su parte, dirá que el niño es efecto del discurso del Otro: su decir no es autónomo, pero eso no significa que no diga. Lo que el derecho denomina "menor de edad", y que ahora con la autonomía progresiva son nombrados como NNA, es, para el psicoanálisis, un sujeto de lo inconsciente, y como tal, porta una verdad que no siempre coincide con la verdad jurídica.

Cuando la infancia habla, lo hace desde un lugar simbólico, no factual, su relato está hecho de fragmentos, fantasías, temores, deseos, metáforas. Traducir esa dimensión simbólica en términos jurídicos exige un trabajo delicado, donde la escucha psicoanalítica puede operar como mediación ética. No se trata de validar o invalidar lo dicho, sino de alojar su palabra en tanto significante, de reconocer que hay verdad en el equívoco, en la contradicción o incluso en el silencio.

El problema es que el discurso jurídico, por su estructura, tiende a producir certezas, sentencias, responsabilidades. El psicoanálisis, en cambio, se orienta por lo imposible de decir, por lo que escapa a toda representación plena. Esta diferencia produce un desencuentro estructural: el derecho busca la verdad jurídica, el psicoanálisis se confronta con la verdad inconsciente. Pero este desencuentro no debería traducirse en exclusión, sino en diálogo. Si el niño es sujeto de derecho, también lo es de lo inconsciente; por tanto, ambos discursos —el jurídico y el psicoanalítico— deben aprender a escucharse.

El silencio de la infancia en los tribunales no siempre es producto de

la censura explícita, sino del modo en que se le da lugar. El niño es interrogado, examinado, peritado, traducido por adultos que hablan en su nombre. Se lo somete a entrevistas donde se busca "la versión correcta", olvidando que su discurso no es lineal ni coherente como el de un adulto. El silencio, entonces, puede ser una forma de defensa frente a una escena donde no se lo reconoce como sujeto, sino como prueba. En este sentido, el psicoanálisis invita a reconsiderar la escucha jurídica: no se trata de hacer hablar al niño a toda costa, sino de garantizarle un espacio donde su palabra, o su silencio, puedan ser escuchados.

Los avances normativos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen el derecho a ser escuchado en todo procedimiento que lo afecte. Pero escuchar no es oír. Escuchar implica acoger la palabra del niño sin reducirla a lo utilizable, sin forzarla a encajar en la lógica de la prueba o del procedimiento. Requiere de un tercero ético capaz de sostener la tensión entre la verdad jurídica y la verdad subjetiva. Ahí radica la función del perito psicólogo o psicoanalista: no como traductor del niño, sino como garante de que su decir no sea borrado.

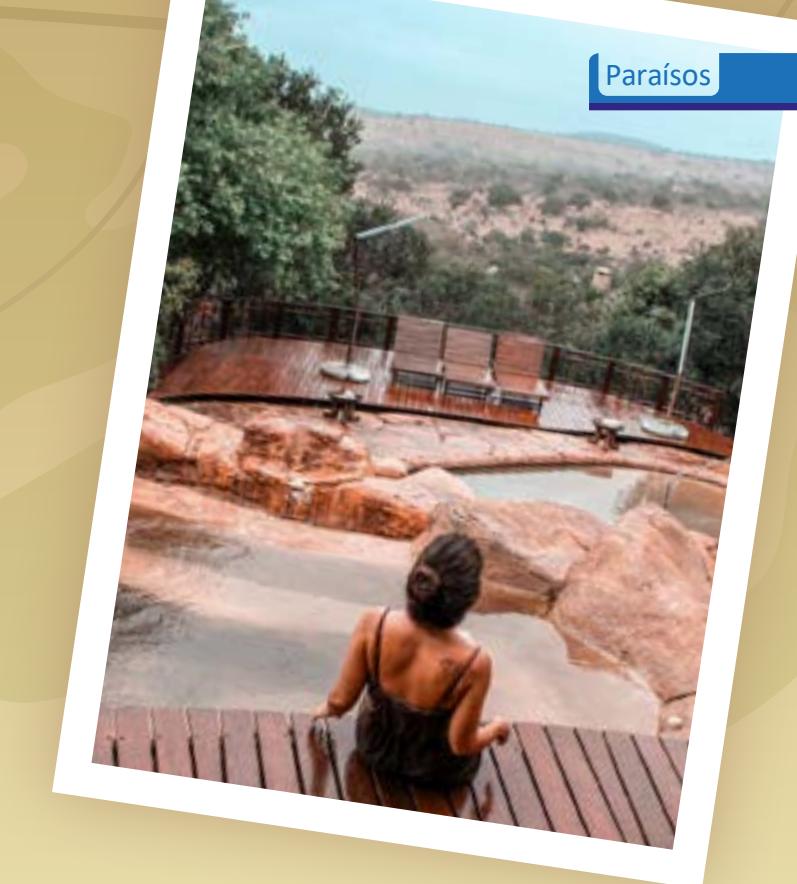
Reconocer al niño como sujeto de lo inconsciente y del derecho implica aceptar que la infancia no es sólo una etapa biológica o jurídica, sino un territorio simbólico donde se juega la constitución misma del sujeto y su relación con la ley. El derecho protege; el psicoanálisis escucha. Entre ambos se puede construir una justicia más humana, capaz de alojar la palabra de quien, históricamente, ha sido silenciado. Porque cuando la justicia logra escuchar a la infancia, no sólo se hace justicia para el niño, sino también para el sujeto que, en cada uno de nosotros, alguna vez fue silenciado.

una experiencia llamada Thanda Safari

Por Daniela Ramos

En el corazón de Sudáfrica, donde las colinas de KwaZulu-Natal se funden con la sabana africana, se encuentra Thanda Safari, una reserva privada que redefine el concepto de escapada en Sudáfrica. Es un lugar donde la conservación se une con el confort, y donde el ritmo de la naturaleza marca el compás de una experiencia inolvidable.

Para muchos viajeros, las playas doradas y el ambiente relajado de Durban son suficientes motivos para quedarse en la costa. Pero quienes se aventuran hacia el interior descubren otro tipo de paraíso. En sus 14.000 hectáreas, Thanda Safari ofrece el emocionante encuentro con los "Cinco Grandes": león, leopardo, elefante, búfalo y rinoceronte – sin renunciar al lujo.

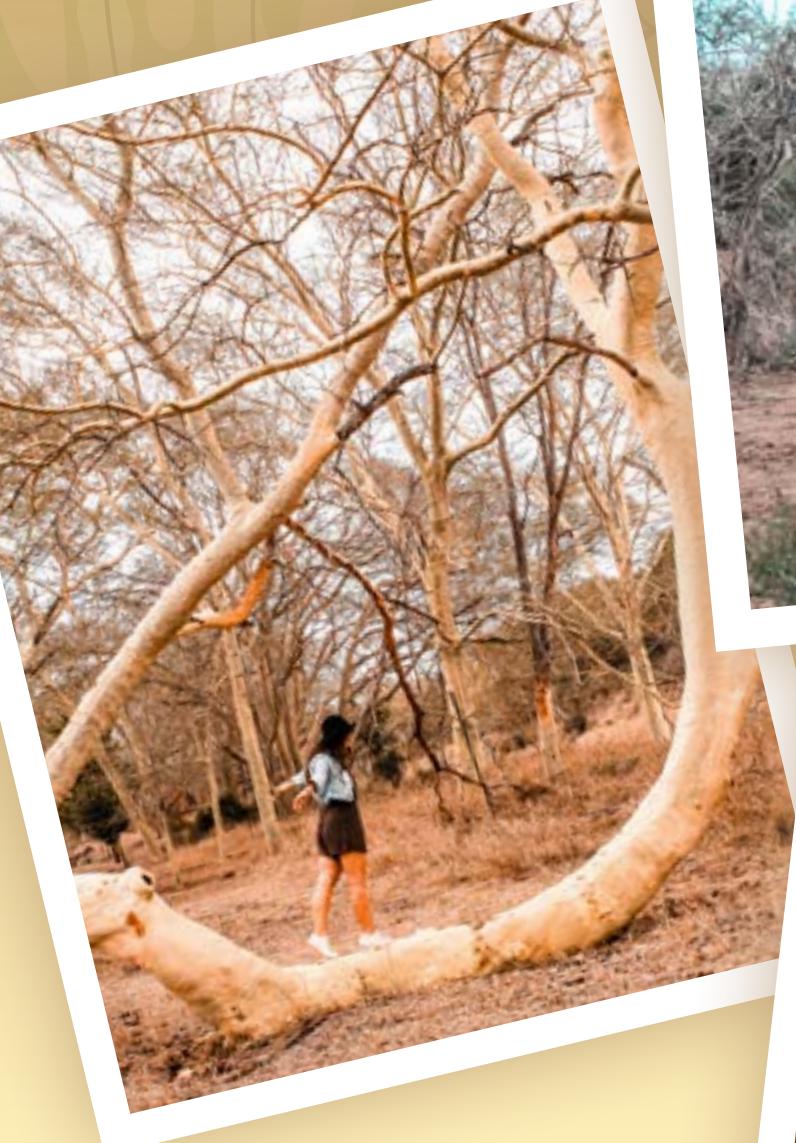


EL LATIDO de Sudáfrica

Una cálida bienvenida en plena naturaleza

Al llegar a Thanda, no se escuchan bocinas ni motores, sino el canto lejano de un águila pescadora y el aroma a tierra húmeda tras la lluvia. El nombre Thanda, que significa "amor" en isi-Zulu, no es casual: se percibe en la sonrisa del personal, en la atención a los detalles y en la conexión profunda con el entorno.

Las opciones de alojamiento van desde el elegante Thanda Safari Lodge, con piscinas privadas y vistas panorámicas, hasta el Tented Camp, una experiencia más íntima que acerca al visitante al corazón del bosque. Para familias o grupos, la Villa iZulu ofrece exclusividad total, con chef, mayordomo y vehículo privado para los safaris.



Safari al estilo Thanda

Las expediciones se desarrollan al amanecer y al atardecer, cuando la vida salvaje está más activa. Con el sol elevándose sobre las montañas Lebombo, la sabana despierta: elefantes que avanzan entre la hierba alta, rinocerontes que se acercan a los abrevaderos y leones que bostezan tras la caza nocturna.

Los guías y rastreadores, muchos de ellos provenientes de comunidades zulúes cercanas, aportan un conocimiento profundo del territorio.

Sus relatos convierten cada recorrido en una lección sobre ecología y cultura.

Observar a los grandes depredadores es un privilegio, pero son los pequeños detalles los que dejan huella: un camaleón oculto en una rama, el canto de un pájaro desconocido o el aroma del arbusto de salvia silvestre.

Conservación con propósito

Más allá del turismo, Thanda Safari se distingue por su compromiso con la conservación y el desarrollo comunitario. La reserva participa activamente en programas de protección de rinocerontes, iniciativas contra la caza furtiva y proyectos educativos en aldeas vecinas.

Los visitantes pueden involucrarse en estas acciones, ya sea visitando el centro de rehabilitación de fauna, aprendiendo sobre las técnicas de desarme de cuernos para proteger a los rinocerontes, o adquiriendo artesanías locales. Thanda demuestra que el lujo y la sostenibilidad pueden coexistir, y que viajar también puede ser una forma de contribuir.



Noches bajo el cielo africano

Cuando el sol se oculta, el paisaje se transforma. Los *sundowners* —copas al atardecer— se disfrutan frente a un horizonte encendido, mientras las primeras estrellas comienzan a brillar. Más tarde, la cena se sirve al aire libre, acompañada por el sonido lejano de las hienas. La gastronomía combina sabores locales con influencias internacionales, utilizando productos frescos de la región.

De regreso a la habitación, el visitante se duerme con el murmullo de la sabana como única melodía. Es una experiencia que reconecta con lo esencial, un recordatorio de cuán pequeño y a la vez privilegiado puede sentirse uno ante la inmensidad de la naturaleza.

Viajar para reconectar

En tiempos donde el turismo suele medirse en likes y listas de destinos, lugares como Thanda Safari invitan a viajar con propósito. No se trata solo de ver animales salvajes, sino de entender el delicado equilibrio que sostiene a los ecosistemas africanos y de reconocer el papel que cada visitante puede desempeñar en su preservación.

Para el viajero mexicano que busca experiencias auténticas y transformadoras, Thanda ofrece una oportunidad única: sumergirse en la naturaleza, aprender de ella y regresar con una nueva perspectiva sobre el mundo y sobre uno mismo.

En el corazón de África, Thanda Safari no solo ofrece lujo y aventura, sino también una lección silenciosa sobre el respeto, la paciencia y la belleza de lo salvaje.



La influencia e implementación de la Inteligencia Artificial en el Derecho Procesal Penal



Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.
Socio director en "De la Guardia y Asociados".

Con motivo de la invitación que amablemente recibí para participar en XIX Reunión de Penalistas en Tampico, Tamaulipas preparé algunas ideas sobre la influencia e implementación de la Inteligencia Artificial en el Derecho Procesal Penal, permítanme compartirles un breve resumen.

Hasta hace poco, la Inteligencia Artificial se concebía como un concepto futurista, reservado a la ciencia ficción o a laboratorios especializados. Hoy, en cambio, es una realidad que se entrelaza con la práctica cotidiana. Utilizamos sistemas que procesan información, predicen conductas, sugieren decisiones y organizan tareas, y poco a poco estas herramientas han comenzado a tener presencia en los tribunales, influyendo en aspectos tan delicados como la gestión judicial, la valoración de la prueba o la predicción del riesgo de reincidencia. Ante este escenario el cómo garantizar que la presunción de inocencia no se vea socavada por un algoritmo y los mecanismos de control que pueden existir para evitar que sesgos históricos se traduzcan en decisiones que afecten directamente la libertad y los derechos fundamentales de las personas, se vuelven cruciales.

En México apenas comenzamos a dar los primeros pasos. Ya existen criterios judiciales aislados que reconocen el uso de la Inteligencia Artificial como auxiliar en el proceso jurisdiccional, pero estamos aún lejos de contar con una regulación clara e integral. Por ello resulta urgente analizar sus ventajas, riesgos y alcances, con especial atención a la valoración de la prueba y al dilema ético que plantea su uso.

Para comprender el trasfondo de este debate es necesario recordar cómo se ha definido la Inteligencia Artificial en la literatura especializada. Alan Turing, pionero de la informática, en 1950 planteó la pregunta: ¿puede pensar una máquina?

Su famosa prueba de imitación advertía que una máquina podía considerarse pensante si un ser humano no lograba distinguir entre las respuestas de otro ser humano y las de una máquina. Décadas más tarde, Stuart Russell y Peter Norvig distinguieron entre sistemas que piensan o actúan como humanos y sistemas que piensan o actúan racionalmente. Ellos subrayaron que, aunque las máquinas pueden procesar lenguaje, almacenar información y adaptarse, enfrentan límites prácticos y actúan siempre bajo incertidumbre. En el ámbito institucional, la OCDE en 2019 definió a la Inteligencia Artificial como sistemas basados en máquinas que, con objetivos fijados por humanos, generan predicciones, recomendaciones o decisiones.

La Unión Europea la concibió como sistemas que, con cierto grado de autonomía, analizan su entorno y actúan para alcanzar fines específicos. Estas definiciones muestran la amplitud del concepto y plantean la necesidad de que el Derecho Penal evalúe con cuidado su autonomía, previsibilidad y responsabilidad.

Mientras un sector de juristas teme que su incorporación deshumanice la impartición de justicia y sustituya a los jueces, otros como Richard Susskind sugieren verla como un motor de innovación. Trasladado al proceso penal, su finalidad no es desplazar al juzgador, sino facilitar sus tareas, aunque siempre bajo cautela para evitar riesgos indebidos a los derechos humanos.

La Inteligencia Artificial ofrece herramientas de eficiencia extraordinaria mediante el aprendizaje automático, capaces de procesar datos y entregar resultados en segundos, siempre que se formule la instrucción adecuada. Pero carece de voluntad, intuición y criterio ético. No puede sustituir la sensibilidad jurídica ni la responsabilidad inherente a quien juzga. Es,

en esencia, una herramienta poderosa, pero sigue siendo solo eso: un instrumento al servicio de los seres humanos.

En materia penal, la cuestión adquiere especial relevancia. Cada resolución judicial incide directamente en derechos fundamentales como la libertad personal o el debido proceso. Por ello, no basta con valorar la eficiencia que estas tecnologías prometen; se requiere un análisis que pondere tanto sus beneficios como sus riesgos. Entre las ventajas más notables se encuentra la agilización de procesos repetitivos, como la clasificación de expedientes o la búsqueda de jurisprudencia relevante. También está la posibilidad de predecir riesgos procesales mediante sistemas de evaluación que consideran variables como antecedentes penales, edad, arraigo comunitario o historial de incumplimientos.

En un sistema judicial saturado, estas herramientas podrían reforzar la eficiencia institucional. No obstante, los riesgos son igualmente importantes. La complejidad de los algoritmos puede dificultar la transparencia: si ni jueces ni abogados comprenden cómo se obtiene un resultado, la legitimidad de la decisión se ve comprometida. Además, los algoritmos pueden reproducir sesgos de género, raza o condición social. Y el uso indebido de estas tecnologías en vigilancia masiva o investigación podría derivar en violaciones a derechos humanos.

Un campo particularmente prometedor en México es el de la supervisión de medidas cautelares no privativas de libertad. Con Inteligencia Artificial sería posible priorizar casos de mayor riesgo, detectar incumplimientos en tiempo real y automatizar reportes administrativos.

Pero si los algoritmos permanecen cerrados y sin supervisión judicial, existe el peligro de que se conviertan en instrumentos que perpetúan discriminación bajo la apariencia de neutralidad. De ahí que el reto consista en diseñar sistemas que verdaderamente auxilien a los jueces y no

afecten la esfera jurídica de las partes. Uno de los ámbitos más delicados donde puede intervenir la Inteligencia Artificial es la valoración de la prueba. Aunque en México su uso aún es incipiente, ya existen sistemas en otros países que revisan documentos, analizan riesgos, sugieren resoluciones e incluso asisten en la valoración probatoria. La Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que la prueba debe valorarse de manera libre y lógica, conforme a la ciencia, la experiencia y la sana crítica.

La Suprema Corte ha señalado que no existe un valor prefijado para cada medio de prueba: corresponde al juez apreciarlas sin arbitrariedad. En el caso de la prueba testimonial, la dificultad radica en determinar si el declarante se conduce con veracidad. La psicología del testimonio ha demostrado que la memoria no graba de manera fidedigna, sino que interpreta y reconstruye la realidad, influyendo factores de atención, percepción y recuperación.

El dicho del testigo debe corroborarse periféricamente. En cuanto a la prueba pericial, el juez no debe aceptar sin más las conclusiones de los expertos, sino verificar si la técnica utilizada es reconocida por la comunidad científica, si se aplicó conforme a estándares de calidad y si sus resultados son coherentes. Algo similar ocurre con la prueba documental, que por sí sola no acredita nada si no se demuestra su origen mediante reconocimiento de testigos o peritos.

Aquí la Inteligencia Artificial puede servir como filtro inicial: detectar inconsistencias en declaraciones, señalar omisiones relevantes, contrastar dictámenes con bases científicas y analizar grandes volúmenes de documentos. Todo ello libera al juez de tareas mecánicas, sin sustituir jamás su facultad de decidir. El riesgo, sin embargo, es claro: al depender de la programación, los algoritmos pueden reproducir prejuicios o intenciones de sus diseñadores.

Por eso, se requiere que sean transparentes y revisables, y que las

partes tengan derecho a cuestionar su metodología y resultados. La experiencia internacional ilustra tanto el potencial como los límites: COMPAS en Estados Unidos, criticado por su opacidad; ADVOKATE en Australia, limitado al ámbito académico; VICTOR en Brasil, útil para clasificar recursos; y PROMETEA en Argentina, diseñado para automatizar dictámenes en fiscalías. Todos ellos muestran que la Inteligencia Artificial puede ser un apoyo, pero nunca debe desplazar al juez en su función soberana de valorar la prueba.

En el plano internacional, organismos como la UNESCO, la Unión Europea y el Consejo de Europa han emitido directrices éticas que buscan garantizar que la Inteligencia Artificial sea explicable, segura, transparente y respetuosa de los derechos humanos. En América Latina, Brasil y Argentina han dado pasos importantes.

En México, aunque aún no tenemos una regulación integral, el Poder Judicial ha comenzado a explorar estas herramientas. Un ejemplo es la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, que validó el uso de Inteligencia Artificial para realizar cálculos aritméticos en juicios de amparo, bajo el entendido de que se trata de un apoyo auxiliar que no sustituye la labor jurisdiccional. Este criterio, aunque aislado, representa un primer paso hacia la modernización tecnológica de nuestros tribunales.

La cuestión central no es técnica, sino ética.

¿Quién responde si un algoritmo comete un error? ¿El juez que adoptó la recomendación; el programador que diseñó el sistema o el operador que lo alimentó con datos?

El debido proceso exige que la responsabilidad última sea siempre del juez. El riesgo es que la promesa de eficiencia termine sacrificando la legitimidad de las decisiones judiciales. Una justicia que aparenta objetividad pero que perpetúa desigualdades carece de verdadero valor. La tecnología debe ser explicable, auditável y

sujeta a impugnación. Solo así puede servir a la justicia y no distorsionarla. La Inteligencia Artificial ha llegado al sistema penal y no hay marcha atrás. Puede convertirse en un recurso invaluable para mejorar la eficiencia, agilizar trámites y fortalecer la calidad de las resoluciones, pero siempre debe permanecer bajo control humano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura emitió en 2021 las “Recomendaciones sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”¹ como guía para orientar a los Estados miembros en el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de Inteligencia Artificial desde una perspectiva ética. Promueve que estos sistemas estén al servicio de la humanidad, respetando la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social, el medio ambiente y las generaciones futuras.

El reto para México es doble: por un lado, consolidar una regulación que armonicé con estándares internacionales y que garantice proporcionalidad, transparencia y supervisión humana; por otro, formar a nuestras juezas y jueces para que utilicen estas herramientas de manera crítica, sin ceder su facultad de juzgar. La justicia penal no puede delegarse a un algoritmo.

La última palabra debe ser siempre humana, porque solo así se protege la dignidad de las personas y se preserva el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Si dejamos que los algoritmos decidan por nosotros, corremos el riesgo de convertir la justicia en un cálculo.

Si aprendemos a dominarlos, podremos transformar esos cálculos en conocimiento, y ese conocimiento en mejores sentencias. El desafío no es temer a la Inteligencia Artificial, sino domesticarla; no es cerrarle la puerta, sino enseñarle a entrar por la puerta correcta. El futuro no será juez contra máquina, sino juez con máquina. Y en esa alianza, recordemos siempre que el único capaz de impartir justicia es el ser humano.



Luces, tradición y diseño: así se vive la Navidad al estilo IKEA

En Suecia, la Navidad —conocida como *Jul*— es una de las celebraciones más importantes del año. Al tratarse de un país con inviernos largos y oscuros, la luz se convierte en el verdadero símbolo de esperanza. Es común ver en cada ventana una estrella iluminada, acompañada de guirnaldas, velas y lámparas que transforman la casa en un refugio cálido.

Este detalle cultural es la inspiración detrás de la colección **STRÅLA**, que reúne piezas de iluminación decorativa diseñadas para evocar esa atmósfera acogedora. En tanto, **VINTERFINT** retoma elementos como vajillas, textiles y adornos que, en Suecia, acompañan las tradicionales cenas con platos típicos como el arenque encurtido, el salmón *gravlax* o el pan de jengibre (*pepparkakor*), todos compartidos en largas mesas familiares.





Ambas colecciones, exclusivas de IKEA, te permiten recrear un refugio navideño acogedor y, al mismo tiempo, preparar la mesa para festines inolvidables, sin importar si las personas viven en familia, con una pareja, con niños pequeños o incluso solos. Con **STRALA** y **VINTERFINT** hay detalles para todos los gustos.

Queremos que las personas vivan una temporada especial, con productos que no solo decoren, sino que creen ambientes funcionales y acogedores para compartir en familia", explica Leontina Bucur, *Selling Manager* de IKEA México.

Para lograr ese detalle especial, IKEA reunió jóvenes artistas como **Evelina Kroon** y **Katie Kirk**, quienes aportaron colores vibrantes, energía renovada y una nueva perspectiva a la temporada, creando así piezas que le dan un giro moderno al diseño navideño clásico.

La fusión de dos culturas

México también entiende la Navidad como una temporada luminosa, marcada por

posadas, piñatas, música y cenas que reúnen a generaciones enteras. El cruce entre ambas culturas crea un puente interesante: la sobriedad del diseño escandinavo se enriquece con la calidez y el colorido de las tradiciones mexicanas.

Por ejemplo, las colecciones incluyen productos para compartir en familia, como utensilios de cocina para hacer galletas en forma de pino de Navidad, corazones y estrellas. También presentan lámparas de pie con forma de cerillos que, al iluminarse, evocan el aroma de las velas encendidas. Además, IKEA anima a las familias a crear su propio calendario de adviento, colocando los chocolates con forma de Santa de **VINTERSAGA** en las bolsitas de regalo de la misma colección y colgándolos en la decoración de pared **VINTERFINT**.

"Con estas propuestas buscamos llevar un pedacito de la Navidad sueca a los hogares mexicanos, siempre con la idea de que cada espacio puede transformarse en un lugar de unión y alegría", agregó la directiva de la empresa sueca.



Datos curiosos de la Navidad sueca

- El 13 de diciembre se celebra el Día de Santa Lucía, en el que niñas vestidas de blanco, con coronas de velas en la cabeza, llenan de luz las ciudades.
- El árbol de Navidad en Suecia suele decorarse con figuras de paja tejida en forma de caballos y estrellas, un guiño a la conexión con la naturaleza.
- Además del árbol, una figura tradicional sueca es la cabra de Navidad (Julbocken) hecha de paja. Representa un símbolo antiguo relacionado con las cosechas y la protección del hogar. En Gävle, una ciudad sueca, se instala una versión gigante cada año.

El sistema anticorrupción del estado de México, un ejemplo de buenas prácticas a nivel nacional



Alberto Gándara Ruiz Esparza

Abogado y consultor
Integrante del comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción del Estado de México.

Como ya es ampliamente conocido en 2015 se estableció Constitucionalmente el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) con el propósito de buscar una coordinación más efectiva entre las distintas instancias de gobierno y la sociedad civil.

En 2017, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El que esto escribe, apenas había llegado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM) como Magistrado y fui designado como el enlace de ese órgano jurisdiccional en el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM).

Los enlaces se encargan de apoyar las actividades y atribuciones de los titulares de las 7 sillas de SEA, tanto en Comité Coordinador, como en el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEA.

También, desde septiembre de ese año se

crearon dos salas y una sección, especializada en materia de responsabilidades administrativas en el TRIJAEM, integradas por 5 magistrados con alto nivel de conocimiento jurisdiccional.

En octubre de ese mismo año quedó conformado el Comité de Participación Ciudadana (CPC), integrado por algunos ciudadanos y otros ex servidores públicos, así como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la conformación de la Secretaría Ejecutiva (SESAEMM) y su primer titular conforme al proceso de selección de la Ley.

Con ello, fuimos el primer estado de todo el país en tener completo y funcionando nuestro sistema.

En 2019 comenzó a trabajarse en la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y el Estado de México también lo hizo en paralelo para su Política Estatal (PEA).

Me tocó participar como ponente en los foros de consulta nacional y estatal para recabar insumos que fueran de utilidad para la elaboración de estos documentos, que finalmente fueron aprobados en 2020.

Después vino la elaboración del Programa de Implementación en 2021-2022, en el que se determinaron más de 200 acciones concretas que con el paso del tiempo se llegó a complicar su cumplimiento por diversos factores. Actualmente se está revisando esa parte para lograr compactar las acciones y hacerlas realizables.

El SAEMM es el único en todo el país que por Ley contempla Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA), situación que ha resultado sumamente compleja en la práctica pues de manera frecuente se instalan y desinstalan o no funcionan bien. El último año ha sido crucial en ese aspecto pues se han generado diversas estrategias desde el CPC, la SESAEMM, el Comité Coordinador y el Poder Legislativo para impulsar mecanismos parlamentarios y legislativos tendientes a fortalecer a los SMA.

Durante 2025 el SAEMM ha ido consolidando su actividad técnica generando recomendaciones no vinculantes de relevancia, diagnósticos, propuestas de reformas legales, un Modelo de Gestión de Riesgos de Corrupción (MOGERIC).

Los diagnósticos integrales buscan evaluar el estado del sistema tanto a nivel estatal como municipal.

En marzo de este año, después de dejar la magistratura del TRIJAEM, me inscribí para participar en el proceso de selección de integrantes del CPC, resultando designado para un período de año y medio, por lo que, en términos de Ley, me tocó asumir la Presidencia del CPC y del Comité Coordinador, el pasado 24 de octubre.

Estoy convencido de que el combate a la corrupción no se sostiene únicamente con declaraciones de buena voluntad. Se sostiene con instituciones que funcionen, procesos que se cumplan y ciudadanía que vigila y participa de manera informada.

Durante estos meses, hemos trabajado para fortalecer las capacidades de los órganos internos de control municipales a través de conversatorios con la intervención de diversas autoridades.

Debemos asegurar que la participación ciudadana se real, no simbólica, el CPC está trabajando de manera coordinada con las autoridades para garantizar la voz pública, la vigilancia social y la exigencia ética.

Nuestra participación no es decorativa, es parte del equilibrio institucional.

Seguiremos impulsando la prevención como primer eslabón del combate a la corrupción y propiciando que la ciudadanía participe con responsabilidad y bien informada.

Sin duda hay avances muy importantes en el SAEMM y estoy seguro que habrá continuidad, voluntad institucional

Estamos construyendo de manera colegiada el programa anual del CPC y del Comité Coordinador que garanticen acciones de coordinación entre ciudadanos y autoridades, impulsando una agenda de fortalecimiento de capacidades en materia anticorrupción, la implementación de modelos de control interno a nivel municipal, el cumplimiento de las prioridades de la Política Estatal Anticorrupción, entre otras.

Noche Buena

La cerveza
más esperada
de la temporada
llega al mercado
con su sabor icónico



Como cada año y por tiempo limitado, llega al mercado Noche Buena, la cerveza que anuncia el inicio de los momentos más significativos de la temporada navideña. Con más de 100 años de historia, lleva a la mesa de los mexicanos su sabor icónico, consolidándose como una tradición que cada diciembre se espera con entusiasmo.

Su origen se remonta a Veracruz, en la histórica Cervecería Moctezuma de Orizaba, fundada en 1896. Fue ahí donde nació como una edición especial para los meses fríos, hasta consolidarse como la primera cerveza tipo Bock producida en México. Con el paso del tiempo, esta creación se convirtió en un referente de innovación y tradición, conquistando paladares y transmitiendo el espíritu de las fiestas de generación en generación.

Las cervezas tipo *Bock*, originarias de Alemania, se distinguen por ser de cuerpo robusto, color ámbar a oscuro y un sabor ligeramente tostado con notas a malta. Tradicionalmente elaboradas para disfrutarse en invierno, ofrecen un carácter cálido y profundo que las convierte en la compañía perfecta para los meses fríos y las celebraciones decembrinas. Noche Buena adoptó este estilo y lo reinterpretó para el paladar mexicano, creando una propuesta única que rápidamente se convirtió en tradición: un ritual de temporada que evoca calidez, indulgencia y nostalgia.

Más que una bebida, **Noche Buena** se ha transformado en una tradición que refleja los hábitos de consumo de los mexicanos durante la temporada decembrina. Cada año, miles de familias la buscan con anticipación para compartir en cenas navideñas, reuniones con amigos o como un detalle especial que siempre es bien recibido. Su carácter estacional la hace única: los consumidores la esperan durante meses y, una vez disponible, no dudan en adquirirla para disfrutarla en casa, regalarla o incluso reservar algunas botellas para atesorar su sabor en otro momento del año, jugando un papel clave en los reencuentros que realmente importan.

Desde sus primeros años, la marca conquistó a los consumidores hasta consolidarse como un producto estacional que marca el inicio de las fiestas. Hoy es mucho más que una bebida: es un detalle ideal para llevar a reuniones o para guardar y disfrutar en otro momento del año, creando momentos memorables y manteniendo viva una tradición que ha acompañado a distintas generaciones.

Como parte de la familia **Bohemia**, esta cerveza estacional refleja la maestría cervecería de la marca y se distingue como el ícono indiscutible de la temporada. Su sabor y carácter único hacen que cada brindis sea memorable, reafirmando su lugar en la mesa de millones de mexicanos.

A partir de este momento, **Noche Buena** estará disponible en supermercados, tiendas de conveniencia y centros de consumo en todo el país. Con cada botella, invita a hacer una pausa, disfrutar del presente y celebrar lo más valioso: los momentos compartidos alrededor de la mesa.



La comunicación del Abogado



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

Primera Entrega

Considero que este tema poco se menciona, no estoy hablando de argumentación, aclaro, se trata de comunicar y cómo comunicar, los abogados tenemos que hacer escrito, hablar con el cliente, con la contraparte, con la autoridad, en algunas ocasiones opinar de un asunto, etc., por lo que nuestra comunicación debe ser eficaz, clara, profesional, ética y estratégica, completa, derivada de conocimiento, identificar a quien estamos comunicando, qué comunicamos y como lo comunicamos.

Los abogados interactuamos y tenemos retos diarios, dar buenas y malas noticias, en mi experiencia te transmito algunos puntos que pueden ser de interés.

Nuestra relación continua con el cliente se debe basar en la confianza, empatía, claridad y, debemos ser capaces de explicar términos legales complejos con lenguaje sencillo, que se comprenda, para que el cliente entienda su situación legal, alternativas, riesgos y beneficios, saberle escuchar para captar detalles, y mostrar interés genuino, muchos clientes no tienen acceso a conocimiento legal, por lo que para evitar malos entendidos debemos saber comunicar.

Aspecto	Cómo debe ser	¿Por qué es importante?
Proactividad y puntualidad	Informar regularmente sobre el progreso del caso (incluso cuando no hay novedades). Responder llamadas y correos a tiempo.	Reducir la ansiedad del cliente y mantenerlo comprometido con el proceso.

Nuestra comunicación con las autoridades debe ser de respeto, formalidad y precisión, clara, concisa y fundada, adaptarse a los protocolos y procedimientos de cada lugar, si comunicamos con propiedad contribuimos al correcto desarrollo del procedimiento y ayudarnos en negociaciones exponiendo con cortesía y firmeza para abrir canales de comunicación que faciliten acuerdos que pueden evitar litigios tardíos, actualmente recomiendo la vía de la mediación, creo que se le debe apoyar y dar a conocer.

Aspecto	Cómo debe ser	¿Por qué es importante?
Respeto y Cortesía	Trato formal, respetuoso y apegado al protocolo judicial. Nunca caer en confrontaciones o faltas de respeto	Mantiene la dignidad del proceso y protege la imagen y reputación del abogado.
Precisión y Concisión	Ser directo, ir al grano y citar la base legal relevante. Respetar los horarios de las audiencias o reuniones.	Muestra preparación y ayuda al tribunal a procesar la información de manera eficiente.
Fundamentación Legal	Toda argumentación, ya sea oral o escrita, debe estar sólidamente respaldada por la ley, la jurisprudencia o la doctrina.	Es la base de la defensa o acusación; le da peso y credibilidad a la postura del abogado

Quedo a tus órdenes,
Aureoac28@gmail.com



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.



Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas ciberneticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente la computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.

Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

La Supervisión de la CNBV sobre Instituciones Financieras y No Financieras: Alcances, Importancia y Facultades Legales



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

Introducción

La supervisión financiera es un pilar fundamental para la estabilidad del sistema económico. En México, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)** constituye la autoridad técnica encargada de supervisar, regular y sancionar a las entidades financieras y, en ciertos casos, a personas o empresas que sin contar con autorización realizan actividades reservadas al sistema financiero.

Su función trasciende la mera vigilancia: garantiza la integridad del mercado, la confianza del público y el cumplimiento de la ley en un entorno

donde la innovación y la sofisticación financiera aumentan los riesgos de abuso, fraude o lavado de dinero.

2. Fundamento Legal y Naturaleza Jurídica de la CNBV

La CNBV es un **órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, conforme a los artículos 2 y 3 de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV)**.

Su misión consiste en supervisar y regular, dentro del ámbito de su competencia, a las entidades financieras y a las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el sistema financiero, con el fin de procurar su estabilidad y el correcto funcionamiento del mismo, así como el sano desarrollo del mercado de valores y la protección de los intereses del público.

3. Supervisión de las Instituciones Financieras Autorizadas

Entre las entidades sujetas a supervisión ordinaria por la CNBV se encuentran los **bancos, casas de bolsa, sociedades financieras populares y comunitarias (SOFIPOs y SOCAPs), sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES ER), uniones de crédito, sociedades de inversión, instituciones de tecnología financiera (Fintech)** y otras entidades previstas en leyes especiales.

La supervisión comprende tres grandes dimensiones:

- **Regulación prudencial:** Emisión de disposiciones de carácter general (DCG) que establecen estándares sobre capitalización, liquidez, gobierno corporativo y control interno.
- **Supervisión in situ y extra situ:** Revisión de operaciones, auditorías, requerimientos de información y monitoreo de cumplimiento normativo.
- **Sanción y medidas correctivas:** Imposición de multas,

suspensión de operaciones o revocación de autorizaciones, en caso de infracciones.

4. La Supervisión sobre Instituciones No Financieras o No Autorizadas

Una de las tareas más sensibles de la CNBV consiste en **identificar y sancionar a las personas o empresas que operan sin la debida autorización**.

El artículo 4, fracción II, de la LCNBV faculta expresamente a la Comisión para **vigilar y ordenar la suspensión de actividades que constituyan operaciones reservadas a entidades financieras**, así como presentar denuncias ante el **Ministerio Público Federal** cuando existan indicios de delito.

Estas acciones son esenciales para combatir la **captación ilegal de recursos del público, el fraude financiero y el lavado de dinero**. La CNBV actúa no sólo como regulador técnico, sino también como **garante de la legalidad del mercado**, protegiendo a los ahorradores y al sistema financiero en su conjunto.

5. Importancia de la Supervisión Financiera

La supervisión de la CNBV cumple funciones de alto impacto público:

1. **Estabilidad sistemática:** Reduce el riesgo de quiebras o crisis de confianza en el sistema bancario y bursátil.
2. **Protección del ahorro público:** Evita la proliferación de esquemas fraudulentos o captaciones ilegales.
3. **Prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:** Coordina esfuerzos con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y otras autoridades nacionales e internacionales.
4. **Promoción de la competencia y transparencia:** Fomenta mercados financieros más eficientes y accesibles.
5. **Fortalecimiento del Estado de derecho:** Asegura que sólo

operen quienes cumplen los requisitos normativos y prudenciales.

6. Facultades de Supervisión y Sanción

La CNBV cuenta con un conjunto robusto de facultades jurídicas, entre las que destacan:

- **Requerir información y realizar visitas de inspección** (arts. 13 y 14 LCNBV).
- **Imponer sanciones administrativas** que pueden incluir multas y la inhabilitación de funcionarios.
- **Ordenar la suspensión o cese de actividades** de quienes operen sin autorización (art. 108 de la Ley de Instituciones de Crédito y correlativos en leyes sectoriales).
- **Denunciar ante la FGR** los delitos financieros, especialmente la captación ilegal de recursos (art. 103 LCNBV).
- **Emitir medidas correctivas** y convenios de regularización para prevenir afectaciones mayores.

Estas facultades dotan a la CNBV de un papel **cuasi jurisdiccional y técnico**, combinando funciones regulatorias, preventivas y punitivas.

7. Conclusión

La supervisión de la CNBV no sólo protege al sistema financiero, sino que **fortalece la confianza pública y el cumplimiento de la legalidad económica**.

Su intervención sobre entidades no autorizadas —como las que prometen rendimientos sin estar reguladas— es una barrera esencial contra el fraude y la informalidad financiera.

En un entorno de creciente digitalización y aparición de nuevos modelos de negocio, la función supervisora de la CNBV se erige como un instrumento indispensable para garantizar que el desarrollo financiero ocurra dentro del marco del Estado de derecho.



Tecnología de última generación y múltiples procesos de producción: Casa Tierra Cobriza abre nuevos caminos para el tequila

La casa combina innovación tecnológica con distintos métodos de producción para lograr una versatilidad única y consistente en la producción de tequila.

El tequila mexicano vive un momento de evolución, y Casa Tierra Cobriza se presenta como una de las casas que marcan tendencia en la categoría. Su propuesta es clara: **combinar diversos procesos de elaboración con un mismo compromiso de calidad**, lo que permite crear una diversidad de perfiles con autenticidad y consistencia, capaces de conquistar tanto a paladares expertos como a nuevas generaciones de consumidores.



En su planta de Jalisco, Casa Tierra Cobriza integra procesos industriales y artesanales en armonía. El resultado son tequilas versátiles que conservan la esencia del agave, pero con matices y expresiones distintas para diferentes ocasiones de consumo. Esta flexibilidad ofrece al mercado una propuesta única: un portafolio diverso que rota en el retail y, al mismo tiempo, inspira en la mesa gastronómica, con marcas como **Flor Alteña** y **Casa 1989**, que reflejan la capacidad de la casa para crear perfiles distintos bajo un mismo estándar de excelencia.

“Cada tequila tiene su carácter, pero todos comparten un mismo estándar de calidad. Nuestro reto es que cada botella sea igual de confiable, sin importar dónde se disfrute. La confianza se construye con consistencia, y la consistencia se logra con datos y con rigor en cada etapa del proceso”, afirma **Rafael Salazar, Director de Planta y Maestro Tequilero de Casa Tierra Cobriza**.

Además de su enfoque en excelencia productiva, Casa Tierra Cobriza entiende que el tequila es cultura viva y un símbolo de identidad nacional. Por ello, cada desarrollo busca honrar la tradición, elevar la artesanía con innovación y proyectar al tequila como un destilado premium que dialoga con la gastronomía y la hospitalidad contemporánea.

El compromiso también se extiende al entorno: la casa trabaja con proyectos de biomasa, energía solar y sistemas de agua en circuito cerrado, demostrando que la sustentabilidad no es discurso, sino **ingeniería aplicada** al servicio del futuro del tequila.

Con esta visión, Casa Tierra Cobriza se consolida como una empresa joven, ambiciosa y congruente, que proyecta al mundo el tequila mexicano con estándares globales. Bajo el concepto **Tequila Native Speakers**, la marca busca ser la voz auténtica que lleve la tradición que evoluciona a nuevas generaciones de consumidores y amantes de la gastronomía.

Acerca de Casa Tierra Cobriza
Fundada en 2021 por Daisoku Palacios, Casa Tierra Cobriza es una casa tequilera mexicana con sede en Jalisco que representa a la nueva generación del tequila. Nació con la misión de proyectar al tequila mexicano al mundo con innovación, autenticidad y orgullo nacional, bajo el concepto **Tequila Native Speakers**.

La compañía impulsa un portafolio de marcas premium que reflejan versatilidad y diversidad de perfiles: Flor Alteña, un tequila elegante que celebra la fuerza de lo femenino; y Casa 1989, un tequila pensado para todos los momentos, versátil y accesible, que honra la riqueza del agave de los Altos de Jalisco.

Con un modelo que integra sustentabilidad aplicada, tecnología de vanguardia y un equipo de expertos apasionados, Casa Tierra Cobriza garantiza tequilas consistentes y auténticos que conectan con consumidores, socios comerciales y amantes de la gastronomía.



Esclavitud como fenómeno sociológico y los derechos humanos a la Libertad e igualdad



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.
Magistrada en retiro.
Profesora investigadora en el
Departamento de Ciencias Sociales y
Jurídicas en la Universidad Autónoma de
Baja California Sur.

“Que siendo contra los clamores de la naturaleza, el vender hombres quedan abolidas las leyes de la esclavitud”. Miguel Hidalgo.

Es bien sabido que, en las civilizaciones antiguas, entre las que se incluye la sociedad romana, la esclavitud fue normalizada de tal manera que tal como se expresa en la revista Historia de National Geographic:

Desigualdad extrema no era vista como una sencilla cuestión de poder, sino como un hecho natural. En cierto modo, el esclavo era percibido como un miembro de otra especie con limitaciones intrínsecas que podían justificar tanto el trato condescendiente y paternalista como la explotación agotadora, el castigo y la muerte¹.

No obstante, la esclavitud se vería mermada en parte por la disminución de las conquistas, pero en gran medida por la corriente de pensamiento del cristianismo,

¹ National Geographic, Historia (Mundo clásico) “Espirataco, el gladiador Rebelde”. p 22

pues pregonaba que todos somos hijos de un Dios por lo que somos iguales ante él, debiendo priorizar el amor como valor supremo y estableciendo una axiología de lo espiritual por encima de lo material.

Frente a ello deviene el reto de enfrentar problemas económicos en una sociedad acostumbrada a utilizar el trabajo esclavizado, por lo que se va a ir generando una figura muy similar llamada colonato y que tuviera auge durante la época feudal, por virtud de la cual se imponía a los campesinos trabajar la tierra prácticamente hasta la muerte, eran siervos de la tierra. Dicha figura perderá fuerza con el fin de la edad media, y desaparece con posterioridad a la Revolución Francesa.

De acuerdo con Guillermo Floris Margadant, en forma paralela a esta transición de lo que es la esclavitud, colonato y extinción, surgió la trata de negros cuyo comercio alcanza a nuestro continente siendo prohibido en la primera mitad de siglo antepasado y luego la esclavitud misma².

En el texto: Ética Naturaleza y sociedad; encontramos que líderes africanos y extranjeros capturaban individuos en sus poblaciones y los vendían a los europeos, habiéndolos marcado previamente con un hierro al rojo vivo, para proveer al llamado circuito comercial denominado comercio triangular, en el que el punto de salida era Europa, de donde zarpaban los barcos con destino a África, llenos de mercancías que se intercambiaban por esclavos. Posteriormente, estos serán llevados a América para ser vendidos y con las ganancias obtenidas, se compraban productos que eran transportados de vuelta a Europa³.

En México se cuenta con un marco normativo que expresamente prohíbe la esclavitud⁴, considerándose un crimen de lesa humanidad en concordancia con el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado por nuestro país desde 1998, lo cual también se consagra en el artículo 1º de la Constitución Federal⁵

² Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge, Vigésimo-Sexta edición; México, D.F. p. 125.

³ Secretaría de Educación Pública, Ética, Naturaleza y Sociedad. Página 60.

⁴ Artículo 7, Crímenes de lesa humanidad, Apartado 1, inciso c del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional publicada en el DOF en el año 2005.

⁵ Artículo 1 Constitucional, Cuarto Párrafo: Está

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños⁶; Asimismo, se han emitido diversas tesis en las que se precisa el alcance de la protección de las garantías de igualdad y de libertad personal, como se muestra en los siguientes criterios:

La garantía de igualdad prevista por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la igualdad de los individuos para ser protegidos por la ley, esto es, para que no se atente contra su libertad personal, no se propicie forma alguna de esclavitud, ni se establezca una situación discriminatoria que vulnere la dignidad humana...⁷

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en el año 2015 y en la Sentencia del juicio de Amparo número 2534/2014; lo siguiente:

La “explotación del hombre por el hombre”, contenida en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es aquella situación en la que una persona o grupo de personas utiliza abusivamente en su provecho los recursos económicos de las personas, el trabajo de éstas o a las personas mismas. Aun cuando el concepto de “explotación” al que hace referencia la prohibición está afectado de vaguedad, existen casos claros de aplicación del concepto, pues dicha prohibición abarca cualquier tipo de explotación del hombre por el hombre, tal y como ocurre con otras manifestaciones específicas dentro del mismo ordenamiento, tales como la esclavitud (artículo 6.1), la servidumbre (artículo 6.1), los trabajos forzados (artículo 6.2) o la propia usura (artículo 21.3). Todas estas situaciones son instancias indiscutibles de explotación del hombre por el hombre.

prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

⁶ Véase tesis con número registro 2000209.

⁷ Véase Tesis con número de registro 169697.



Vol.3 CLUBZ Dolceclub por NESCAFÉ®

Tres encuentros con la música, el café y la creatividad marcaron el inicio de Dolce Club, un espacio para explorar y celebrar la autoexpresión en todas sus formas, descubriendo nuevas maneras de vivir lo cotidiano con autenticidad.

En la primera sesión, tuvimos a Yo Soy Matt, quien inauguró este ciclo con una propuesta de electrónica house, creando un ambiente envolvente que conectó con la energía creativa y libre de Dolce Club.

La segunda sesión estuvo a cargo de Paloma Morphy, con su sonido de pop alternativo, aportando una atmósfera íntima y sensible que celebró la conexión y la expresión personal a través de la música.

Transformando lo cotidiano en creatividad

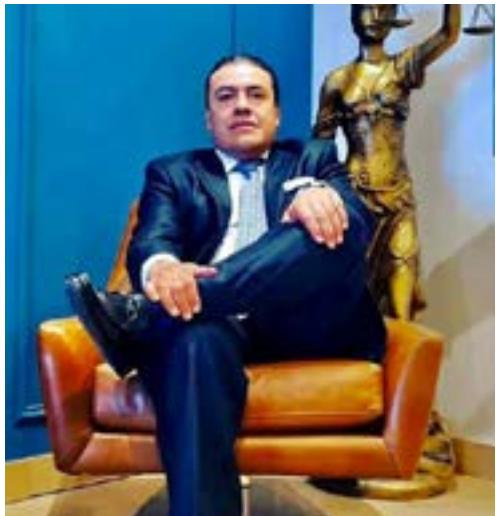


En esta tercera y última sesión, cerramos un recorrido en el que exploramos distintos estilos y géneros musicales, aprendiendo a expresarnos de formas únicas en cada uno de ellos. Para esta edición final, contamos con Clubz, quienes aportaron la energía y el sonido perfectos para esta sesión. Su música acompañó el manifiesta de self-expresión que hemos impulsado desde el inicio, transformando cada instante en una experiencia que celebró la autenticidad, el disfrute de cada momento y, sobre todo, el poder de elegir desde la cápsula de café que tomamos hasta la manera en la que decidimos expresarnos.

Así, Dolce Club se consolida como un espacio donde lo cotidiano se transforma en inspiración compartida, recordándonos que la creatividad, la música y el café pueden ser mucho más que hábitos: son una forma de mostrar quiénes somos, elegir cómo vivir y compartir nuestra autenticidad con el mundo.



La ponderación probatoria en el Auto de Vinculación a Proceso



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:
Derecho Procesal Penal,
Teoría del Proceso y
Teoría del Delito.
Conferencista en diversos foros.

Una interrogante recurrente en el dictado del auto de vinculación a proceso, es justamente el relativo a la prueba pues, aunque ya existen varios criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a este tópico, también en las publicaciones en torno a este tema existen diversas posturas todas ellas respetables, que nos permiten el mejor entendimiento de este tema.

No obstante, en la práctica resulta complejo cuando nos encontramos como defensores en una audiencia inicial, que el justiciable entienda que, para dicho dictado de ese auto de vinculación, no se realiza una valoración probatoria, sino más bien

una ponderación de los datos y medios de prueba en su caso, que desfilan en la audiencia inicial.

Incluso, que con estos el juez tenga por acreditado el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho considerado ilícito; pero además que analizó y ponderó de forma conjunta los datos y medios de prueba, para considerar que estos resultaron aptos, pertinentes e idóneos para llegar al convencimiento de que en esa etapa procesal se tuvieran por acreditado el hecho que la ley señala como delito por el que el Ministerio Público formuló imputación.

De ahí que el ejercicio de ponderación de los datos de prueba que debe realizar el Juez de Control, conforme a un grado de razonabilidad, así como de las normas rectoras, entre otras: la legalidad, la ponderación, la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario, que lo llevaron a considerar que esos datos de prueba y medios de prueba en su caso, si son idóneos, pertinentes y, en su conjunto, útiles y suficientes para justificar que en el mundo fáctico se realizaron el hecho que la ley señala como delito.

Máxime que no se requiere tener “certeza con prueba plena” para establecer los hechos que la ley señala como el delito imputado, pues se trata de una etapa preliminar en la que se establece el hecho, sin que sea necesario acreditar el delito, ya que en este sistema penal acusatorio mexicano no es necesario para esta etapa, que en la precisión del hecho delictuoso se mencione con qué pruebas se acredita, sino que en su conjunto se advierta el hecho delictuoso; ya que basta con que el juez encuadre el hecho imputado a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

Lo anterior, se establece en la jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.), con registro 2014800, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 360 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, Materia

Penal, Décima Época, que señala:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, Adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones ‘comprobar’ por ‘establecer’ y ‘cuerpo del delito’ por ‘hecho que la ley señala como delito’, las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de ‘pruebas’ ni se exige ‘comprobar’ que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí —como sucede en el sistema mixto—, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del

proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado ‘cuerpo del delito’, entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Lo anterior en concordancia con el derecho fundamental contenido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el auto de vinculación a proceso, el Juez de Control debe expresar el delito que se imputa a los justiciables; así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, además de los datos que establecen que, probablemente, se cometieron hechos que la ley señala como delito.

Por ello, más adelante nos ocuparemos de otro tema que sigue generando controversia, en el sentido de si se deben de acreditar los elementos del cuerpo del delito en el dictado de dicha resolución o solo los requisitos reseñados con antelación.

Gran experiencia de tiro VIP



El pasado 4 de octubre se llevó a cabo la demostración de Práctica de Tiro VIP organizado por Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad a través de su Dirección del Simulador de Tiro Avanzado y Grupo Multimedia Legal.



La salida al campo de tiro fue desde las oficinas de Grupo Multimedia Legal en la colonia San José Insurgentes CDMX, donde 4 camionetas Mazda, una CX-30, 2 CX-5 y una BT-50 cortesía de Mazda Ecatepec y Coacalco, los esperaban no solo para transportarlos sino para poder manejarlas. Al evento asistieron, abogados, empresarios y funcionarios de gobierno de áreas de capacitación de mandos policiacos, quienes también recibieron una camisa Maja Spot Wear para mayor comodidad.

A su llegada al estado de Tlaxcala, Tlaxcala. El grupo se dirigió al restaurante La Gloria, donde se disfrutó del extenso y basto menú, Café La Gloria Tlaxcala ofrece cocina mexicana, entre las recomendaciones puedes elegir los chilaquiles, el casero rape o las sabrosas enchiladas, disfrutaron también de fruta fresca y un buen café con pan dulce.

Al término del almuerzo los invitados se dirigieron al Campo de Tiro, Tizatlán. Cada participante realizó 100 disparos distribuidos en distintos escenarios y niveles de estrés controlado. Se proporcionó equipo de seguridad para garantizar su integridad física, la práctica fue dirigida por INSTRUCTORES CERTIFICADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN TÉCNICAS AVANZADAS DE SEGURIDAD Y USO DE ARMAS DE FUEGO. ESTA PRÁCTICA SE DESARROLLA BAJO ESTRICHTOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN DIRECTA DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO.





La práctica estuvo supervisada por Zain Hamat Flores Cervantes. Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad, Donaciano Barrera Ramírez. Director General del Simulador de Tiro Avanzando y Julio César Barrera Flores. Director Operativo del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad.

Estas prácticas están diseñadas para empresas de capacitación de elementos de seguridad de gobierno y empresas privadas. El evento VIP brinda una experiencia de absoluta seguridad y confianza para quien se inicie en el uso responsable de las armas o a quien desee mejorar o perfeccionar sus habilidades, también para empresas que quieran experimentar en esta área y ofrecer una experiencia diferente y responsable a sus empleados o clientes.

Mayores informes con:
Zain Hamat al 55 4902 8092 o con
Francisco Frausto al 55 4776 2652

La inteligencia artificial y el nuevo rostro de la ciberseguridad: ¿quién responde cuando la máquina se equivoca?

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser tema de ciencia ficción para convertirse en una realidad que define nuestro día a día. Desde el celular que desbloqueamos con el rostro hasta los sistemas que deciden si una transacción bancaria es sospechosa, la IA ha penetrado profundamente en nuestra vida digital. Pero detrás de esta revolución silenciosa, se esconde una pregunta que cada vez preocupa más a juristas, ingenieros y ciudadanos: ¿quién es responsable cuando una inteligencia artificial falla?

Este dilema cobra especial relevancia en el terreno de la ciberseguridad, un ámbito donde la IA ha transformado tanto las defensas como las amenazas. México, al igual que muchas otras naciones, enfrenta el desafío de aprovechar su potencial sin perder de vista las implicaciones legales, éticas y sociales que conlleva.

Una aliada poderosa, pero no infalible

La IA es, esencialmente, la capacidad de las máquinas para aprender, razonar y tomar decisiones basadas en datos. En el campo de la ciberseguridad, su papel ha sido fundamental. Gracias a los algoritmos de aprendizaje automático, los sistemas pueden identificar comportamientos anómalos, detectar intrusiones en segundos y responder a ataques sin intervención humana. En un entorno digital donde cada segundo cuenta, esta velocidad puede marcar la diferencia entre un incidente controlado y una catástrofe.

Por ejemplo, los sistemas de detección basados en IA analizan millones de conexiones por minuto, aprendiendo a reconocer patrones que un ojo humano jamás podría identificar. De igual modo, pueden anticipar ataques antes de que ocurran, prediciendo vulnerabilidades o comportamientos sospechosos. Todo esto representa una verdadera revolución para la seguridad digital.

Sin embargo, el entusiasmo tecnológico suele olvidar un detalle: toda herramienta poderosa implica riesgos proporcionales. La IA no es neutra. Aprende de los datos que recibe y reproduce los sesgos, omisiones o errores presentes en ellos. Si el algoritmo fue entrenado con información

incompleta o discriminatoria, sus decisiones también lo serán. Así, un sistema diseñado para proteger puede convertirse, sin intención, en un mecanismo de exclusión o vigilancia excesiva.

A esto se suma un fenómeno conocido como *adversarial AI*, que consiste en manipular los datos que alimentan al sistema para confundirlo. Los cibercrimenantes han aprendido a explotar estas debilidades, introduciendo información engañosa que hace que la IA "crea" que una amenaza es inofensiva. En otras palabras, están aprendiendo a engañar a las máquinas inteligentes.

El dilema de la responsabilidad
Cuando un sistema automatizado



falla, la pregunta inevitable es: ¿de quién es la culpa? ¿Del desarrollador que programó el algoritmo? ¿De la empresa que lo implementó? ¿Del usuario que lo utiliza sin comprenderlo del todo?

Responder no es sencillo, porque la IA introduce un nuevo tipo de autonomía. Ya no estamos frente a herramientas pasivas, sino ante sistemas que *aprenden y deciden* por sí mismos. La cadena de responsabilidad se difumina.

Desde el punto de vista jurídico, pueden distinguirse tres grandes actores:

Los desarrolladores, responsables del diseño del algoritmo y de la integridad de los datos que lo alimentan. Si un error de programación o una omisión técnica conduce a una brecha de seguridad, su responsabilidad podría ser directa.

Los usuarios, que pueden incurrir en negligencia si desactivan medidas de protección o manipulan indebidamente el sistema. Sin embargo, su control sobre la IA suele ser limitado.

Las empresas proveedoras, que deben garantizar que los productos que comercializan cumplan con los estándares de seguridad y transparencia. Si un sistema defectuoso causa un daño, la ley podría considerar que se trata de un “producto inseguro”, similar a un medicamento mal formulado.

El problema se agrava cuando la IA toma decisiones imprevisibles. ¿Puede una máquina ser responsable de sus actos?

Hoy, la respuesta jurídica es negativa: la responsabilidad siempre recae en las personas o entidades detrás de su desarrollo y operación. Pero conforme la IA adquiera más autonomía, esta respuesta se volverá cada vez más insatisfactoria.

El vacío legal en México

En México, la regulación sobre inteligencia artificial se encuentra en una etapa embrionaria. A diferencia de la Unión Europea —que ya impulsa una Ley de IA y un esquema de clasificación por niveles de riesgo— nuestro país carece de una norma integral que aborde los desafíos éticos y jurídicos de esta tecnología.

Existen esfuerzos aislados, como la Ley Fintech, que regula el uso de tecnologías financieras, o las recomendaciones del INAI sobre

el tratamiento de datos personales en sistemas automatizados. Pero estos instrumentos son fragmentarios. No existe todavía una ley que defina con claridad las responsabilidades de los desarrolladores, proveedores y usuarios cuando la IA participa en un fallo de ciberseguridad.

En los últimos años, el Congreso ha recibido diversas propuestas: una Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, la creación de una Agencia Mexicana para el Desarrollo de la IA, e incluso reformas al Código Penal Federal para sancionar el uso malicioso de algoritmos en ciberataques o la generación de *deepfakes*. Sin embargo, ninguna de estas iniciativas se ha traducido aún en una regulación efectiva.



La ausencia de un marco normativo deja a empresas y ciudadanos en un terreno incierto. Las organizaciones que adoptan IA para proteger sus redes enfrentan el riesgo de ser sancionadas si algo falla, incluso cuando el error proviene del propio sistema. Y los usuarios carecen de mecanismos claros para reclamar sus derechos ante una decisión automatizada injusta.

El problema de las “cajas negras”

Uno de los grandes dilemas de la IA es su falta de transparencia. Muchos algoritmos funcionan como verdaderas “cajas negras”: producen resultados correctos o incorrectos, pero nadie —ni siquiera sus creadores— puede explicar con precisión cómo llegaron a esas conclusiones.

Esta opacidad es especialmente grave en materia de ciberseguridad. Si un sistema automatizado bloquea una cuenta, clasifica una amenaza o filtra información, los afectados deberían tener derecho a saber por qué. Sin embargo, en la práctica, los algoritmos complejos de redes neuronales no siempre permiten esa explicación. Las decisiones se vuelven incuestionables simplemente porque son incomprensibles.

En el ámbito internacional ya se han dado pasos hacia la *transparencia algorítmica*. El Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea reconoce el derecho de toda persona a obtener una explicación sobre las decisiones automatizadas que le afecten. Estados Unidos, por su parte, ha impulsado la Declaración de Derechos sobre la IA (AI Bill of Rights), que

busca garantizar la equidad, la supervisión humana y la expli- cabilidad de los sistemas automatizados.

México aún no cuenta con disposiciones semejantes. La legislación en materia de protección de datos personales se basa en principios sólidos —como el consentimiento informado y la proporcionalidad—, pero no contempla el derecho a conocer los fundamentos de una decisión algorítmica. En otras palabras, un ciudadano puede saber qué datos se recopilan sobre él, pero no necesariamente cómo se usan para tomar decisiones.

Sesgos, vigilancia y discriminación digital

Los sesgos en la IA no son un mito tecnológico, sino un reflejo de nuestras propias estructuras sociales. Si los datos de

entrenamiento provienen de contextos desiguales o discriminatorios, los resultados también lo serán. Así, un sistema de seguridad basado en reconocimiento facial puede identificar erróneamente a personas de piel más oscura, o una IA bancaria puede considerar “más riesgosos” a usuarios de ciertos códigos postales.

En ciberseguridad, estos sesgos pueden derivar en vigilancia selectiva o en la asignación de riesgos de manera injusta. Por ejemplo, un algoritmo podría concentrar sus alertas en regiones o perfiles de usuario que históricamente presentan más incidentes, sin considerar las causas estructurales que explican esos patrones. Esto no solo reproduce desigualdades, sino que debilita la confianza en la tecnología.



Frente a ello, algunos países han empezado a exigir auditorías algorítmicas independientes. Estas revisiones buscan identificar sesgos antes de que los sistemas sean desplegados masivamente. En México, el concepto de auditoría en IA aún no se ha adoptado formalmente, pero podría convertirse en una herramienta clave para garantizar la equidad y la seguridad digital.

El consentimiento y los datos personales

El consentimiento informado es la piedra angular de la protección de datos. Pero en el mundo de la IA, este principio se ha vuelto difícil de aplicar.

Cuando aceptamos los términos de una aplicación, ¿realmente comprendemos que nuestros datos serán usados para entrenar algoritmos? ¿Sabemos qué decisiones puede tomar esa inteligencia a partir de ellos?

En muchos casos, los usuarios ni siquiera son conscientes de que están siendo analizados por sistemas automatizados. La IA recopila y procesa información en tiempo real, cruzando datos biométricos, hábitos de navegación y ubicación geográfica. Todo ello configura un retrato digital del individuo, muchas veces sin su conocimiento o autorización explícita.

Legalmente, esto constituye un riesgo de violación a los derechos de privacidad. Si los datos se usan sin consentimiento o con fines distintos a los autorizados, la organización responsable podría incurrir en sanciones. Sin embargo, en la práctica, la velocidad con la que evoluciona la

IA supera la capacidad del derecho para regularla.

Por eso, se requiere una nueva cultura del consentimiento digital: un modelo que no se limite a las letras pequeñas de un contrato, sino que garantice comprensión, transparencia y control real por parte del usuario.

Hacia una regulación ética y humana

El futuro de la IA en México dependerá de la capacidad del país para equilibrar innovación y protección. La regulación no debe ser un freno al desarrollo tecnológico, pero sí un marco que asegure responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Una de las propuestas más viables es la certificación de algoritmos, un proceso similar al que ya se aplica en otros sectores de alto riesgo, como la salud o la industria automotriz. Mediante auditorías técnicas y éticas, se evaluaría la seguridad, la equidad y la transparencia de los sistemas antes de su implementación. Esto no solo aumentaría la confianza pública, sino que también protegería a las empresas frente a posibles litigios.

Otro elemento indispensable será la creación de mecanismos claros de rendición de cuentas. Las compañías que operen con IA deberán informar sobre su funcionamiento, los datos que utiliza y los criterios con los que toma decisiones. Asimismo, el Estado tendrá que definir un organismo con capacidad técnica para supervisar, sancionar y acompañar el desarrollo de estas tecnologías.

Finalmente, la educación digital será clave. Ninguna ley será suficiente si la sociedad no comprende las implicaciones de convivir con inteligencias artificiales. Se necesita fomentar una cultura de ética tecnológica, donde los ciudadanos exijan transparencia, los desarrolladores asuman su responsabilidad y las empresas entiendan que la confianza es su principal activo.

Conclusión: el futuro de la responsabilidad digital

La inteligencia artificial no es buena ni mala por naturaleza: es una herramienta moldeada por quienes la crean y la utilizan. En materia de ciberseguridad, puede ser la mejor aliada para protegernos o el peor enemigo si se usa sin control.

México tiene ante sí la oportunidad de diseñar un modelo regulatorio que combine innovación con respeto a los derechos fundamentales. No basta con adoptar tecnologías inteligentes; es indispensable construir instituciones igualmente inteligentes que sepan supervisarlas, entenderlas y exigir rendición de cuentas.

En un mundo donde las máquinas deciden cada vez más, el verdadero desafío es mantener el control humano sobre las consecuencias de esas decisiones. Porque cuando la inteligencia artificial falla, la pregunta sigue siendo profundamente humana: ¿quién responde?

Policías sin frontera, ni protocolo



Zain Hamat Flores Cervantes

Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad CIMS.

Abogado de profesión, con amplia trayectoria en materia de seguridad, desempeñó importantes funciones de cooperación policial internacional, búsqueda y detención de fugitivos de la justicia extranjera.

Hay fronteras que el crimen cruza con absoluta facilidad. No necesita pasaporte, ni permiso diplomático: solo una brecha, un río o un contacto al otro lado. Lo que parece más difícil de cruzar, paradójicamente, es la frontera del sentido jurídico. El reciente episodio en el que policías mexicanos ingresaron sin autorización a territorio guatemalteco en persecución de presuntos delincuentes nos deja una lección incómoda: en la función policial, no todo lo urgente es legal, y no todo lo bien intencionado está permitido.

El policía, en su esencia, no es un aventurero: es un agente del Estado sujeto a la ley. Pero en la adrenalina de una persecución, cuando el instinto supera al razonamiento, la línea entre cumplir el deber y excederlo se borra con facilidad. Nadie duda de la buena fe operativa de quienes actuaron; el problema es que el Derecho no califica intenciones, sino conductas. Y la conducta de cruzar una frontera extranjera con armas y uniformes oficiales no es un acto menor: es una infracción directa a la soberanía de otro Estado.

La función policial se apoya sobre tres columnas: legalidad, competencia y proporcionalidad. Ninguna de ellas incluye la frase “si el sospechoso corrió, sígalo, aunque sea en otro país”. El principio de territorialidad no es un tecnicismo burocrático: es el fundamento de toda autoridad. El policía tiene poder porque el Estado se lo delega dentro de un espacio geográfico determinado; fuera de ese espacio, su autoridad se disuelve. Y cuando esa actuación ocurre en otro territorio, el acto deja de ser policial y se convierte en un asunto de **responsabilidad internacional**.

El episodio fronterizo no debería analizarse como una simple imprudencia, sino como un síntoma. En México, la frontera sur combina pobreza, crimen organizado, migración, tráfico de armas y una complejidad social que rebasa los manuales. El policía local enfrenta un entorno en el que las líneas del mapa valen menos que la necesidad de actuar. Pero esa necesidad no puede ser excusa para vulnerar los principios que nos sostienen como Estado.

El Derecho Internacional es tajante: ningún agente armado puede ingresar a otro territorio sin autorización expresa. La **Carta de las Naciones Unidas**, la **Convención de Viena** y los tratados bilaterales de cooperación establecen rutas claras para la colaboración y, por tanto, límites infranqueables. Los actos de los agentes se imputan al Estado que los envía; y cuando esos actos implican una violación de soberanía, la consecuencia es diplomática, política y jurídica. Dicho en términos más simples: no importa si el cruce fue de veinte metros o veinte kilómetros, la línea fue rebasada.

No se trata de inhibir la acción policial, sino de **institucionalizarla**. Si el crimen actúa sin fronteras, la respuesta no puede ser el caos operativo, sino la cooperación estructurada. La persecución legítima no debe detenerse, pero sí debe coordinarse. En la Unión Europea, por ejemplo, existen protocolos de “persecución en caliente” entre Estados miembros, donde un agente puede continuar tras un sospechoso más allá de la frontera, siempre bajo notificación inmediata y con respeto a las reglas del país receptor. Eso se llama coordinación; lo demás, improvisación armada.

El problema no es el exceso de celo, sino la falta de preparación. Un policía con doctrina entiende que la legalidad no lo frena: lo protege. Que respetar la soberanía ajena no es debilidad, sino madurez institucional. Y que no hay honor en una acción que obliga al presidente a ofrecer disculpas públicas por un error operativo. El profesionalismo policial se demuestra tanto al actuar como al detenerse.

Lo que esto revela no es una falla individual, sino una deuda estructural: **México necesita capacitar a sus cuerpos de seguridad en materia de derecho internacional, cooperación fronteriza y diplomacia operativa**. Porque no se puede exigir respeto al uniforme si el propio Estado no define hasta dónde llega su jurisdicción.

Las fronteras pueden ser líneas imaginarias, pero el respeto a ellas no lo es. El mapa no se dibuja con tinta, sino con soberanía. Y en esa lógica, la policía no puede actuar como si cada persecución fuera una película de acción. En la realidad, cruzar un río equivale a cruzar el límite entre la eficacia y la ilegalidad.

El crimen transnacional exige estrategias compartidas, pero nunca acciones unilaterales. La fuerza sin derecho es temeridad; el derecho sin fuerza es retórica. El equilibrio está en la policía que actúa dentro de la ley, aun cuando la ley le imponga el límite de detenerse.

Tal vez la lección sea simple: **el uniforme no cruza fronteras, la cooperación sí**. Y mientras no exista un protocolo binacional que respalde la acción policial conjunta, cada paso más allá del límite seguirá siendo eso: un paso fuera de la ley.

Porque, en el fondo, el verdadero profesional no mide su eficacia por lo lejos que llega... sino por lo mucho que respeta las líneas que no debe cruzar.

Be Grand



LIDERA LA NUEVA ERA

del real estate de lujo con expansión global y visión de futuro

Ciudad de México, 24 de octubre de 2025. – Be Grand®, una de las desarrolladoras inmobiliarias líderes en México, comparte su visión de crecimiento hacia los próximos años, consolidando su presencia en los corredores más estratégicos del país e impulsando una expansión internacional que refuerza su posicionamiento como referente del **lujo contemporáneo** y la **innovación inmobiliaria**.

Fiel a su filosofía de crear espacios que elevan la calidad de vida, Be Grand® continúa apostando por **proyectos de alto impacto urbano, conectividad y plusvalía**, con un enfoque en experiencias residenciales integrales que responden a los valores del estilo de vida actual: bienestar, funcionalidad, comunidad y diseño. Su propuesta *“Todo en un solo lugar”* evoluciona como un modelo que redefine el lujo desde la **practicidad inteligente, la sofisticación y la cercanía con la ciudad**.





Estas decisiones estratégicas se sustentan en tendencias claras del mercado:

- El **76% de los millennials urbanos en México** considera que la ubicación y la conectividad son más importantes que el tamaño del inmueble.
- El **crecimiento anual en residencias verticales** en zonas bien conectadas es del **14%**, frente a las zonas periféricas.

Con base en estos insights, *Be Grand®* traza su ruta de crecimiento, desarrollando proyectos que combinan **plusvalía, diseño contemporáneo y conectividad**, asegurando que cada inmueble sea una inversión con valor a largo plazo.

Con desarrollos emblemáticos como *Be Grand® Reforma*, nuevas expansiones en Guadalajara, Monterrey y Riviera Nayarit, el grupo reafirma su compromiso con la **innovación, la sostenibilidad y la creación de valor a largo plazo**. Al mismo tiempo, avanza en su expansión internacional con proyectos residenciales estratégicos en España —como *Santa Engracia* y *El Viso*— marcando un precedente para la **presencia del diseño mexicano en el panorama global**.



Expansión nacional: lujo con visión urbana

En alianza con Grupo Corman, *Be Grand®* anuncia la llegada de ***Be Grand® Country***, un desarrollo vanguardista de departamentos de lujo en una de las zonas más exclusivas de Guadalajara: *el Country Club*.

El proyecto contará con una torre de **31 niveles y 220 departamentos** que van desde los **42 m² hasta los 167 m²**, combinando diseño contemporáneo, funcionalidad y una ubicación privilegiada.

Asimismo, *Be Grand®* da un paso decisivo hacia el mercado de los destinos costeros con el lanzamiento de ***Be Grand® Ocean Nuevo Nayarit***, su primer desarrollo frente al mar. Ubicado en *Costa Flamingos*, dentro de la espectacular *Bahía de Banderas*, el complejo incluirá **seis torres residenciales** con espacios desde **159 m²**, acabados de autor y marcas premium. El diseño arquitectónico fue desarrollado por el reconocido despacho **LEGORRETA®**, en una propuesta que fusiona la elegancia contemporánea con el entorno natural.

Be Grand®, Be Green: compromiso con el futuro

Como parte de su visión sostenible, la compañía presentó su iniciativa **Be Grand®, Be Green**, que integra tecnologías de vanguardia para un futuro responsable. Entre sus acciones destacan el tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de agua pluvial, regaderas y lavabos de bajo consumo, sistemas de riego automatizado, paneles fotovoltaicos, estaciones de carga para vehículos eléctricos, calefacción central, cristales de control solar, sensores de movimiento y espacios de acondicionamiento y separación de residuos, entre otros.

Estas tecnologías no solo buscan un impacto ambiental positivo, sino que también **refuerzan el enfoque de plusvalía** que *Be Grand®* aplica en todos sus desarrollos. La incorporación de soluciones sostenibles y de eficiencia energética aporta valor tangible a cada proyecto y garantiza que la marca se mantenga a la **vanguardia de las tecnologías verdes**, en un esfuerzo continuo por redefinir el lujo contemporáneo.



Presencia internacional: el lujo mexicano cruza fronteras

Be Grand® continúa su expansión en Europa con **seis nuevos desarrollos en España**: *Be Grand Santa Engracia*, *Be Grand Jerónimos*, *Be Grand Las Letras*, *Be Grand El Viso*, *Be Grand El Limonar* y *Be Grand Olavide*.

Estos proyectos se suman a *Be Grand Distrícto Salamanca*, que marcó el inicio de su presencia en el país en 2023, consolidando un portafolio que lleva el sello mexicano de diseño, innovación y lujo a una nueva escala global.

“Estamos muy emocionados de llegar a nuestras primeras 100 ventas en España. Nuestros desarrollos se encuentran en las zonas más exclusivas de España, donde la calidad de vida y conectividad se encuentran. Cada desarrollo refleja nuestra filosofía: diseño, confort y exclusividad. Tenemos un objetivo muy claro: diseñar con visión de futuro, innovando para ofrecer un producto que nos diferencie” comentó Nicolás Carrancedo, CEO de *Be Grand®*.



Una nueva campaña para una nueva etapa

Durante el evento, **Nicolás Carrancedo**, CEO de *Be Grand®*, anunció el lanzamiento de la nueva campaña de comunicación **“Be Grand®, Todo en un solo lugar”**, que será visible a partir del 24 de octubre en distintas ciudades de México y en medios digitales.

“Nuestra campaña -Todo en un solo lugar- significa maximizar la calidad de vida de nuestros residentes, creando experiencias y eliminando la necesidad de salir para encontrar servicios, entretenimiento o bienestar. Es ofrecer un ecosistema completo de vivienda, diversión y servicios dentro de su propio hogar. Esta campaña se traduce en una infraestructura integral, con diseños arquitectónicos de vanguardia y en ubicaciones estratégicas que conecta a nuestros clientes con lo esencial.” Comentó Nicolás Carrancedo.



Be Grand® se proyecta hacia una nueva etapa, marcada por la combinación de plusvalía, diseño de vanguardia, sostenibilidad y visión internacional. Con desarrollos estratégicos en México y España, la marca continúa redefiniendo la manera en que se vive la ciudad y los destinos residenciales, integrando innovación tecnológica y experiencias de lujo en cada proyecto. La reciente campaña de comunicación **“Be Grand®, Todo en un solo lugar”** refleja esta filosofía, consolidando su posicionamiento como un referente del lujo contemporáneo que no solo construye hogares, sino que transforma la experiencia de vivir en espacios conectados, sofisticados y sostenibles.

El Derecho al Mínimo Vital en el Ámbito Tributario en México Rocío Medina Padilla



Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECO. Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

El derecho al mínimo vital o mínimo existencial –entendido como la protección de un umbral de recursos indispensables para garantizar una subsistencia digna– constituye un derecho fundamental que se deriva de los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la solidaridad y la protección de bienes constitucionales esenciales. Este derecho cobra vigencia a través de una interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.¹

En México, este concepto ha sido desarrollado progresivamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y aplicado al ámbito tributario como un límite al ejercicio de la potestad

1 Tesis: I.4o.A.12 K (10a.). Disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2002743>

fiscal cuando ésta compromete la capacidad mínima de subsistencia de las personas. El Máximo Tribunal ha situado al mínimo vital dentro del marco de la dignidad humana y de los derechos económicos y sociales, vinculándolo con el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. En este sentido, ha establecido que el legislador debe abstenerse de imponer contribuciones sobre ingresos o conceptos que priven a la persona de los medios indispensables para vivir con dignidad.

Asimismo, la SCJN ha determinado que la imposición debe respetar la verdadera capacidad contributiva², lo que implica gravar únicamente la renta neta o utilidad real y no los recursos básicos para la subsistencia. Sin embargo, ha reconocido al legislador un amplio margen técnico para definir los mecanismos fiscales (exenciones, deducciones o límites), siempre que éstos no afecten de manera irrazonable la capacidad mínima del contribuyente.

Uno de los debates más relevantes en este ámbito ha girado en torno a los límites a las deducciones personales establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). En diversos precedentes –entre ellos el criterio del Pleno de marzo de 2017³– la SCJN sostuvo que las deducciones personales no guardan una relación directa con la generación del ingreso, por lo que su reconocimiento y cuantía forman parte de la libertad de configuración legislativa del Estado en materia fiscal. Tales deducciones responden a fines de política económica o social y no constituyen derechos adquiridos de los contribuyentes.

De igual modo, el Tribunal ha precisado que el derecho al mínimo vital no implica que el Estado deba garantizar una vida digna mediante beneficios fiscales. En concordancia con el principio de generalidad tributaria, todos los ciudadanos con capacidad económica deben contribuir al gasto público, siendo

2 Tesis: 1a. XCVIII/2007. Disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/172546>

3 Tesis: 2a./J. 27/2017 (10a.). Disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2021587>

las exenciones o estímulos fiscales la excepción. Por ello, el hecho de que las deducciones personales se relacionen con derechos fundamentales no otorga un derecho constitucional a deducir ilimitadamente dichos gastos.

En suma, la SCJN ha consolidado el derecho al mínimo vital como un parámetro constitucional relevante en materia tributaria, sustentado en la proporcionalidad y la equidad fiscal. No obstante, ha privilegiado en múltiples pronunciamientos la deferencia hacia el legislador, lo cual ha suscitado críticas doctrinales en torno a la insuficiente protección de los sectores más vulnerables.

El reconocimiento del derecho al mínimo vital en el ámbito tributario representa un avance significativo en la construcción de un sistema fiscal más justo y humanizado, donde la tributación se concibe no sólo como un deber ciudadano, sino también como un acto compatible con la dignidad humana. La jurisprudencia de la SCJN ha sentado bases importantes al vincular este derecho con la proporcionalidad tributaria y la capacidad contributiva real; sin embargo, su aplicación práctica aún enfrenta retos sustanciales.

Resulta necesario avanzar hacia criterios más objetivos y medibles para determinar el umbral del mínimo vital, incorporando indicadores socioeconómicos que reflejen las condiciones reales de vida de la población. Asimismo, se requiere fortalecer los mecanismos de control constitucional y judicial para garantizar que la potestad fiscal no vulnere los derechos fundamentales, especialmente en contextos de desigualdad y precariedad económica.

En última instancia, el derecho al mínimo vital debe consolidarse como un principio transversal del orden tributario, orientando tanto la legislación como la interpretación judicial hacia la justicia fiscal y la protección efectiva de la persona. Sólo así se logrará armonizar el deber de contribuir al gasto público con el respeto incondicional a la dignidad humana, piedra angular del Estado social y democrático de derecho mexicano.

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.



Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.



Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.



Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.



Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.



Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



Estrategias de defensa legal para profesionales de la salud



Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.
Doctor en Alta Dirección.
Catedrático de posgrado en Derecho.
Escritor, Investigador y Conferencista
Internacional.

Dentro de las oportunidades que se tienen en la abogacía es ejercer como expertos en derecho sanitario y responsabilidad médica, para asesorar y representar jurídicamente a los distintos profesionales de la salud del área médica, enfermería, psicológica, odontología, veterinaria, trabajo social, asistentes médicas, cosmetología, cirugía estética, por mencionar algunos. Lo anterior, cuando les pretenden atribuir una responsabilidad profesional en materia penal, civil, administrativa y laboral.

Es importante que, como

operadores jurídicos, previamente se haya tenido un acercamiento en el ámbito sanitario en instituciones del sector salud, despachos jurídicos, establecimientos privados como sanatorios, clínicas u hospitalares; inclusive haber cursado una maestría, especialidad, diplomado, curso o taller, para tener un conocimiento y experiencia con mayor amplitud en la materia.

Así mismo, habrá casos que ameriten hacer uso de las *habilidades del abogado colaborativo*, con una nueva dimensión en la solución de conflictos y enfoque para resolver las disputas legales, basándose principalmente en la negociación y el diálogo entre las partes involucradas, fomentando la colaboración y el trabajo en equipo para llegar a soluciones satisfactorias entre el usuario del servicio (victima) y el profesional de la salud involucrado.

Cuando el caso médico legal del prestador de servicio sanitario, ya escaló ante alguna autoridad; por ejemplo, ministerio público, juez civil, órgano interno de control e investigación laboral, lo conveniente es establecer una *estrategia de defensa adecuada*. El propósito es para *atenuar o exonerar de responsabilidad legal* a dicho profesionista, y sostener que, para que se determine una negligencia médica, debe configurarse la existencia de una *relación médico paciente, una atención deficiente y una relación causa efecto*.

Análisis integral de los hechos, literatura médica, MBE y otros
Es prioritario que el operado jurídico que defenderá jurídicamente al profesional de la salud, analice exhaustivamente los hechos, investigue y se documente con otros que posiblemente no conozca con la información que le brinda su representado, además se le pedirá un *resumen de su intervención* contenida

en el *expediente clínico* y sustentada en *literatura médica*, evidentemente la que más le favorezca. De modo que, existen páginas en internet de libre consulta como PubMed, Lials, Embase, Biblioteca virtual de salud, Ovid, Ebsco, Hinari o Scopus.

También se pueden indagar los recursos electrónicos en salud (MBE y EBE); verbigracia, *medicina o enfermería basada en evidencia* referente al tratamiento o diagnóstico del paciente, con un enfoque de la práctica médica que se caracteriza por el uso consciente, explícito y juicioso de la mejor evidencia con la que se cuenta, para guiar la decisión en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un paciente. Ello implica la toma de decisiones con *evidencia científica* centrada en las características del paciente e integrando la experiencia clínica con guías de intervención específica, las más usuales son UptoDate, Lippincott Williams & Wilkins, Wiley Online Library, ClinicalKey, Web of Science; por mencionar algunas. Habrá tecnicismos que el operador jurídico deba conocer en concreto, como la *lex artis médica, lex artis ad hoc, mal praxis* (negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia), iatropatogenia, medicina defensiva, acto médico, cuasifalla, evento adverso, centinela, tipos de daño, error y conflicto médico, consecuentemente, se sugiere consultar herramientas digitales como Google académico, Scielo, Redalyc, Dialnet, Latindex o Academia Edu. *Ánalisis del derecho en la responsabilidad legal de profesionales de la salud*
Las consideraciones de derecho son diversas en responsabilidad médica, entre las que se encuentran la *competencia y la vía intentada*. A manera de ejemplo, existe incompetencia legal cuando se presenta una denuncia penal en el Ministerio Público del fuero común, por un delito de responsabilidad profesional

en contra de servidores públicos federales (IMSS), otro sería pretender una indemnización en contra de un ente público ante tribunales civiles, siendo que lo procedente es la reclamación patrimonial del Estado.

Vale la pena agregar la jurisprudencia 27/2025 (11^a), aprobada por la sala del máximo tribunal del país, al señalar que, *la vía ordinaria civil es procedente para demandar en lo personal a los médicos federales de seguridad social, en tanto que para exigir la responsabilidad patrimonial del Estado procede la vía administrativa*. Lo anterior, representa una opción para las víctimas para demandar a un médico a fin de exigir su responsabilidad civil, por su actuar culposo o negligente en ejercicio de sus funciones.

La prescripción es otra figura para analizar y muestra de ello es el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, al establecer los plazos de prescripción con el contenido siguiente “el derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fueren de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años”. Desde luego que, en supuestos de *daño moral*, existe un precedente en materia civil con registro digital 2027501 undécima época, haciendo posible que, “el plazo de prescripción de la acción para reclamar la reparación del daño, en casos de responsabilidad civil extracontractual derivada de afectaciones a esos derechos, sea el genérico y residual de diez años...”.

Si un usuario del servicio presenta una demanda civil por un daño ocasionado por mala práctica médica en contra de un prestador de servicio de salud, y éste acredita que el paciente no siguió el tratamiento que le fue indicado,

además, que necesitaba reposo e hizo lo contrario, se podría alegar como excepción y/o defensa *culpa o negligencia inexcusable de la víctima* (art. 1910 del Código Civil Federal).

Ahora bien, consideremos a los familiares de un paciente que se niegan a que el médico realice una transfusión de sangre, bajo la amenaza de acudir al Ministerio Público para presentar una denuncia; o bien, ante otras instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De ahí que, el galeno pueda buscar otras alternativas para dar solución ante tal dilema, válidamente haría valer como exclusión el *cumplimiento de un deber jurídico y/o ejercicio de un derecho* en el que exista *estado de necesidad racional* para salvar la vida de la persona (art. 15 fracción VI Código Penal Federal).

Habrá eventos en los que se reclame por medio de la *queja médica* una indemnización al prestador de servicios de salud y al ente público, pero al dar el debido seguimiento, se advierta que el asegurado acudió a medio privado, a pesar de que tenía cita abierta para continuar con su tratamiento. Ante lo cual, no procedería el pago ya que es oponible el artículo 87 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS (*excepción declarada por la ley*), pues refiere que, “Cuando un derechohabiente, por propia decisión y bajo su responsabilidad, sea internado en una unidad hospitalaria que no pertenezca al Instituto, éste quedará relevado de toda responsabilidad...”.

Análisis de las pruebas en la responsabilidad legal de profesionales de la salud

Cuando la víctima y su abogado al presentar una denuncia penal o demanda civil ofrecen pruebas, se debe advertir si son *ilícitas*; sirve de ejemplo, exhibir ante la autoridad un expediente clínico original, sin demostrar el medio o mecanismo por el cual fue obtenido, lo que en esencia provocaría la nulidad de la prueba o vista al ministerio público

por un posible delito. Si ha ocurrido *mal praxis* y un *daño*, lo conveniente no es rasurar o alterar el expediente clínico, sino resguardarlo y pedir asesoría jurídica, posiblemente se podrían agregar notas complementarias o aclaratorias.

Cabe puntualizar que, las inconsistencias en un expediente clínico por sí solas no presumen negligencia médica; se requiere demostrar la *relación médico-paciente*, una *atención deficiente* que incumplió los estándares profesionales, y que dicha negligencia causó un *daño o empeoramiento de la condición del paciente*. La falta de cuidado, la impericia o imprudencia, deben ser probadas a través del expediente y otros medios para establecer la responsabilidad del profesional de la salud.

Otro aspecto que se debe considerar es aplicar el criterio de la *superioridad de la prueba*, siendo a través de un *especialista o subespecialista* que se contraponga al ofrecido por el adversario, para mayor ilustración sería en un caso legal un médico general vs médico especialista en traumatología y ortopedia, éste último tendría mayor credibilidad y convencimiento ante la autoridad que el primero.

Hay que ser muy meticuloso con las pruebas ofrecidas por la contraparte y en específico con las periciales médicas, mismas que pueden ser cuestionadas ¿el perito está certificado para emitir periciales? ¿su peritaje cuenta con un rigor metodológico o es una opinión médica? ¿el peritaje está sustentado en literatura médica o medicina basada en evidencia? ¿el perito es avalado por un colegio? ¿el dictamen se soporta en documentales originales, certificadas o copias simples? ¿cuál es la especialidad y experiencia del perito? Entre otras, que podrían surgir en un contrainterrogatorio.

Uno de los criterios que rigen en la responsabilidad médica es “si no hay daño, no habría responsabilidad legal”, esto es, el usuario del servicio debe acreditar el daño

físico, económico o moral. Aunque en este último, existen criterios de la Corte que citan *el daño moral evidente* (amparo 223/2025) y *el daño moral se presume respecto de los parentes más cercanos* (amparo 30 y 31/2013).

La *defensa pasiva* consiste en desvirtuar, impugnar, recurrir u objetar las pruebas ofrecidas por la contraria, es una de las posturas que con frecuencia comete el abogado defensor tratándose de casos médicos legales. En consecuencia, debe imperar una *defensa activa* para acreditar que el profesional de la salud se apegó a la buena práctica médica, máxime si ya hay criterios de la

Corte, que establecen la *distribución de la carga de la prueba* (amparo directo 51/2013).

Luego entonces, conveniente es probar en apego a la *lex artis médica*, que es universalmente conocida, y si es con periciales médicas preguntarse ¿qué pericial debo ofrecer para desvirtuar al perito de la contraria? ¿qué pretendo acreditar con la pericial? ¿qué aspectos podría cuestionar la autoridad o mi adversario? Salvo casos excepcionales adoptar una *defensa pasiva*, empero, como ya se dijo, no es conveniente, pues es mejor *negociar* ante una imposibilidad probatoria o un daño evidente, dependiendo del criterio

del defensor.

En conclusión, cada experto en derecho sanitario y responsabilidad médica tendrá una técnica y estratégica jurídica en distintas materias del derecho, ello conforme a su conocimiento, experiencia y argumentación jurídica para defender en conjunto a los profesionales de la salud o individualmente. Inclusive, como se mencionó en un principio acudir a los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, haciendo uso de la conciliación, mediación y negociación (abogacía colaborativa) antes de llegar a un juicio o durante este si la etapa procesal lo permite.



¡Explora el eBook que tenemos para tí!



NOVEDAD EDITORIAL DE LA SEMANA



ACÉRCASTE A NUESTRO CATÁLOGO EDITORIAL

f Departamento Editorial UABCs **o** @ Editorial UABCs

Únase por fines exclusivamente didácticos, el libro está disponible exclusivamente en formato electrónico.



Editorial UABCs

Novedad Editorial

5.11 Tactical®, marca líder mundial en ropa, calzado y equipo táctico de alto rendimiento, anuncia con orgullo la apertura de su **nuevo Centro de Distribución (CEDI)** en **Tultitlán, Estado de México**, un paso decisivo dentro de su estrategia de expansión y consolidación en el mercado mexicano.

UNA HISTORIA FORJADA EN RESISTENCIA Y FUNCIONALIDAD

5.11 ® nació en **Modesto, California**, en la década de 1970, cuando el alpinista **Royal Robbins** buscó crear pantalones que resistieran las condiciones más exigentes con un rango más amplio de movilidad. Así nació el legendario **pantalón Royal Robbins 5.11**, que inspiró una línea completa de ropa funcional y resistente.

En 1992, la academia del FBI adoptó el pantalón 5.11® original como uniforme oficial de entrenamiento, marcando el inicio de una relación que se expandió a cuerpos policiales, militares, bomberos y profesionales del rescate en todo el mundo. Desde entonces, la marca ha mantenido un compromiso constante con la innovación, la calidad y la funcionalidad.



5.11 ® cuenta con **más de 40 tiendas** a lo largo de la República Mexicana.

Con una capacidad de 2,500 m², el nuevo CEDI almacena aproximadamente 500,000 unidades y tiene una capacidad de distribución mensual de 90,000 unidades.

Este moderno centro logístico permitirá:

- **Optimizar la cadena de suministro** y la disponibilidad de inventario.
- **Reducir los tiempos de entrega** en el territorio nacional.
- **Mejorar la experiencia de compra** tanto para clientes institucionales como de retail, departamentales, especializados, marketplaces e e-commerce.
- **Fortalecer la presencia regional** de 5.11 en México.

En 5.11 son innovadores y fabrican ropa, calzado y equipo técnico diseñado para las misiones más exigentes de la vida. Inspiran a los usuarios a vivir el ADN y la filosofía de la marca, impulsándolos a superar cada desafío.

Con esta expansión, reafirman su compromiso con México y con todos aquellos que confían en 5.11 en el día a día, así hacen realidad su lema que es: **¡ALWAYS BE READY!**.

5.11



Una de las cosas más emocionantes, es que 5.11 ® ha colaborado con las principales fuerzas del orden del mundo e incluso con la NASA y NASCAR, consolidando así su reputación como referente en equipamiento de alto desempeño.

Cabe mencionar que 5.11 es más que táctica: es una marca que también impulsa los segmentos de entrenamiento, outdoor y lifestyle, conectando con quienes buscan aventura, rendimiento y estilo en cada paso de su vida.

5.11 aterrizó en México en 2006, marcando un antes y un después en la industria de uniformes tácticos con su primer contrato con la **Policía Federal**, ofreciendo prendas personalizadas con altos estándares de seguridad y durabilidad. En 2010, se firmó un segundo contrato que reforzó la relación con las fuerzas del orden, abriendo la puerta a más de 80 **proyectos estatales y municipales** y consolidando más de 100 **contratos anuales** con distintas corporaciones de seguridad en el país.



5.11 TACTICAL

REFUERZA SU PRESENCIA EN MÉXICO CON LA APERTURA DE SU NUEVO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

Las medidas cautelares en el PPA (La prisión preventiva)



Heriberto Ramírez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri & Asociados. SJE.

Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas universidades del país

El pasado 15 de septiembre del presente año se hizo pública una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Am

Las medidas cautelares en el ppa (La prisión preventiva)

Heriberto Ramírez Neri

De acuerdo a la SCJN, las medidas cautelares son medidas de carácter temporal y sirven como herramientas que salvaguardan el proceso penal, sin prejuzgar sobre la responsabilidad penal de las personas inculpadas; de acuerdo con la Tesis: I.11o.C. J/11 C (11a.) Las medidas cautelares o providencias precautorias son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva¹, de esta manera, aunque su imposición afecta los derechos de las personas, en ninguna circunstancia deben ser usadas o consideradas una sanción anticipada.²

Las medidas cautelares en materia penal están reguladas en el capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); y su imposición es una facultad de las juezas o los jueces de control a petición del Ministerio Público o de la presunta víctima del delito, con el propósito de "asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento"³

Al respecto es importante señalar que de acuerdo con el artículo 154 del CNPP El Juez -sólo- podrá imponer

¹ Tesis: I.11o.C. J/11 C (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 4258, Registro digital: 2025156

² Véase el precedente establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en el Amparo en Revisión

223/2020, del 21 de octubre de 2020,

³ Vid. Artículo 153 del CNPP

medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

- I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o
- II. Se haya vinculado a proceso al imputado.⁴

Asimismo, es importante señalar que en caso de que el Ministerio Público, la víctima, el asesor jurídico, u ofendido, solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formulada la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

Por otro lado, y atentos a la esencia garantista del proceso penal acusatorio, es importante mencionar que el procedimiento para la imposición de medidas cautelares está sujeto a los principios de legalidad, excepcionabilidad, instrumentalidad, provisionabilidad, proporcionalidad, contradicción y temporalidad. Es por ello que para su imposición se deberá discutir la necesidad de las mismas, donde se deberá respetar el principio de contradicción, de tal manera que el juez o tribunal -en adelante sólo "el juez"- puedan escuchar los argumentos brindados por las partes y analizarán los datos, medios de prueba o pruebas ofrecidas -incluyendo el análisis de riesgo- de tal manera que si del análisis de estas se desprende la necesidad de imponer una o varias medidas cautelares, el juez deberá

⁴ Vid. Artículo 154 del CNPP

atender al criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, así como a los principios de idoneidad y proporcionalidad de la medida, realizando su análisis de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable. De tal manera que cuando el juez dicte su resolución en torno a la imposición de una o varias de las medidas cautelares, éste deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado, así como el tiempo de la medida impuesta.⁵

No se debe perder de vista que cuando el juez deba imponer alguna -o combinar varias de ellas- de las medidas cautelares previstas en el CNPP⁶, o imponer una diversa a la solicitada, esta deberá ser menos grave que la solicitada. Es preciso señalar que sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en el CNPP, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

⁵ Cfr. Artículo 156 del CNPP

⁶ El artículo 155 del CNPP contempla las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;

- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La separación inmediata del domicilio;
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o XIV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

Como se puede observar, la prisión preventiva es la más grave de todas, ya que esta priva de la libertad a los particulares/imputados, es por ello que, esta medida sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público y sólo lo podrá hacer cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Como se puede observar, la medida cautelar de prisión preventiva exige un estándar alto para su imposición y esto es así debido a que es la más grave de las medidas en estudio, de ahí que su imposición deba agotar todos los requisitos para su imposición, tomando en cuenta que una de las características del sistema penal acusatorio es que la libertad es la regla y la prisión su excepción, en tal sentido, siempre que se busque una afectación a la libertad esta debe estar plenamente justificada y deberá

cumplir todos los requisitos que la ley exige, tomado en cuenta que es el Ministerio Público quien la debe solicitar y el Juez en caso de concederla quien debe justificar su imposición.

De esta manera tenemos que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 19 de la CPEUM, el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para:

1. Garantizar la comparecencia del imputado en el juicio,
2. El desarrollo de la investigación,
3. La protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como,
4. Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Estas son las cuatro condiciones mínimas que el Ministerio Público debe acreditar para que esté en condiciones de solicitar la prisión preventiva como medida cautelar. Es importante remarcar que se deben cumplir las cuatro condiciones o no sólo una de ellas como falsamente lo ha sostenido la Tesis: XVII.2o.P.A.36 P (10a.)⁵ esto debido a que la redacción en cita es escalonada y está separada sólo por una coma, no por un punto y coma y menos por un punto, aún más, esta parte del párrafo termina con una frese conjuntiva "así como" esto es, el ministerio público debe cumplir con los requisitos 1, 2, 3 así como la 4. La CPEUM, no señala ni menciona que se debe cumplir una sola condición, al contrario, enumera las condiciones 1, 2, 3 "así como" la cuatro. En tal sentido, si no se cumplen las cuatro condiciones constitucionales junto con los otros requisitos antes señalados, estaríamos en presencia de un acto inconstitucional y por ende habría una vulneración de derechos humanos y fundamentales lo que se debería combatir con un Amparo, pero esto ya será materia de otro estudio.

⁵ Tesis: XVII.2o.P.A.36 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2449, Registro digital: 2020999

Desapariciones forzadas en México: el vacío legal y humano frente a las víctimas indirectas



Patricia Murga

Licenciada en Psicología y
Maestra en Criminología.

En México, la desaparición de personas es una herida abierta que no deja de sangrar. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, las cifras siguen en aumento, y con ellas, el dolor y la desesperanza de miles de familias. Frente a esta realidad, las leyes mexicanas han intentado dar respuesta, pero sus vacíos, la falta de sensibilidad institucional y la ausencia de políticas públicas efectivas evidencian una deuda profunda con quienes sufren las consecuencias: las víctimas indirectas.

El reconocimiento de la desaparición forzada

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares distingue entre diferentes tipos de desaparición. Sin embargo, en la práctica, esta clasificación ha contribuido a diluir responsabilidades y a generar confusión. Desde la experiencia de las familias, toda desaparición es forzada, porque nadie se va por voluntad propia. Sostener lo contrario implica culpar a la persona desaparecida y dejar a sus seres queridos en un limbo legal y social.

Víctimas indirectas: una vida rota en todas sus esferas

La Ley General de Víctimas, en su artículo 4, reconoce como víctimas indirectas a los familiares que sufren un daño como consecuencia de la desaparición. Madres, padres, hijos, hijas y hermanos quedan atrapados en un duelo suspendido que trastoca todas las esferas de su vida: la emocional, la social, la económica y la espiritual.

No obstante, en la realidad cotidiana, el apoyo que reciben es casi inexistente. Los programas de ayuda económica son insuficientes, pero más grave aún es la ausencia de atención psicológica y psiquiátrica especializada. Este debería ser el principal apoyo garantizado por el Estado, pues la desaparición arranca de raíz la estabilidad emocional y deja a las familias en una permanente lucha entre la esperanza y el dolor.

Instituciones sin empatía ni sensibilidad

El artículo 6 de la Ley General de Víctimas establece que las autoridades deben actuar con "empatía, dignidad y respeto a los derechos humanos". Sin embargo, las experiencias de las familias demuestran lo contrario. Dependencias como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), creadas para brindar acompañamiento, se han convertido en espacios de revictimización. Los lineamientos burocráticos y la falta de personal capacitado provocan que las familias enfrenten no solo la ausencia de sus seres queridos, sino también la violencia institucional.

Lejos de acompañar, estas instituciones muchas veces violentan derechos, minimizan el dolor y generan un sentimiento de abandono aún mayor. Esta falta de sensibilidad muestra que no basta con tener leyes: se necesita personal profesional, con formación en psicología, criminología y derechos humanos, pero sobre todo con la capacidad de escuchar y atender con respeto.

Colectivos de búsqueda: el trabajo que debería hacer el Estado

Frente a la inacción de las autoridades, las familias no se han quedado de brazos cruzados. Han formado colectivos de búsqueda, que se sostienen

principalmente con recursos propios y con el esfuerzo de madres, padres, hermanos e hijos que no descansan en la búsqueda de sus seres queridos.

Estas familias, convertidas en investigadoras, rastreadoras y defensoras de derechos humanos, realizan el trabajo que corresponde al Estado: buscan fosas clandestinas, recorren campos y terrenos, revisan expedientes olvidados y exigen justicia en las calles. Su labor es heroica, pero también profundamente injusta, pues no debería recaer en quienes cargan con el dolor de la ausencia la responsabilidad de hacer aquello que las instituciones están obligadas a cumplir.

Una deuda que no puede esperar

La desaparición de un ser querido no solo borra una vida, también transforma la de quienes permanecen buscándolo. La falta de atención integral provoca que las familias vivan en un estado de defensiva constante, con un dolor que merma desde adentro y una esperanza que se desgasta ante cada puerta cerrada.

México necesita políticas públicas que:

- Reconozcan a toda persona desaparecida como víctima de desaparición forzada.
- Garanticen atención psicológica y psiquiátrica permanente para las familias.
- Capaciten a los funcionarios en empatía, sensibilidad y trato digno.
- Erradiquen la burocracia revictimizante de la CEAV y otras instancias.
- Protejan integralmente los derechos de las víctimas indirectas.
- Reconozcan y respalden la labor de los colectivos de búsqueda, que hoy suplen al Estado.

La cifra de desaparecidos seguirá creciendo mientras la impunidad persista. Pero el daño se multiplica cuando el Estado no brinda atención adecuada a quienes cargan el dolor día a día. Reconocer esta deuda y saldarla con acciones reales es el primer paso para que México deje de ser un país donde la ausencia se normaliza y la esperanza se apaga.

Ultherapy

PRIME

MERZ AESTHETICS



anuncia a
Salma Hayek Pinault
 como embajadora global de
 Ultherapy PRIME®

Merz Aesthetics®, la empresa líder mundial en medicina estética, anunció que la actriz, directora y productora de fama internacional **Salma Hayek Pinault** será la primera embajadora global de **Ultherapy PRIME®**, la plataforma que llegó para redefinir el futuro de la medicina estética.

Ultherapy PRIME® es un tratamiento avanzado de ultrasonido microfocalizado no invasivo para la piel, indicado para lifting de cuello, mentón, cejas, otras regiones corporales como brazos, abdomen, glúteos, muslos y rodillas, además de mejorar las líneas y arrugas del escote.

Para mostrar resultados reales, Merz Aesthetics® eligió a Salma Hayek Pinault, quien ya es paciente y confía en el tratamiento.

“El autocuidado es esencial. Años frente a las cámaras me enseñaron a abrazar mi proceso y a buscar tratamientos que resaltan mi belleza natural. Ultherapy PRIME® estimula la producción de colágeno y elastina exactamente donde lo necesito, dándome un lifting duradero y natural. No es invasivo, requiere solo una sesión y no requiere tiempo de recuperación como una cirugía. Al salir del consultorio, puedes retomar tus actividades inmediatamente. Es el futuro de la belleza y por eso no puedo dejar de hablar de él”, afirmó la actriz.

Esta colaboración refleja una visión compartida de empoderar a las personas en todo el mundo para vivir la mejor versión de sí mismas, por dentro y por fuera, aumentando su confianza.

Salma Hayek Pinault es una actriz aclamada, nominada al Óscar y ganadora del Emmy como directora, además de su reconocido trabajo como productora. Defiende con firmeza causas alineadas con sus valores e ideales y desde hace años apoya a diversas organizaciones sin fines de lucro. Como una reconocida defensora de la auto expresión auténtica y la belleza a cualquier edad, anima a las personas a optar por tratamientos que valoren sus características naturales.

Ultherapy PRIME®: la evolución del lifting no quirúrgico
 El tratamiento de Ultherapy PRIME® es la evolución de Ultherapy®, reconocido como el “Gold Standard” para el lifting no invasivo. Manteniendo un legado de resultados comprobados y naturales, Ultherapy PRIME® redefine el futuro del lifting no quirúrgico de la piel a través de la combinación única de ultrasonido microfocalizadas avanzado con visualización en tiempo real. Estos avances permiten un lifting personalizado, seguro y efectivo que dura hasta un año o más, además de una piel más joven y saludable.

Para más información, sigue [@ultherapymexico](#) en [Instagram](#) y entérate de las últimas noticias sobre Ultherapy PRIME® y Salma Hayek Pinault.

Consulta siempre a un profesional de salud autorizado.

El Estado de Bienestar en el siglo XXI: desafíos, transformaciones y perspectivas



Araceli Guerrero López

Conferencista, articulista, experta en Administración Pública.

Conferencista, articulista, experta en Administración Pública. El Estado de Bienestar ha sido una de las construcciones políticas y sociales más influyentes del siglo XX, éste nació como respuesta a las profundas desigualdades generadas por el capitalismo industrial, y consolidado tras la Segunda Guerra Mundial, representó la institucionalización del compromiso entre democracia, justicia social y economía de mercado. Sin embargo, en el siglo XXI este modelo enfrenta una crisis de legitimidad y viabilidad frente a las nuevas realidades globales: la digitalización, la precarización laboral, la crisis climática y la desigualdad estructural. Ante tal panorama, conviene examinar la evolución y las transformaciones del Estado de Bienestar, los desafíos que enfrenta en el contexto actual y las perspectivas de su renovación frente a las nuevas demandas sociales.

Orígenes y consolidación del Estado de bienestar

El concepto de "Estado de bienestar" (Welfare State) se consolidó en Europa Occidental tras la Segunda Guerra Mundial, aunque sus raíces se remontan al siglo XIX con las primeras políticas sociales de Otto von Bismarck en Alemania. Estas medidas –seguros de enfermedad, accidentes y vejez– respondían a la necesidad de estabilizar el orden social frente al surgimiento del proletariado industrial. Posteriormente y durante el siglo XX, el Estado de Bienestar se articuló como una forma de intervención estatal destinada a garantizar derechos sociales básicos (educación, salud, vivienda, empleo y seguridad social) bajo el principio de solidaridad. Los modelos más influyentes fueron los del Reino Unido, con el Informe Beveridge (1942)¹, y los países nórdicos, donde se consolidó el paradigma del "universalismo socialdemócrata".

En América Latina, el Estado de Bienestar adoptó características híbridas. México, Argentina, Chile y Brasil implementaron modelos de protección social vinculados al desarrollo industrial y al corporativismo estatal, aunque con una fuerte dependencia del ciclo económico y una cobertura desigual.

La crisis del modelo clásico de Estado de Bienestar

A partir de los años setenta del siglo XX, el Estado de Bienestar comenzó a experimentar una crisis estructural. La recesión económica mundial de 1973, la crisis del petróleo y la desaceleración del crecimiento pusieron en entredicho la capacidad fiscal de los Estados para sostener amplios sistemas de protección social. Surgió entonces el paradigma neoliberal, encabezado por las políticas de

¹ Monereo Pérez, José Luis (2015) William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de seguridad social. Revista de Derecho de la Seguridad Social. LABORUM, No 4, Clásicos de la Seguridad Social, España.

Margaret Thatcher en el Reino Unido y Ronald Reagan en Estados Unidos, que promovían la reducción del gasto público, la privatización de servicios y la flexibilización laboral. En esa tesis, el neoliberalismo redefinió el papel del Estado: de garante del bienestar colectivo a facilitador del libre mercado. La lógica de la "eficiencia económica" sustituyó a la de "igualdad social", erosionando la legitimidad del contrato social sobre el que se fundaba el Estado de bienestar.

Transformaciones en el siglo XXI e intento de recuperación del Estado de bienestar

El inicio del siglo XXI estuvo marcado por un intento de recuperación del Estado de bienestar, aunque bajo nuevas formas. En Europa, la "Estrategia de Lisboa" (2000) promovió la noción de un "Estado social competitivo", capaz de combinar innovación tecnológica, cohesión social y sostenibilidad.² En América Latina, diversos gobiernos progresistas (Brasil con Lula da Silva, Argentina con Kirchner, Bolivia con Evo Morales, entre otros) impulsaron políticas redistributivas, expansión del gasto social y programas de inclusión como *Bolsa Familia*, Asignación Universal por Hijo o *Prospera* en México.

Sin embargo, el contexto global también transformó las condiciones estructurales. Tres factores resultan decisivos:

1. Globalización económica: la interdependencia financiera y la movilidad del capital limitaron la capacidad de los Estados nacionales para implementar políticas redistributivas.
2. Transformación del trabajo: la automatización, la economía de plataformas y la precarización laboral debilitaron el vínculo entre empleo y seguridad social.
3. Crisis ambiental y sanitaria:

² Matías Clavero, G. (2005). La estrategia de Lisboa sobre la sociedad del conocimiento: la nueva economía. *ICE, Revista De Economía*, 1(820).

fenómenos como el cambio climático y la pandemia de COVID-19 evidenciaron la necesidad de sistemas públicos robustos y coordinados.

El siglo XXI demanda, por tanto, un nuevo contrato social que reinterprete el bienestar más allá de las viejas categorías del Estado-nación industrial.

El impacto de la digitalización y la economía de plataformas

La revolución digital ha modificado radicalmente la estructura productiva y las relaciones laborales. El surgimiento de plataformas como Uber, Amazon o Rappi ha generado un nuevo tipo de trabajador: el “autónomo dependiente” o “colaborador digital”, que carece de derechos laborales tradicionales como seguridad social, vacaciones o pensiones. El Estado de bienestar, basado históricamente en el empleo formal, enfrenta dificultades para proteger a estos sectores emergentes. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más del 60 % de la población mundial trabaja en condiciones informales o precarias.

La digitalización también plantea desafíos fiscales: las grandes corporaciones tecnológicas operan transnacionalmente y evaden impuestos mediante estrategias de optimización fiscal. De ahí la relevancia de iniciativas como el impuesto global mínimo a multinacionales, impulsado por la OCDE en 2021, que busca restaurar la capacidad redistributiva de los Estados.

Estado de bienestar, igualdad de género y cuidados

Una de las transformaciones más relevantes del siglo XXI es la incorporación de la perspectiva de género en el análisis del bienestar. Las políticas tradicionales asumían una división sexual del trabajo que relegaba los cuidados y el trabajo doméstico al ámbito privado y femenino. Hoy, la “crisis de los cuidados” se reconoce como un desafío estructural; Naciones Unidas y la CEPAL han subrayado que sin una redistribución equitativa del trabajo de cuidados –entre Estado, mercado, comunidad y familias– no es posible sostener una sociedad justa ni económicamente viable.

Los nuevos Estados de bienestar

deben integrar sistemas nacionales de cuidados, garantizar la igualdad salarial, y diseñar políticas de conciliación trabajo-vida personal que reconozcan la interdependencia social como base de la ciudadanía.

América Latina: entre la fragilidad institucional y la innovación social

En América Latina, el Estado de Bienestar sigue siendo fragmentario y dependiente de los ciclos políticos y económicos. La informalidad laboral, la desigualdad y la debilidad fiscal impiden una cobertura universal.

Sin embargo, la región ha desarrollado innovaciones sociales relevantes. Programas de transferencias condicionadas, expansión de derechos sociales y políticas de inclusión educativa han reducido la pobreza extrema en varias etapas del siglo XXI.

La pandemia de COVID-19, no obstante, revirtió muchos de estos avances, revelando la urgencia de fortalecer los sistemas públicos y la gobernanza democrática. México, por ejemplo, enfrenta el reto de consolidar un sistema nacional de bienestar que articule salud, educación, pensiones y cuidados en un marco de sostenibilidad financiera y federalismo cooperativo.

Hacia un nuevo pacto social y fiscal

La sostenibilidad del Estado de Bienestar depende de la legitimidad fiscal. La evasión y elusión tributaria, la concentración del ingreso y la debilidad de la recaudación progresiva son obstáculos comunes. El nuevo pacto social requiere una reforma fiscal redistributiva, que grave la riqueza, las herencias y las rentas del capital, al tiempo que fortalezca la transparencia y la rendición de cuentas.

En un mundo interconectado, la justicia fiscal internacional se convierte en condición indispensable para financiar políticas públicas universales y garantizar la cohesión social.

Retos y perspectivas

El Estado de Bienestar del siglo XXI debe repensarse en torno a cinco ejes fundamentales:

1. Universalidad y derechos humanos: pasar de políticas asistenciales a garantías universales basadas en derechos.
2. Innovación tecnológica inclusiva: aprovechar la digitalización para fortalecer la transparencia, la educación y la participación ciudadana.
3. Sostenibilidad ambiental: incorporar la variable ecológica en toda política de bienestar.
4. Igualdad de género y cuidados: reconocer el trabajo reproductivo como pilar de la economía.
5. Gobernanza global: fortalecer la cooperación internacional frente a problemas transnacionales como el cambio climático, la migración o las pandemias.

En definitiva, el Estado de Bienestar debe evolucionar hacia un Estado de Bienestar democrático, digital y sostenible, capaz de responder a las exigencias del siglo XXI sin renunciar a sus principios fundacionales de equidad, solidaridad y justicia social.

El Estado de bienestar, lejos de ser una reliquia del pasado, sigue siendo una aspiración central de las sociedades democráticas. Su vigencia depende de su capacidad de adaptación a un mundo en transformación.

Las desigualdades globales, la revolución tecnológica, las crisis ambientales y la fragilidad democrática exigen repensar el bienestar como un derecho humano integral, no como un privilegio dependiente del empleo o del mercado.

El reto no es menor: reconstruir el pacto social entre ciudadanía, Estado y economía, en un horizonte donde el bienestar no se mida solo por el ingreso, sino por la posibilidad real de vivir con dignidad, seguridad y sentido de comunidad.

En el siglo XXI, el Estado de Bienestar será sostenible solo si es inclusivo, ecológico y globalmente solidario.

Fuentes consultadas:

- Matías Clavero, G. (2005). La estrategia de Lisboa sobre la sociedad del conocimiento: la nueva economía. *ICE, Revista De Economía*, 1(820).
- Monereo Pérez, José Luis (2015) William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de seguridad social. *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. LABORUM, No 4, Clásicos de la Seguridad Social, España.

¿Por qué el Juez populista busca visibilidad y notoriedad pública?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

En el estudio del investigador Juan Jesús Garza Onofre, titulado "Como desenmascarar a un Juez Populista", nos dice que éste tiene como tercera característica, que éstos personajes no buscan la discreción asociada a la Magistratura, sino exposiciones constantes. Tiene entrevistas constantes, conferencias, se deja ver en redes sociales, para proyectar una imagen de cercanía con la ciudadanía y de antagonismo frente a las élites. El aparato mediático se convierte en prolongación de sala de audiencias, dónde el Juez no sólo comunica sus decisiones sino que las dramatiza, y las convierte en espectáculo. El exceso de visibilidad

erosiona la independencia judicial, ya que las resoluciones se anuncian, comentan o justifican en tiempo real, como si se tratara de actos institucionales y colegiados. El riesgo es que el Juez decida en función del aplauso o del fenómeno en curso, que provoque la indignación colectiva.

Esto significa que el Juez perteneciente a este circo, tiene la imagen distorsionada de lo que es impartir Justicia, dado que el verdadero Magistrado está sólo delante del expediente, ante ambas partes en una audiencia, o el desahogo de un interrogatorio a las partes, testigos o peritos, y medita a su interior ¿cuál de las dos versiones que se le presentan, es la real, correcta o apegada a una verdad que deriva de las actuaciones?, y con base en esto, decide quién tiene la razón, cuál de las dos versiones es más apegada a la que se plasmó en su demanda o contestación, y entonces analiza si tiene razón el Actor, o son válidas las excepciones y defensas del demandado, y hace un ejercicio hermenéutico que inmiscuye a los hipotéticos normativos que se apliquen al caso.

No es sencilla esta labor, requiere un esfuerzo intelectual de ponerse en medio de las controversias que se le presentan, es saber no inmiscuirse personalmente con la causa de ninguna de las dos partes, porque cuando lo haga, en ese instante no puede decidir, sino que se convierte en cómplice de una de ellas, y deja de tener toga, para convertirse en mafioso, cómplice o compinche del que sea su preferido, eso no es ser juzgador, porque él tiene que tener una sana distancia de ambos contendientes para poder realmente, buscar la solución más plausible y legal en cada caso, no tomando a la viscera como su guía.

En estos días hay varios realities, en donde una o un árbitro, se pone ante toda la audiencia televisiva, y resuelve en ese instante la controversia que, de manera real o figurada, se les presenta, ante una audiencia que

está atenta a todo lo que se diga entre las partes, ante las reacciones de disgusto o aprobación que haga el Juez y entonces, en la colectividad, decidan ellos también quién es el culpable y cuál de las partes es la inocente, y allí mismo emitir también su fallo, que puede o no coincidir con quien está con el mallete.

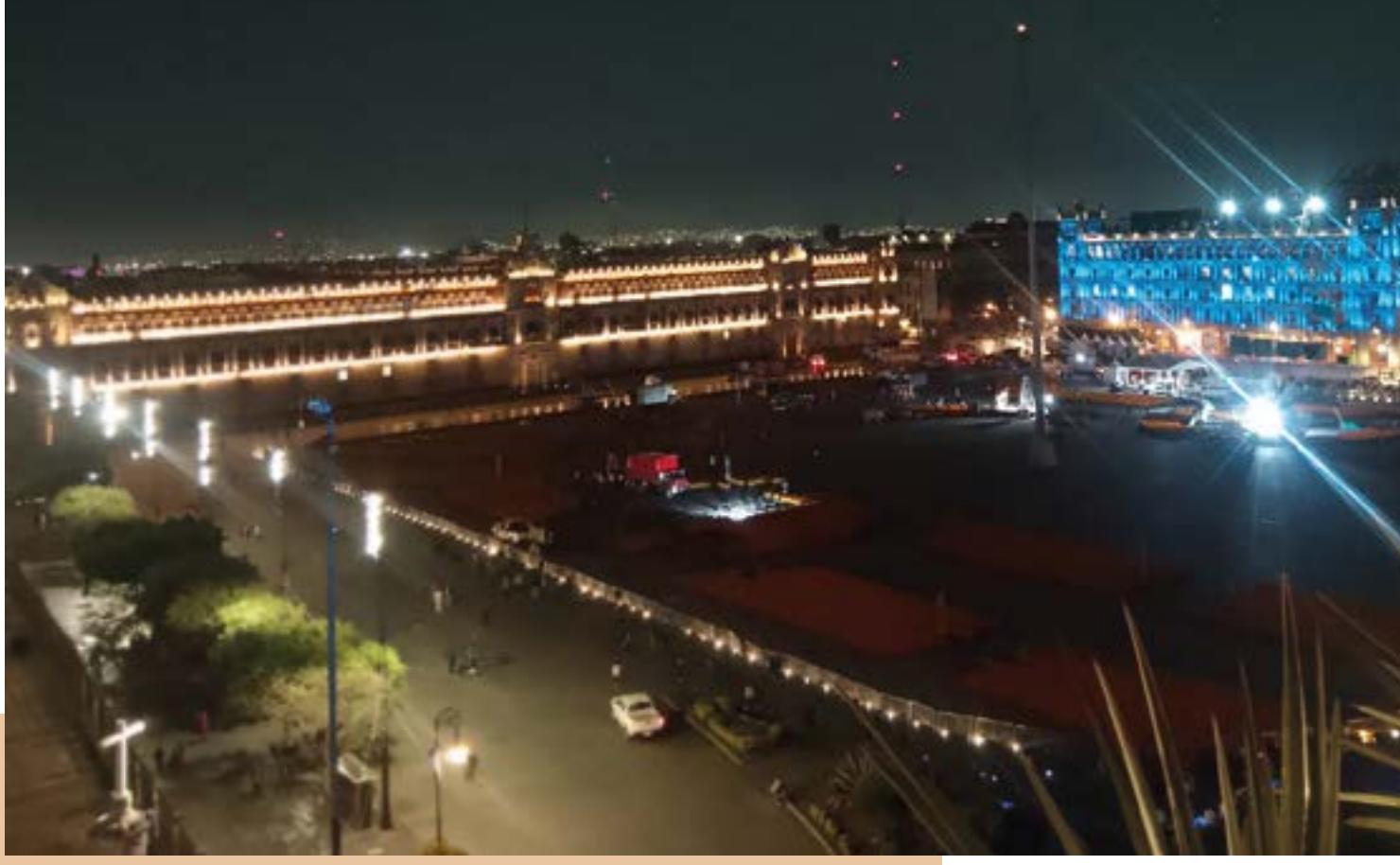
Ese ejemplo de grotesco show televisivo, es el espectáculo que se está perfilando con el juez populista, alguien que le va a preguntar a su audiencia en redes sociales, ante el público que este en los juzgados, o con las multitudes que lo oigan en conferencias, clases o mitines en los que tome la palabra y comente públicamente algo que debe tener la secrecía de un drama interhumano, pero para él no habrá límites, todo debe de estar bajo el escrutinio de "su" público, porque al fin de cuentas, estará haciendo una campaña constante para poder tener la reelección sin problemas al finalizar su exiguo periodo de gestión.

Al ser una frívola obra teatral, sus decisiones no se apegaba la norma, sino a los caprichos de ese "público" que no será más que el cúmulo de aplaudidores anónimos que siguen a un ser incapaz de saber cuál de las partes, efectivamente tiene la razón y eso hará una verdadera hecatombe porque si son varios jueces populistas los que estén en el foro, entonces las tendencias políticas harán que existirán jueces de derecho, izquierda, centro, o cualquier tendencia política, y de acuerdo a esto, serán las decisiones de los casos, sin guía legal alguna, con esto claramente se estará dando un tiro de gracia a la equidad y al esfuerzo intelectual que debe distinguir a alguien que use con dignidad su toga y birrete, eso no es resolver, sino ser parte de una maquinaria publicitaria bizarra que se perfila en este poder judicial kafkiano, y haciendo light la justicia en un país populachero e ignorante.



“Hecho en México”

La nueva experiencia del
Balcón del Zócalo



El Menú
Degustación
de Balcón del
Zócalo cambia
dos veces al
año invitando
a descubrir
nuevas
historias a
través de los
sabores

Para esta temporada Otoño – Invierno, el chef Pepe Salinas y su equipo presentan “Hecho en México”, una experiencia que rinde homenaje a un país que se reinventa constantemente, celebrando siempre su origen e identidad pero no solo eso, sus platillos representan la idiosincrasia de un México antiguo y actual, nombres de platillos con contexto profundo, en algunos casos hasta irreverente, siempre acompañados de un buen vino, los invitamos no solo a escuchar la idea de cada uno de los platos, sino a degustarlos de la voz del personal del Balcón del Zócalo. Aquí una breve muestra de ellos:





1. Disculpa Histórica

“Como todos sabemos, para el mexicano la conquista es un tema que todavía nos llega a pesar mucho y que todavía se manifiesta en nuestra piel, este platillo es una ofrenda o un tributo al pasaje conocido como Tormento a Cuauhtémoc, es una tostada de pata de res, cocinada lentamente con vegetales encurtidos, achiote y tomate”.

2. Ceremonia del Taco
3. Un País Pobre Muy Rico
4. Muro Fronterizo
5. Tlaxcala Sí Existe. Asociado al ritual de canibalismo en alguna región de Tlaxcala, es representado con una escultura y se compone de tamal de champiñones de temporada con betabel y mole de ladrillo.
6. El Ombligo de la Luna
7. México is the dish
8. Orange Trump, chocolate blanco relleno de mousse de naranja y Jamaica “quite-mos el estropajo y partámoslo” así de simple, no necesita explicación.
9. El Mole de mi Vida
10. El mapa de México



La vajilla juega un papel importante colores y texturas diseñadas exclusivamente para cada platillo, 9 vinos de diferentes regiones del país seleccionados entre más de 200 etiquetas, labor titánica pero gratificante seguramente. El menú tiene un costo de \$1,850 y el maridaje de \$1,650 en lo personal no se recomienda tomar solo el menú, ya que el maridaje es preciso.

Agradecemos la atención del personal en general, pero hacemos una mención especial al capitán Emilia-no, Sofía, Leonardo y por supuesto al Chef Pepe Salinas y a Dani Ramos.

La educación como forma de prevención del delito en México



Ana Lilia Arvizu Velázquez

Experta en educación, articulista, docente universitaria, conferencista

En las sociedades contemporáneas, la educación se instituye como uno de los instrumentos más poderosos para el desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de ciudadanía. En el caso mexicano, la persistencia de la violencia estructural, la desigualdad y la descomposición del tejido social han evidenciado que la mera respuesta punitiva del Estado resulta insuficiente para enfrentar las causas profundas del delito, y en este contexto, la educación se presenta no sólo como un derecho humano fundamental, sino también como una estrategia de prevención social del delito, orientada a transformar las condiciones que generan criminalidad y a fomentar una cultura de legalidad y convivencia pacífica.

La educación y la prevención del delito: fundamentos conceptuales

La prevención del delito puede entenderse como el conjunto de acciones orientadas a evitar que se produzcan conductas delictivas, mediante la modificación de las condiciones sociales, económicas y culturales que las propician. Debe insistirse en que la política criminal no puede limitarse a castigar, sino que debe orientarse a reducir los factores criminógenos que provienen del propio sistema social.

Se han elaborado planes de prevención con el objetivo de disminuir la criminalidad, pero hasta el momento no se ha visto algún dato efectivo; ya que por el contrario, la criminalidad va en aumento. La prevención del delito se puede dar desde los primeros años de vida de un ser humano (Criminología del Desarrollo), es la familia el principal centro de atención de los seres humanos, en ella se pretende que se den las buenas relaciones entre los individuos (Criminología Familiar). Otro mecanismo de prevención del delito es la educación (Criminología Educativa).¹

¹ Hikal Carreón, W. (2009). La política criminal preventiva y represiva: Análisis, dife-

En ese sentido, la educación ocupa un lugar central dentro de la prevención social del delito, que busca intervenir sobre los factores de riesgo -como la exclusión, la falta de oportunidades, la deserción escolar, la violencia familiar o la marginalidad-, fortaleciendo las capacidades personales, cognitivas y éticas de las personas.

La UNESCO define la educación como "el medio por el cual las sociedades transmiten valores, conocimientos y actitudes que permiten a las personas participar activamente en la vida social y económica, y ejercer sus derechos y deberes como ciudadanos".² De ahí que su función no se limite al ámbito cognitivo, sino que se extienda a la formación en valores, la promoción de la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de una cultura de legalidad.

Educación, cultura de la legalidad y ciudadanía

En el contexto mexicano, el concepto de cultura de la legalidad ha adquirido especial relevancia como base para la prevención del delito, este término se refiere al conjunto de valores, actitudes y conductas que reflejan el respeto a las normas jurídicas y a las instituciones democráticas, así como la disposición a participar en la vida pública de manera ética y responsable. El fortalecimiento de esta cultura requiere procesos educativos continuos que comiencen desde la primera infancia y se extiendan a lo largo de toda la vida. La Ley General de Educación (2019) establece en sus artículos 2º y 3º que:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas

rencia y propuestas desde la perspectiva criminológica. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 159.

² UNESCO. Educación para la ciudadanía mundial, París, 2015.

públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.³

A través de la educación en valores cívicos, se pueden desarrollar competencias emocionales y sociales que reduzcan la propensión a conductas antisociales. Programas de educación socioemocional, como los promovidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) dentro del marco de la *Nueva Escuela Mexicana*, buscan precisamente consolidar una ciudadanía crítica y solidaria.

En México, el fenómeno delictivo no puede comprenderse sin considerar las profundas desigualdades sociales que atraviesan el país. Según datos del INEGI (2023), el 43.5% de la población vive en condiciones de pobreza, y regiones con mayor marginación educativa tienden a presentar mayores índices de criminalidad. La falta de acceso a una educación de calidad se convierte así en un factor de vulnerabilidad que incrementa la posibilidad de que los jóvenes se integren a circuitos delictivos. Diversas investigaciones han demostrado una correlación directa entre la deserción escolar y la delincuencia juvenil. La *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)* señala que los jóvenes de entre 18 y 29 años concentran una proporción significativa de las detenciones por delitos patrimoniales o vinculados al narcotráfico. En muchos de estos casos, se trata de jóvenes sin oportunidades educativas ni laborales, atrapados en contextos de exclusión social.⁴

3 Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ENVIPE 2023.

Es de hacerse notar que en la *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*, incluye entre sus líneas de acción la promoción de la educación para fortalecer la cohesión social:

La construcción de la paz en el territorio nacional solo puede lograrse con la implementación de una estrategia integral basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. No es suficiente la persecución del delito; es primordial atender sus causas, recuperar el espacio público y ampliar las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social. (...)

La atención a las causas de la violencia seguirá siendo una prioridad para reducir las brechas de desigualdad social, impulsando los factores que requieren una mayor atención, como lo son el acceso a servicios públicos, a programas de bienestar, a espacios creativos, a educación de calidad en todos los niveles, al trabajo formal y bien remunerado, así como a servicios dignos de salud. Esto permitirá generar oportunidades para la población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en las personas adolescentes y jóvenes, para poder ofrecerles otras alternativas de vida y alejarlos de la violencia.⁵

Es fundamental fortalecer la formación inicial y continua del profesorado para que puedan identificar factores de riesgo, atender la violencia escolar y fomentar la participación comunitaria. Asimismo, la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y los gobiernos locales debe garantizar políticas de largo plazo que trasciendan los períodos sexenales.

Educación en contextos penitenciarios: una segunda oportunidad

Otro ámbito en el que la educación desempeña un papel crucial es el de la reinserción social de las personas privadas de libertad. La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016)

5 Gobierno de México. Estrategia nacional de Seguridad Pública 2024-2030. pp. 24 y 25.

establece en su artículo 14 que la educación es un derecho de las personas internas y una condición indispensable para su reintegración a la sociedad:

Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Sin embargo, en la práctica, el acceso a la educación dentro de los centros penitenciarios sigue siendo limitado.

Programas como los implementados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) o las alianzas con instituciones de educación superior han permitido que algunos internos concluyan estudios básicos, bachillerato o incluso universitarios. La educación en prisión no sólo dota de conocimientos, sino que reconstruye la autoestima y la capacidad de agencia de los individuos, disminuyendo la reincidencia delictiva.

En este sentido, la educación en los centros penitenciarios constituye una forma concreta de prevención terciaria del delito, al reducir la probabilidad de que las personas liberadas vuelvan a delinquir. Las experiencias internacionales, como el modelo noruego de "prisiones abiertas", demuestran que la educación y la capacitación laboral son elementos esenciales para una verdadera justicia restaurativa.



DOROTHY GAYNOR

renueva su imagen con una inversión estratégica en tecnología, diseño y producción nacional

La marca mexicana de calzado implementa un rebranding integral y reafirma su compromiso con la industria nacional; el 90% de su catálogo es de origen mexicano

Con una inversión estimada de 2.2 millones de pesos por tienda, Dorothy Gaynor, firma mexicana de calzado con 59 años de trayectoria y presencia nacional en 142 puntos de venta, presentó su nueva imagen como parte de una ambiciosa estrategia de rebranding. Este relanzamiento incluye inversiones clave en tecnología, experiencia de usuario, omnicanalidad y diseño.

Dorothy Gaynor comercializa más de 2 millones de pares de calzado al año, con un pico del 33% de sus ingresos anuales concentrados en el último trimestre, su temporada más fuerte. Su catálogo incluye más de 900 modelos nuevos por temporada, con un enfoque marcado en la categoría de dama, que representa el 80% de sus ventas. Entre los productos más vendidos destacan las sandalias y las zapatillas.





Industria nacional como pilar estratégico

Un diferenciador clave de la marca es su compromiso con la manufactura nacional: el 90% de sus productos son fabricados en México, principalmente en León y Guadalajara, dos de los principales polos del calzado en América Latina. El 10% restante de productos importados complementa su propuesta de valor, sin desplazar a la industria local.

“Somos una marca mexicana y nos gusta que nuestro calzado también lo sea. Apostamos por la proveeduría nacional porque confiamos en su calidad”, afirmó José Antonio Díaz, director general de Dorothy Gaynor.

Enfoque omnicanal con visión de rentabilidad

Aunque el canal digital representa actualmente el 6% de las ventas, Dorothy Gaynor enfrenta retos en rentabilidad derivados de los altos costos logísticos y las comisiones en marketplaces como Liverpool y Mercado Libre. Díaz señaló que, pese al volumen, los márgenes son reducidos:

“Estamos buscando un equilibrio entre mercado y utilidad. No tiene sentido regalar el producto”, subrayó.

Rebranding con propósito y visión a largo plazo

La renovación de Dorothy Gaynor no se limita a un cambio estético. El nuevo posicionamiento de marca busca reforzar la conexión emocional con el consumidor, modernizar la experiencia en tienda y mejorar la rentabilidad del negocio.

“Estamos invirtiendo en las personas: en los equipos, los creativos, los vendedores y, sobre todo, en nuestros clientes. Este no es solo un relanzamiento. Es un homenaje y un salto hacia el futuro”, explicó Jeanette Haber, representante de Haber Holding, grupo que adquirió Dorothy Gaynor en 2023.

Con esta adquisición, Haber Holding -que también opera marcas como Men's Fashion, Robert's, High Life y Boggi Milano- consolida su posición como uno de los principales actores en la industria de la moda en México, con un portafolio diversificado y presencia nacional e internacional.



Reforma a la Ley de Amparo: ¿una propuesta de izquierda, muy de derecha?



Irving Ambriz Gaytan

Licenciado y Maestro en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Estudios Superiores Aragón y División de Estudios de Posgrado, ambas, de la UNAM, abogado postulante en ejercicio libre de su profesión

Para quienes sostengan que, la pasada reforma a la Ley de Amparo del 16 de octubre de 2025, no fue un acto retractor a nuestro proceso de amparo, debemos advertir que desde aquel jueves negro por la tarde, se constituyó y generó una modificación que no sólo limitó el ejercicio de la acción de amparo, su sustanciación y su ejecución, sino que frenó considerablemente el otorgamiento de la suspensión, a petición de parte, retornando a algo parecido a lo que ocurría en la Ley de Amparo de 1936, hoy abrogada, pero aparentemente inspiración del constituyente.

Nótese, cómo cierto juzgador de distrito en la Ciudad de México negó hace unos días, la solicitud planteada por ciertos quejosos, contra la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva:

Línea argumentativa, aplicando la reforma.

“En ese orden, conforme con la reforma al artículo 66 fracción I de la Ley de Amparo, la suspensión concedida contra una orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad por delitos de prisión preventiva oficiosa, sólo tendrá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad y a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación.

Cabe señalar que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto ..., en lo que interesa se expuso:

“Efectos de la concesión de la suspensión cuando el acto reclamado es una orden de aprehensión y actos privativos de la libertad. Se aclara

que la suspensión, tratándose de los supuestos del artículo 166 fracción I, no puede otorgarse con efectos diversos a los expresamente previstos en la ley.

La razón, como en los casos precedentes, es fortalecer la figura de la suspensión en materia penal

Contribuyendo a garantizar el cumplimiento de la orden restrictiva de la libertad, promoviendo procedimientos más eficaces y en armonía con el interés social y el interés público.”

La iniciativa de reforma pasó por el Senado de la República, ..., sin ninguna modificación respecto al artículo 166 de la Ley de Amparo (...) ...

Cabe resaltar que en los debates ... se presentaron reservas respecto de la reforma al artículo 166 de la Ley de Amparo, en la que se hicieron valer argumentos en relación a que la reforma resultaba regresiva a los derechos humanos y que era contraria a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Tzompantle ... y García Rodríguez ..., en los que se declaró la inconveniencia de la prisión preventiva ...; sin embargo, lo cierto es que el poder legislativo se decantó en su mayoría por acotar los efectos de la suspensión provisional a lo dispuesto en el artículo 166, fracción II de la Ley de Amparo.

...

Por lo que hace a las actuaciones procesales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se regirán por las disposiciones de este Decreto, sin que implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, pues se trata de actuaciones futuras.

En ese contexto normativo, se hace patente que el Poder Reformador, expreso su voluntad soberana de no modificar el efecto de la suspensión en el juicio de amparo cuando se trate de una orden de aprehensión o reprehensive o de medida cautelar que implique privación de la libertad por delitos de prisión preventiva oficiosa -como en su momento lo realizó el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México-, sino por el contrario, optó por fortalecer la aplicación estricta de los efectos de la suspensión tratándose de los indicados actos reclamados vinculados con delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al grado de establecer de manera expresa una restricción que se encuentra dirigida específicamente a los órganos jurisdiccionales que tramitan y resuelven juicios de amparo, para que se abstengan de otorgar una suspensión con efectos distintos a los expresamente previstos

Con la anterior trascipción, se advierte la etapa de oscurantismo que preveían expertos y críticos constantes del sistema judicial mexicano; ante ello:

¿la suspensión a muerto en el México del siglo XXI?

¿La ley verdaderamente es la expresión de la voluntad general?
¿el abuso de la suspensión en los sexenios pasados fue la causa de la reforma del pasado 16 de octubre de 2025?

¿los abogados postulantes ya no debemos solicitar esta medida cautelar a favor de nuestros representados?

Las respuestas a estas y otras interrogantes, posiblemente pasaron por la mente de las y los lectores que, se toman el tiempo de leer estas líneas (a quienes agradezco infinitamente), dado que, desde la trinchera académica se puede decir mucho (parafraseando al mismo Ignacio Manuel Altamirano), pero para que el discurso académico sea

fiable, integro o efectivo, debemos llevar estas líneas a los recursos y demás medios de defensa, dado que por fortuna, seguimos con un párrafo segundo del artículo primero constitucional, así como las fracciones IV y X del ordinal 107 de la norma suprema ya referida; e incluso, sigue imperando en la Ley de Amparo vigente lo que Ricardo Couto denominaba *amparo provisional* (párrafo segundo del artículo 147 de la Ley de Amparo), o mejor conocido como la *suspensión con efectos restitutorios*. Pese a quien le pese, aún se pueden defender causas justas, con argumentaciones adecuadas.

Ante estos planteamientos y fundamentos, el amparo vive; si bien, con reglas un tanto ortodoxas (como las de 1935-1936), pero nada extraño para los verdaderos conyecedores de la acción de amparo, dado que en muchas de las veces debemos aceptar derrotas y con ello, utilizar las expectativas de derechos, para lograr una restructuración del Estado de Derecho.

Ahora bien, previo a la reforma del pasado 16 de octubre de 2025, se leían suspensiones donde juzgadores, con el derecho positivo otorgaban medidas cautelares a fin de generar audiencias en sede ordinaria y con ello, debatir la oficiosa de la prisión preventiva; o, en su caso, combatir la justificada y en caso de imponer la medida cautelar más gravosa (conforme el 155 del CNPP), por orden de la justicia "que se fue", consistía en que "esta no fuera ejecutable".

En el México de hoy, ahora se lee lo que nuestro maestro Ricardo Couto -ya citado- llamó, la *suspensión con efectos académicos*: "... la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale, únicamente en lo que se refiera a su libertad y a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación".

Finalmente, por qué ¿una propuesta de izquierda, muy de derecha? Simple y sencillamente, de un análisis histórico progresivo de la Ley de Amparo de 1936 que fue propuesta y publicada en un gobierno hegemónico, con poder absoluto (y eso que el presidente de la época lo era Lázaro Cárdenas del Río), el artículo 124 de dicha ley abrogada, se homologa mucho al actual y vigente: 128 de la Ley de Amparo (con la reforma del 16 de octubre de 2025); soslayando que, la Ley de Amparo originada por la reforma constitucional del 06 de junio de 2011 (es decir, sin la reforma de aquel jueves negro), era más flexible, más humana e incluso progresiva, dando cumplimiento a lo que muchos llamamos la *teoría de los tres cuartetos constitucionales y el control de parámetro de regularidad constitucional*.

Así pues, dado que todo lo que no es de izquierda, es de derecha, planteamos dicha interrogante en el título, para seguir en esta lucha del pensamiento crítico; en la inteligencia que, gran parte de estas líneas, serán materia del recurso de queja en los agravios que haremos valer, por la lucha de una suspensión que, cumpla tanto los estándares constitucionales, como convencionales.

Ya lo dijo y pronosticó Max Weber, en *El político y el científico* (1919), "La importancia de los abogados en la política ... desde que se constituyeron los partidos no es, en modo alguno, casual (...). La función del abogado es la de dirigir con eficacia un asunto que los interesados le confían, y en esto, como la superioridad de la propaganda enemiga nos ha enseñado, el abogado es superior a cualquier «funcionario»".

La promesa de Prometea: ¿Qué debe aprender el abogado del mañana?



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de
Tecnologías de la Información y
Derechos Digitales, Barra Mexicana,
Colegio de Abogados.

Recientemente, conversando con una colega que acaba de terminar la carrera, me hizo una pregunta que me obligó a hacer una pausa. "Licenciado", me dijo con la honestidad que da la juventud, "con tanta Inteligencia Artificial, ¿qué me garantiza que mi título no será obsoleto en cinco años?"

La pregunta me golpeó porque entendí que no era solo su duda —era la de toda una generación de profesionales del derecho que se asoman al futuro con una mezcla de esperanza e incertidumbre. Le contesté lo que he aprendido en estos años de observar la transformación digital de nuestra profesión: el título no será obsoleto, pero la forma de ejercer está cambiando radicalmente.

El Nuevo Paisaje de la Abogacía

Esta duda, lejos de ser un lamento, es el espejo de una realidad que ya hemos discutido en esta columna: la evolución tecnológica no espera a nadie. La IA generativa ha irrumpido en el sector legal, no como un sustituto, sino como un vehículo para una nueva abogacía más eficiente. Ya el 33% de los departamentos jurídicos en México están usando IA como herramienta de gestión, y las firmas que implementan estas soluciones reportan una reducción de hasta el 70% en el riesgo jurídico y una disminución del 40% en trabajo manual.

Estos números no mienten: el futuro no es persona contra máquina, sino persona potenciada por máquina. Pero también nos dicen algo más profundo: quien no se suba a este tren, simplemente se quedará en la estación viendo cómo los demás avanzan.

Del "Abogadeamos" a la Eficiencia

Uno de los mayores obstáculos para el acceso a la justicia en México es el lenguaje. Los abogados, sin querer, "abogadeamos". Hablamos de "interponer recursos de revocación"

en lugar de "pedirle al juez que reconsideré". Usamos "en mérito de lo expuesto" cuando simplemente queremos decir "por todo esto". La IA ya está demostrando su potencial como traductora entre el mundo jurídico y el mundo real, simplificando sentencias complejas en textos que cualquier persona puede entender.

Hace poco vi un ejemplo que me dejó pensando: un sistema de IA tomó una sentencia de amparo de 47 páginas —llena de considerandos, jurisprudencias y tecnicismos— y la tradujo a un resumen de dos párrafos que explicaba claramente qué había decidido el juez y por qué. ¿Se pierden matices? Sí. ¿Es perfecto? No. ¿Ayuda a que la gente común entienda sus derechos? Definitivamente.

Si la IA puede encargarse de la traducción y, en muchos casos, de la redacción de contratos básicos o la gestión de cumplimiento, el abogado del mañana debe reorientar su valor. Ya no se trata de dominar más leyes o memorizar más precedentes, sino de integrar el conocimiento tradicional con las nuevas capacidades tecnológicas. Es como cuando los calculadores fueron reemplazados por calculadoras: los matemáticos no desaparecieron, simplemente empezaron a resolver problemas más complejos.

Las Tres Habilidades del Abogado del Futuro

Le expliqué a mi joven colega que el nuevo currículum del abogado debe incluir, al menos, tres habilidades cruciales que van más allá de conocer las leyes:

1. Competencia Tecnológica: El Nuevo Imperativo Ético

Ya no basta con conocer las leyes; el abogado moderno debe entender, a un nivel básico, cómo funcionan las herramientas que utiliza. Esto incluye estar consciente de sus limitaciones —como las famosas

“alucinaciones” que generan información falsa pero convincente— y saber implementar medidas de protección para la confidencialidad de los datos del cliente.

Imaginen que un abogado usa ChatGPT para redactar un contrato sin saber que la plataforma está guardando esa información. O peor, que confía ciegamente en un precedente jurisprudencial que la IA inventó porque “sonaba bien”. Estas no son hipótesis: ya han pasado casos donde abogados presentaron documentos con jurisprudencia falsa generada por IA ante tribunales reales.

La competencia técnica se ha vuelto un imperativo ético. Es como cuando aprendimos a manejar: no necesitamos ser mecánicos, pero sí debemos saber cuándo el carro hace un ruido extraño y llevarlo al taller.

2. Maestría en el Criterio Jurídico y la Estrategia

La IA puede analizar cientos de contratos en horas y encontrar patrones en decisiones judiciales que a nosotros nos tomaría semanas descubrir. Puede hacer la tarea, pero no el juicio. Puede procesar información, pero no entender el contexto humano detrás de cada caso.

Pensemos en doña Carmen, la señora de Naucalpan de quien les platicué en un artículo anterior, con su problema de arrendamiento. Una IA puede decirle qué dice la ley sobre desalojos. Pero solo un abogado con criterio puede entender que quizás el verdadero problema no es legal sino de mediación, o que tal vez hay una forma de resolver el conflicto sin llegar a juicio, ahorrándole tiempo, dinero y estrés emocional.

El abogado debe enfocarse en lo que realmente importa: el criterio jurídico, la estrategia y el pensamiento crítico. La IA libera tiempo para concentrarnos en tareas de mayor valor estratégico y complejidad —las que realmente hacen la diferencia en la vida de nuestros clientes.

3. Liderazgo Normativo y Ético

El mercado de IA en México crecerá

y traerá consigo nuevas regulaciones. Los profesionales del derecho no solo debemos adaptarnos a ellas, sino participar activamente en su creación. Esto implica un compromiso con el aprendizaje continuo y la participación en la conversación sobre los estándares que guiarán el uso de la IA en nuestra profesión.

¿Quién mejor que nosotros para entender qué regulaciones se necesitan? ¿Quién puede explicar mejor los riesgos de privacidad, los problemas de sesgo algorítmico o las implicaciones éticas del uso de IA en decisiones que afectan derechos fundamentales?

Como profesionales del derecho, tenemos la obligación de ser parte de esta conversación, no espectadores pasivos. Es nuestra profesión, nuestro futuro y el de las generaciones que vienen detrás.

De Prometea a Doña Carmen: La Gran Responsabilidad

Cuando hablamos de “Prometea” —el nombre que varios sistemas de IA judicial han adoptado— o de cualquier sistema de inteligencia artificial, el mito griego es claro: Prometeo robó el fuego de los dioses para dárselo a los humanos. La IA es nuestro “fuego” digital, una herramienta poderosa que puede iluminar u quemar.

Ahora, nuestra responsabilidad es asegurarnos de que ese fuego no quemé a los que ya están en desventaja, sino que ilumine su camino hacia la justicia.

En México, cerca del 70% de la población carece de acceso real a servicios jurídicos de calidad. No es que no existan abogados —los hay, y muy buenos— sino que el costo y la complejidad del sistema mantienen a millones de personas en un limbo jurídico. La IA, a través de *chatbots* entrenados en derecho mexicano que “hablen mexicano” y plataformas de autoservicio para trámites rutinarios, puede ser ese primer escalón, ese puente de orientación inicial para la gente como doña Carmen.

Pero esta promesa viene con riesgos

que no podemos ignorar. Necesitamos un marco regulatorio que establezca estándares mínimos de calidad para las herramientas de orientación legal y que proteja la privacidad de los usuarios. Sobre todo, debemos ser cristalinos en un punto: la responsabilidad total por el trabajo entregado recae en el abogado, independientemente de la herramienta utilizada.

Nunca —y repito, nunca— se debe permitir que la IA tome decisiones finales sin supervisión humana. La IA puede sugerir, puede analizar, puede procesar, pero no puede decidir. Esa es la línea que no debemos cruzar.

Una Revolución Incompleta

Le dije a mi colega que la revolución digital de la justicia no estará completa hasta que beneficie a quienes más la necesitan. El futuro de la abogacía no solo es más eficiente, sino que tiene el potencial de ser más accesible y justo. La tecnología es el vehículo, pero el destino sigue siendo definido por nosotros, los profesionales del derecho, comprometidos con la evolución de nuestra noble profesión.

Terminamos la conversación con una conclusión compartida: la pregunta ya no es si el título será obsoleto, sino si el abogado se atreverá a evolucionar. El título en sí nunca pierde valor —lo que pierde valor es la forma antigua de ejercer en un mundo que ha cambiado.

Como profesionales del derecho, tenemos ante nosotros una oportunidad histórica: podemos ser protagonistas de esta transformación o simples espectadores. Podemos moldear el futuro de nuestra profesión o dejar que otros lo hagan por nosotros.

La elección, como siempre, es nuestra. Y la respuesta que demos definirá no solo nuestro futuro profesional, sino el tipo de justicia que construiremos para las próximas generaciones.

**El fuego de Prometeo está aquí.
Ahora nos toca decidir cómo lo usaremos.**

La prueba pericial en la etapa de investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa: análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal



Verónica Lizette Rodríguez Rivera

Experta en el campo del Derecho Disciplinario

La prueba pericial consiste en el dictamen emitido por expertos en una materia técnica, científica o artística, cuya finalidad es auxiliar a la autoridad en la comprensión de hechos que requieren conocimientos especializados.

En el marco del procedimiento de responsabilidad administrativa, la etapa de investigación reviste especial importancia, pues constituye el momento en que la Autoridad Investigadora recaba los elementos necesarios para acreditar la existencia de una falta administrativa.

Es común que este procedimiento de investigación inicie con solo indicios, y es obligación de la autoridad, recabar los elementos de prueba necesarios para acreditar la falta administrativa, siempre respetando el principio de la presunción de

inocencia reconocido como derecho fundamental tanto en el ámbito nacional como internacional.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de presunción de inocencia conlleva, de manera implícita, una regla procesal que asigna la carga de la prueba a la autoridad que formula la imputación. Esta carga no es arbitraria, sino que se fundamenta en los principios del debido proceso y en la propia presunción de inocencia, lo que obliga a la autoridad investigadora a demostrar los hechos que atribuye al presunto responsable.

*Jurisprudencia P.J. 43/2014 (10a.)
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE
AL PROCEDIMIENTO ADMI-
NISTRATIVO SANCIÓNADOR
CON MATICES O MODULACIO-
NES*

Por su parte, el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que, para que los elementos probatorios tengan valor pleno, deben ser fiables, coherentes y generar convicción sobre la veracidad de los hechos; a su vez, el arábigo 135, señala que la carga de la prueba corresponde a la Autoridad Investigadora, quien debe demostrar la veracidad de los hechos y la responsabilidad del presunto infractor; finalmente, el 130 faculta a la autoridad resolutora para valerse de cualquier persona o documento que pertenezca a las partes o a terceros siempre que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con respeto a los derechos humanos.

De ahí que, dentro de los medios probatorios, la prueba pericial ocupa un lugar destacado cuando se requiere

esclarecer hechos que demandan conocimientos técnicos o científicos. Su incorporación en la etapa de investigación permite a la autoridad contar con elementos objetivos que fortalezcan la imputación. Como ejemplo, en caso de que el denunciante aporte documentos cuya autenticidad sea cuestionada, la autoridad investigadora tiene la facultad —y hasta podría decirse la obligación— de solicitar un dictamen pericial. Este puede ser elaborado por expertos de instituciones públicas como fiscalías, universidades o laboratorios certificados.

En ese sentido, el dictamen pericial debe integrarse al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como prueba de cargo, el cual puede ser objetado por la parte investigada en la etapa de sustanciación, conforme a las reglas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en su caso, acudir supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se afirma lo anterior ya que en términos del artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los elementos que va a tomar en consideración la Autoridad Resolutora en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para otorgarles valor probatorio pleno, son los siguientes:

- a) Que a juicio de la autoridad resolutora resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.
- b) Que estos elementos generen convicción sobre la veracidad de los hechos a la autoridad resolutora.

Por tanto, resulta de vital importancia ofrecer las pruebas, prepararlas y desahogarlas en términos legales, a efecto de la autoridad resolutora les pueda conceder valor probatorio, ya que las pruebas son los medios que ofrecen las partes en el procedimiento con el fin de causar convencimiento y certeza a la autoridad sobre sus manifestaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al debido proceso incluye el derecho a no ser juzgado con base en pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales. Aunque esta doctrina proviene del ámbito penal, puede aplicarse por analogía al procedimiento administrativo sancionador, dada su naturaleza punitiva.

"Una prueba obtenida de manera irregular no puede ser considerada válida, pues coloca al imputado en desventaja para ejercer su defensa."

La regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en el orden constitucional, y su aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales.

Señala el Doctor Miguel Alejandro López Olvera en su obra "La prueba en el Derecho Disciplinario" que, en el derecho disciplinario la etapa más importante es la de la investigación, en virtud de que la autoridad investigadora deberá conformar un expediente que contenga el material probatorio suficiente para poder acreditar que un servidor público o un particular incurrieron en una falta administrativa.

En conclusión, la prueba pericial en la etapa de investigación no solo representa un instrumento técnico, sino una garantía de objetividad y legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. Su adecuada incorporación y valoración reforzán el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales del investigado.



Antología Volumen Dos del Pronóstico de Colormix Tendencias 2026 de Sherwin-Williams

Sherwin-Williams México presenta Colormix Tendencias 2026: Antología Volumen Dos, la segunda iteración de su enfoque bienal del informe anual de tendencias de color continuamente reconocido por los diseñadores. Esta iteración se centrará en la evolución del color y profundizará en cómo familias de colores específicos evolucionan y dan forma al futuro del diseño. Con cuatro paletas desarrolladas por nuestros expertos de color, teniendo en cuenta el diseño residencial y comercial, el pronóstico de tendencias ilumina los colores que definirán lo que vendrá en 2026 y más allá.

Compuesta por **48 tonos cuidadosamente curados**, incluidos pasteles sensacionales, rojos y dorados de inspiración retro, oscuros relajantes y neutros modernos, esta colección está organizada por familias de colores, alternando el énfasis del estilo de narración tradicional del habitual informe del pronóstico de Colormix Tendencias. Este año, cada una de las cuatro paletas representa una evolución refinada de esas familias de colores, presentando tintes glaciales, tonos soleados, oscuros restauradores y neutros esenciales.

"Con Antología Volumen Dos, continuamos evolucionando la forma en que contamos la historia del color", dijo Emily Kantz, Color Marketing Manager en Sherwin-Williams. "Este pronóstico va más allá de las tendencias estéticas para explorar el impacto emocional y la belleza práctica de las familias de color que resisten la prueba del tiempo. Estas paletas están diseñadas para inspirar la creatividad y ofrecer a los diseñadores, profesionales y usuarios una dirección de color eficaz en cualquier espacio."

El pronóstico de tendencias es desarrollado por el equipo de expertos de color de Sherwin-Williams, compuesto por los principales líderes de opinión y profesionales del diseño de color con más de 200 años de experiencia colectiva, la cual combina análisis de investigación y un atento seguimiento de tendencias para monitorear e informar sobre las tendencias que definirán el futuro del diseño y el color en todo el mundo. Del pronóstico de Colormix Tendencias, Sherwin-Williams se anticipa y dibuja el muy esperado Color del Año, así como los más destacados Colores del Mes del próximo año.



Paleta No. 1: Tintes Glaciales

Lavandas brumosas, azules translúcidos, aguamarinas encantadoras y verdes refrescantes, marcan el inicio de una nueva era con frescura, sigilo y una dosis deliberada de colores livianos.

Como una evolución de los tintes delicados de pronósticos anteriores, los pasteles blanquecinos hacen su magnífico regreso, extendiéndose en espacios definidos por líneas limpias sin complicaciones, acentos artísticos y un estilo eminentemente

- Modern Lavender SW 9688
- Grape Mist SW 6548
- Lite Lavender SW 6554
- Solitude SW 6535
- Upward SW 6239
- Breathtaking SW 6814
- Samovar Silver SW 6233
- Tradewind SW 6218
- Liveable Green SW 6176
- Halcyon Green SW 6213
- Watery SW 6478
- Celery SW 6421

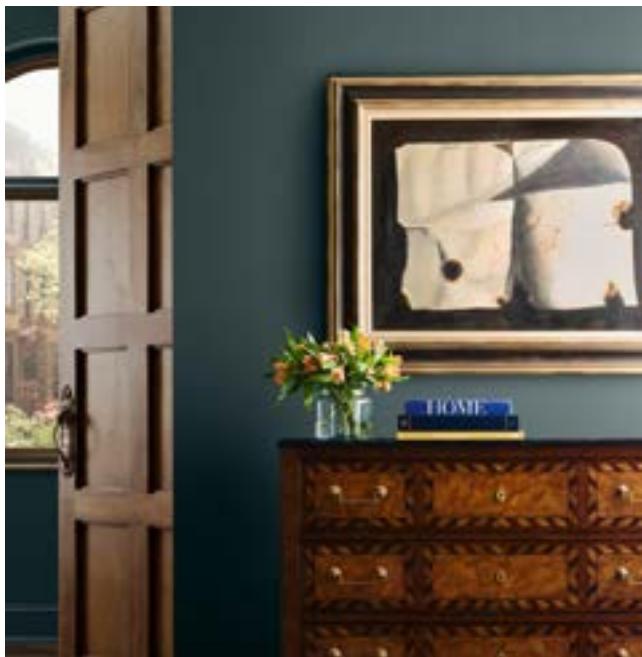
Paleta No. 2: Tonos Soleados

Avivando una calidez que evoca el resplandor del diseño mid-century, destellos de amarillo, malvas terrosas, arenas rosadas, y adobes ruborizados,

parpadean y fluyen como los rojos, naranjas y dorados del futuro. Los rojos y morados poéticos del pasado dan paso a amarillos cremosos y tonos intensamente ardientes: una colección de colores que brillan con incandescencia.

- Lemon Chiffon SW 6686
- Sundew SW 7688
- Coral Island SW 6332
- Straw Harvest SW 7698
- Sociable SW 6359
- Henna Shade SW 6326
- Classical Yellow SW 2865
- Armagnac SW 6354
- Peppery SW 6615
- Pennywise SW 6349
- Cajun Red SW 0008
- Heartthrob SW 6866





Paleta No. 3: Oscuros Restauradores

Este grupo equilibrante de colores conserva la longevidad en el futuro. Continúa arraigando y tranquilizando con una profundidad, envolvente y dichosa, la serenidad de la noche y el tipo de comodidad en la

que vale la pena sumergirse. La selección de tonos profundos de nuestros pronósticos anteriores genera una fuerza silenciosa con tonalidades que desafían la profundidad, como el dorado sombreado y el rojo cobrizo, el ciruelo oscuro, el atractivo burdeos y los azules nocturnos.



- Sable SW 6083
- Rojo Marrón SW 9182
- Roycroft Copper Red SW 2839
- Limestone SW 9599
- Relic Bronze SW 6132
- Dark Auburn SW 6034
- Garden Gate SW 6167
- Rock Bottom SW 7062
- Black Bean SW 6006
- Tarragon SW 9660
- Sea Mariner SW 9640
- Plum Brown SW 6272

Paleta No. 4: Neutros Esenciales

Blanco limpio, taupe claro, gris plateado y caqui nítido están perfectamente equilibrados con tintes de negro azulado, las especias tostadas y los tonos profundos de una tormenta lejana en

esta intrincada mezcla de neutros modernos. Atemporales, opulentos e incomparables en su capacidad para invitar a la belleza en capas, los elementos esenciales de hoy sugieren un cambio de tintes delicados a un futuro curado de contraste y complejidad.

- White Snow SW 9541
- Sanctuary SW 9583
- Passive SW 7064
- Cream and Sugar SW 9507
- Mushroom SW 9587
- Rare Gray SW 6199
- Universal Khaki SW 6150
- Sanderling SW 7513
- Pavestone SW 7642
- Clove SW 9605
- Armory SW 9600
- Inkwell SW 6992



Reforma fiscal (aplicable en 2026) y su relevancia en el ámbito penal en México



Guillermo Cristóbal Rangel

Doctorante en Derecho Penal.
Docente e investigador, postulante en
materia Penal.
Posee además la licenciatura como
Contador Público.

En septiembre de 2025, el Ejecutivo federal entregó al Congreso el Paquete Económico 2026 –que incluye los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto y la llamada Miscelánea Fiscal–. Aunque se habló de una “reforma fiscal” de amplio calado, lo aprobado y dictaminado en 2025 apunta más bien a medidas de transición enfocadas en fortalecer la fiscalización, ajustar cuotas y recargos, y cerrar brechas en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y leyes específicas (IEPS, Ley Federal de Derechos, Aduanera), con la mira puesta en elevar ingresos y preparar el terreno para cambios más estructurales a partir de 2026.¹

Políticamente, el mensaje fue combatir con más intensidad la evasión y la elusión (particularmente a través de la inteligencia fiscal y aduanera) y subir cargas selectivas “saludables” (bebidas azucaradas, nicotina, etc.). Esto se reflejó tanto en los documentos de Hacienda como en el debate público y en la cobertura periodística de los últimos días de octubre de 2025.²

Desde la óptica penal, este giro es significativo: más fiscalización efectiva y nuevas facultades operativas del SAT tienden a elevar la detección de conductas que, si rebasan ciertos umbrales o reúnen elementos típicos delictivos (defraudación, contrabando, uso de comprobantes falsos), migran de lo administrativo a lo penal. Además, una reforma aduanera clave –orientada a frenar el contrabando– fue diferida para iniciar el 1 de

enero de 2026, precisamente cuando la miscelánea 2026 entrará en vigor, lo que alinea los relojes normativos y operativos.

¿Qué cambia para 2026? Ejes de la miscelánea con impacto en cumplimiento y riesgo penal

1) Ajustes al CFF: más dientes para la fiscalización y más certeza procedimental

Las firmas técnicas y fiscalistas han destacado varias modificaciones al CFF propuestas y/o aprobadas en el marco del *Paquete 2026*. Entre ellas: plazos de notificación ampliados, afinaciones al procedimiento de cancelación de CFDI, ajustes a la reconsideración administrativa y a notificaciones, así como reglas más claras para la restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) cuando se detecten inconsistencias graves. El trazo general busca fortalecer al SAT contra la evasión, simplificar ciertas cargas y dar certeza en trámites sensibles.

2) Nuevas facultades de acceso a información en tiempo real (plataformas y economía digital)

Otro frente relevante es la propuesta/definición de acceso en línea y en tiempo real a cierta información de plataformas digitales, acotada a lo necesario para verificar el cumplimiento de obligaciones. En el proceso legislativo se precisó el alcance de esa ventana de datos, buscando equilibrio entre eficacia fiscal y límites de legalidad. El mensaje de política pública es inequívoco: seguir la pista del ingreso digital en tiempo real. En 2026, esta potencia de datos puede acelerar auditorías, cruces y querellas:

Es una reforma que es para fortalecer las facultades de las autoridades para fiscalizar, o sea, para revisar, para recaudar. Es una reforma que pone más causales, pueden generar o dar lugar a delitos fiscales y también mayores

1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2025). Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. Ciudad de México: SHCP. Recuperado de https://www.finanzas-publicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

2 Suárez, Karina (2025, octubre 25) “México esquiva una reforma fiscal con un mayor combate a la evasión de impuestos y la imposición de gravámenes saludables”. El País.

infracciones. Bajo esta línea, entre las nuevas facultades que se plantean para el SAT el próximo año destacan las visitas domiciliarias con fotos, audios y videos; la restricción de sello digital; la negativa de inscripción al RFC por vínculos con empresas o personas de riesgo fiscal, y el acceso a información de plataformas digitales.³

3) IEPS “saludable”: alzas y nuevas cargas (bebidas azucaradas y nicotina)

Para 2026 se aprobaron incrementos en cuotas IEPS como la de bebidas saborizadas (de 1.6 a 3.08 pesos por litro) y un gravamen más severo para productos con nicotina (incluida una tasa del 100% a ciertas operaciones y una cuota especial ligada al contenido de nicotina).

4) Recargos y costo de la mora: señales para el cumplimiento

Para 2026 se propone/establece un incremento generalizado en tasas de recargos por mora y por parcialidades, elevando el costo financiero del incumplimiento. La tasa de mora mensual pasaría de 1.26% a 1.38%, entre otros ajustes. Esta señal económica busca desincentivar retrasos y puede inducir regularizaciones antes de que los casos escalen a vías contenciosas o, en supuestos calificados, penales.

¿Dónde cruza la reforma 2026 con el derecho penal?

- De la detección a la denuncia: más expedientes que pueden escalar**

Cuando el CFF se afina y el SAT obtiene mejores instrumentos (datos en tiempo real, procesos de cancelación/validación de CFDI más expeditos, restricciones temporales de CSD, inteligencia aduanera reforzada), crece la tasa de detección de esquemas como la simulación de operaciones y el uso de comprobantes apócrifos. No todo caso penaliza: la mayoría se resuelve en la vía administrativa; pero los casos de mayor cuantía, organización o reiteración sí pueden

³ Patiño, Dainzú (2025, octubre 24) “Visitas con video y restricción de facturas: conoce las nuevas facultades del SAT: En 2026, la autoridad recaudatoria también podrá acceder a datos de plataformas digitales para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales”. Expansión.

migrar al terreno de los delitos fiscales (defraudación simple o equiparada, contrabando, compra/venta de CFDI falsos), especialmente cuando concurren umbrales cuantitativos o elementos de engaño que superan lo meramente formal.

- Economía digital y CFDI: del dato al “dolo”**

El acceso acotado a datos en tiempo real de plataformas digitales busca reducir la brecha de información que históricamente favoreció la subdeclaración. Acoplar flujos de datos (plataformas-SAT) puede ayudar a atribuir intencionalidad (dolo) o conocimiento en esquemas de simulación u omisión sistemática, un elemento esencial para transitar de la infracción a la configuración del tipo penal. La precisión final que dio la Cámara de Diputados al alcance del acceso busca reducir riesgos de exceso y de invasión a datos no relevantes para fiscalización:

Acceso a información de plataformas digitales

Tras el objetivo de mejorar la eficiencia recaudatoria, verificar el cumplimiento de obligaciones y ante el aumento de los servicios digitales, el gobierno propuso al Congreso que los prestadores de estos servicios permitan a las autoridades fiscales, de forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información relativa a obligaciones fiscales contenidas en sus sistemas o registros.

Tras su paso por la Cámara de Diputados se hicieron cambios para aclarar que el acceso en línea y en tiempo real a la información de las plataformas digitales únicamente es respecto de aquella que permita a las autoridades fiscales, comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de las plataformas digitales y aplicaciones, explicó Carol Antonio Altamirano, presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.⁴

- IEPS y mercados ilícitos: tabaco y bebidas azucaradas**

Es sabido que cuando suben las

⁴ Patiño, Dainzú (2025, octubre 24) Idem.

cuotas se añaden gravámenes severos (como en nicotina), históricamente se observa una posible expansión del mercado ilícito si no se acompaña de control aduanero y verificación. De ahí que la reforma aduanera y la inteligencia fiscal sean el complemento natural de los IEPS “saludables”. Es decir, la política de salud pública adquiere una dimensión penal al requerir persecución más eficaz del contrabando y la defraudación en cadenas de distribución.

Retos y cautelas desde la política criminal y los derechos

El derecho penal debe permanecer como última ratio. El fortalecimiento de herramientas administrativas no debe convertir automáticamente cada irregularidad en asunto penal. La línea entre error técnico y simulación dolosa debe sostenerse con prueba robusta y peritajes contables/digitales. La miscelánea 2026 empuja a que los casos verdaderamente graves (montos significativos, facturación falsa estructural, contrabando organizado) terminen judicializándose; pero mantener criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios o vías de regularización para supuestos menos lesivos es clave para no penalizar en exceso la relación Fisco-contribuyente. (Este equilibrio ha sido tema recurrente en debates técnicos y de sociedad civil a lo largo de los últimos años.)

Puede concluirse que la reforma fiscal 2025 que entra en vigor en 2026 no rediseña de raíz el sistema tributario, pero recalibra piezas que, juntas, aumentan la efectividad del control y el riesgo penal para conductas realmente lesivas: contrabando, defraudación y simulación a través de comprobantes. Los ajustes al CFF, el acceso a datos de plataformas, los IEPS “saludables” y, muy especialmente, la nueva legislación aduanera (con inicio en 2026) alinean la fiscalización administrativa con la persecución penal económica.

Los problemas para el logro de la reinserción social en México



Emmanuel Salas Yañez

Docente universitario, escritor, conferencista, experto en temas de penitenciarismo

La reinserción social es uno de los grandes retos del sistema penitenciario mexicano, su finalidad es lograr que las personas privadas de la libertad (PPL) regresen a la sociedad como ciudadanos capaces de convivir pacíficamente y de respetar la ley, garantizando al mismo tiempo la seguridad pública y la prevención del delito. No obstante, en México este ideal se enfrenta a múltiples obstáculos estructurales, institucionales y sociales que impiden su cumplimiento efectivo.

A pesar de los avances normativos

plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la distancia entre la norma y la realidad es considerable. Las condiciones de internamiento, la falta de oferta de programas educativos, laborales y de salud adecuados, la violencia intramuros y el estigma social son factores que continúan perpetuando un círculo vicioso de exclusión y reincidencia.

Marco jurídico de la reinserción social
La reinserción social está reconocida constitucionalmente como un derecho y una finalidad esencial de la pena. El artículo 18 de la Constitución mexicana establece que el sistema penitenciario: "se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad". Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) desarrolla el marco operativo de esta disposición, estableciendo que la reinserción debe garantizar el respeto a los derechos humanos de las PPL y promover su integración social, familiar y laboral, sin embargo, el cumplimiento de este marco enfrenta serios problemas estructurales. Aunque México ha adoptado un discurso jurídico progresista, la materialización de estos derechos requiere de instituciones penitenciarias profesionalizadas, recursos suficientes y políticas públicas coherentes, elementos que en la práctica son escasos. En ese contexto, la distancia entre la norma y la realidad penitenciaria se convierte así en un obstáculo central para el logro de la reinserción.

Crisis estructural del sistema penitenciario

Uno de los problemas más graves es la crisis estructural del sistema penitenciario. De acuerdo con datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2023), la mayoría de los centros penitenciarios del país presentan condiciones inadecuadas de habitabilidad, sobre población, insuficiencia

de servicios médicos y carencia de programas efectivos de trabajo y educación.¹ El hacinamiento es un factor crítico. Aunque algunos estados han reducido sus niveles de sobre población, aún existen cárceles que operan por encima de su capacidad. Ello genera condiciones insalubres, violencia entre internos, deterioro psicológico y pérdida del sentido de la reinserción como fin de la pena.

La infraestructura penitenciaria también resulta obsoleta: muchos centros fueron diseñados bajo modelos de seguridad y castigo, no de reinserción. La falta de espacios adecuados para talleres, aulas o áreas deportivas impide la implementación real de los programas previstos por la ley.

Corrupción y autogobierno

La corrupción es un fenómeno endémico que atraviesa todas las etapas del sistema penitenciario. En muchos centros, la autoridad formal convive con un autogobierno interno, donde los propios internos o grupos criminales ejercen control sobre la vida cotidiana: asignan celdas, cobran "cuotas" por seguridad o acceso a servicios y deciden quién puede o no participar en programas de trabajo o educación. Este fenómeno erosiona completamente los objetivos de la reinserción. La convivencia cotidiana bajo el dominio de estructuras criminales reproduce y refuerza patrones de violencia, jerarquía y poder ilícito.

Insuficiencia de programas educativos y laborales

La reinserción requiere no solo del cumplimiento formal de una sentencia, sino del desarrollo de capacidades que permitan a las personas reintegrarse productivamente en la sociedad, sin embargo, los programas educativos y laborales dentro de las cárceles mexicanas son escasos, desactualizados o mal gestionados. Muchos centros carecen de convenios con instituciones educativas o empresas que permitan la certificación oficial de estudios o la inserción

¹ CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023.

laboral postpenitenciaria, por ejemplo, los talleres productivos suelen ser de baja calidad, poco remunerados y sin relación con las demandas del mercado laboral. Además de que la falta de coordinación interinstitucional entre el Sistema Penitenciario Federal y los sistemas estatales, así como entre las Secretarías de Seguridad, Educación y Trabajo, impide una política integral de capacitación y reinserción efectiva.

El estigma social y la exclusión postpenitenciaria

Es una tragedia que cuando una persona logra salir de prisión, enfrenta una nueva condena: la exclusión social. El estigma asociado a haber estado en prisión constituye una de las barreras más difíciles de superar, ello trae consigo que las oportunidades de empleo, vivienda o estudio se reducen drásticamente. Esta exclusión genera una paradoja: el Estado exige a los liberados que se reintegren, pero la sociedad no está dispuesta a aceptarlos. La falta de políticas de acompañamiento postpenitenciario, como programas de inserción laboral, seguimiento psicológico o reintegración comunitaria, conduce a que muchos egresados regresen a contextos de pobreza, violencia y criminalidad.

Desde la perspectiva criminológica, esta situación se relaciona con la teoría del etiquetamiento (*labelling approach*), según la cual el individuo internaliza el rol de “delincuente” que la sociedad le impone, reproduciendo las conductas desviadas que se buscaba corregir. Así, la reinserción fracasa no solo dentro de la prisión, sino también fuera de ella.

Desigualdad, pobreza y criminalidad estructural

Los problemas de reinserción no pueden entenderse aislados de la realidad socioeconómica del país. En México, la mayoría de las personas privadas de la libertad provienen de contextos de marginación, baja escolaridad y falta de oportunidades laborales. La prisión, en muchos casos, no corrige la desigualdad sino que la reproduce. En otras palabras: el acceso a beneficios penitenciarios, defensa jurídica o condiciones dignas depende en gran medida de los

recursos económicos y del apoyo familiar. Así, la justicia penal opera con sesgo de clase, castigando con mayor severidad a quienes menos tienen.

Derechos humanos y reinserción: el papel del Estado

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 incorporó la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo a las privadas de libertad. No obstante, persisten violaciones sistemáticas dentro de los centros penitenciarios: tortura, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y deficiencias médicas.²

El enfoque de reinserción social debe entenderse como parte del derecho humano a la dignidad y a la no repetición. Organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han señalado que los Estados deben garantizar condiciones humanas de detención, programas efectivos de educación y salud mental, y estrategias de reintegración social sostenidas. En México, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la CNDH han insistido en la necesidad de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Sin embargo, las acciones implementadas han sido dispersas, con poca continuidad y escasa evaluación de resultados.

Políticas públicas insuficientes y falta de evaluación

México carece de una política integral de reinserción social que articule los distintos niveles de gobierno y las instituciones involucradas. La Coordinación Nacional del Sistema Penitenciario, prevista en la LNEP, opera de manera fragmentada y con escasos recursos. No existen indicadores nacionales estandarizados que permitan medir el éxito de los programas de reinserción o su impacto en la reincidencia delictiva. La falta de evaluación impide conocer qué políticas funcionan y cuáles deben corregirse.

Asimismo, el presupuesto destinado a la reinserción es limitado y

frecuentemente se destina a seguridad y mantenimiento, más que a educación, trabajo o salud mental. Esta desproporción revela una concepción punitiva, más que rehabilitadora, del sistema penal.

Propuestas y perspectivas

Para avanzar en la efectividad de la reinserción social en México, es necesario adoptar una visión integral y multidisciplinaria que articule los siguientes ejes:

1. Profesionalización penitenciaria: fortalecer la formación ética, jurídica y humanista del personal, garantizando condiciones laborales dignas.
2. Infraestructura y programas reales: invertir en espacios educativos, laborales y deportivos, con vinculación certificada a instituciones públicas y privadas.
3. Atención psicosocial y salud mental: indispensable para tratar las secuelas del encierro y prevenir la reincidencia.
4. Participación comunitaria: involucrar a organizaciones civiles, universidades y empresas en la reintegración laboral y social.
5. Perspectiva de derechos humanos y género: garantizar el trato diferenciado y equitativo para mujeres y grupos vulnerables.
6. Seguimiento postpenitenciario: crear programas nacionales de acompañamiento, con incentivos para empleadores y servicios de apoyo familiar.
7. Evaluación y transparencia: establecer indicadores públicos y auditorías independientes sobre el funcionamiento del sistema penitenciario.

Solo a través de políticas coordinadas y sostenidas podrá lograrse un cambio estructural que transforme la prisión en un espacio de reconstrucción, no de degradación.

La reinserción social en México enfrenta una multiplicidad de obstáculos que van desde la precariedad institucional hasta la discriminación social. Pese a contar con un marco normativo avanzado, la práctica revela una brecha entre el ideal jurídico y la realidad penitenciaria.

² Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. (2011, 10 de junio)

¿Qué debo saber antes de conocer el amor incondicional?



Jonathan Ancona Ramos

Egresado FES Cuautitlán UNAM.
12 años ejerciendo en la práctica profesional privada.

Sí bien es cierto que el tener una nueva mascota es una enorme ilusión tanto para niños como para adultos, también es cierto que genera un enorme estrés, ya que no sabemos que es lo que vamos a necesitar para ofrecerle a ese ser maravilloso que se va a convertir en un integrante más de la familia.

Hay muchas preguntas que se generan desde el momento que decidimos tener una mascota. Aquí te voy a platicar las principales preguntas que me hacen en el consultorio cuando se quieren informar acerca de la llegada de su nueva mascota, ya sea comprado o adoptado, puede ser cachorro o perro o gato adulto al cual se le está dando una oportunidad de tener un nuevo hogar.

¿Qué me conviene más, perro de talla pequeña o talla grande? ¿Pelo corto o pelo largo? ¿Con mucha energía o más sedentario?

Bueno es importante conocer el espacio que le vamos a destinar en casa, si es un departamento donde no hay mucho espacio para que pueda correr, sería mejor un perro de talla pequeña o talla mediana, si en casa hay un espacio donde puede desplazarse ampliamente, entonces te puede ir bien con un perro de talla grande, también es importante si te molesta que haya mucho pelo suelto en tus muebles, entonces es más recomendable una mascota de pelo corto, pero si eres amante de los perros y gatos peludos que parecen osos tendrás que acostumbrarte a vivir con un poco más de pelaje suelto en casa, recuerda que para ambos casos es muy importante su cepillado para que se les mantenga un pelaje sedoso y brilloso y no haya tanto pelo muerto en el interior de tu casa.

En cuanto a la actividad todos los perros son muy activos y más principalmente cuando son cachorritos, lo ideal es sacarlos a pasear por lo menos 2 o 3 veces al día para que puedan liberar su energía y ser más tranquilos para evitar que rompan muchas cosas en casa.

También es importante recordar que las mascotas son una responsabilidad por mucho tiempo, su longevidad puede ser aproximadamente de 10 a 15 años, no es dejar el cuidado a cargo de un menor de edad, porque son seres vivos que sienten y pueden ser lastimados si son tratados como un juguete, sí se puede dar la oportunidad de convivir a los niños con la mascota, pero siempre con supervisión de un adulto responsable para evitar accidentes tanto de las mascotas como de los niños.

¿Qué le puedo dar de comer a mi cachorro?

Depende de la edad tu nuevo amigo, si es un cachorro que apenas va a ser destetado lo ideal es hacer una transición en la alimentación,

primer alimento semisólido con latas especiales o croquetas remojadas con agua y posteriormente alimento seco como las croquetas. Como consejo nunca alimentarlos con leche ni alimento casero ya que podemos provocar enfermedades digestivas.

¿Qué accesorios necesito tener a su llegada?

Los principales accesorios que requerimos es un plato para su agua y comida, siendo el acero inoxidable el material más recomendado debido a su duración y limpieza, una cama donde pueda descansar adecuadamente, juguetes pero que no tengan hilos que puedan morder, porque muchas veces se los comen y presentan problemas digestivos, es recomendable un atrayente y un repelente para educarlos a que hagan sus necesidades fisiológicas en el lugar indicado para evitar que ensucien toda la casa. Para su cepillado necesitamos cardas y cepillos espaciales dependiendo el tipo de pelaje que tiene tu mascota y por último una correa y un collar con su placa de identificación por si se llegara a extraviar sea más fácil que te puedan localizar.

¿Cuándo tengo que comenzar a vacunar y a desparasitar a mi perro?

La medicina preventiva se puede comenzar desde los 15 días de nacido, se inicia con la desparasitación interna y posteriormente a partir de mes y medio a dos meses podemos comenzar con el calendario de vacunación, protegiendo contra Parvovirus, Distemper (Moquillo), Adenovirus, Parainfluenza, Coronavirus, Leptospira, Rabia, Bordetella y Giardia, para el caso de los gatitos las vacunas que se tienen que aplicar son rinotraqueitis, panleucopenia, calicivirus, leucemia felina y rabia, tu médico veterinario te podrá orientar sobre que esquema de vacunación es el más conveniente para tu cachorro, lo que es muy importante es que lo revisen antes de aplicar sus vacunas para asegurarte que tu perro se encuentra en buen estado de salud

Tel: 5512461572.

mvz.jonh.ancona08@gmail.com



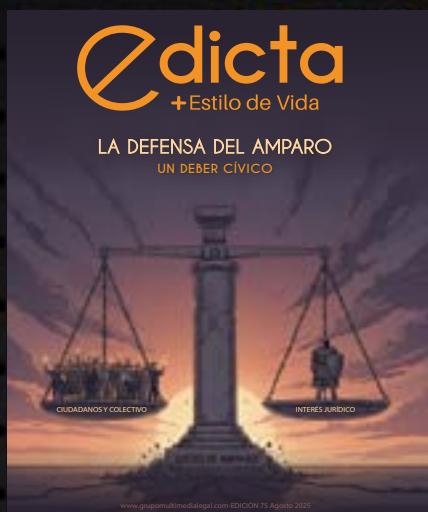
Grupo
Multimedia
Legal

¡PERMÍTETE LLEGAR
A MÁS PERSONAS!

Medios:



Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes



Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos



Sitio Web y Redes Sociales

Vídeos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

Diseñada para trabajar contigo



MAZDA BT-50

FUERZA QUE RESPETA EL CAMINO

T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlalxtac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.



Coacalco